

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



IBA PARÍS 2023

Almudena Arpón de Mendivil Aldama, Presidenta de la **International Bar Association (IBA)** durante 2023/2024, entrega detalles sobre la Conferencia Anual de la IBA 2023 celebrada en París.

En entrevista especial con LIR Chile, **Verónica Undurraga**, Doctora y Magíster en Derecho, académica de la Universidad Adolfo Ibáñez, comparte lo que fue la presentación de dos informes sobre **sesgos de género** en el área legal, uno de ellos realizado en conjunto con la IBA.

Ximena Riveros, Directora del Programa Inteligencia Artificial y Derecho de la Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, profundiza sobre el impacto que ha tenido la IA en la legislación actual.

Diego Brieba, abogado y Gerente Legal de Norte Abierto SpA, con más de 20 años de experiencia en la industria minera, comparte los desafíos actuales de dicha área en Chile.



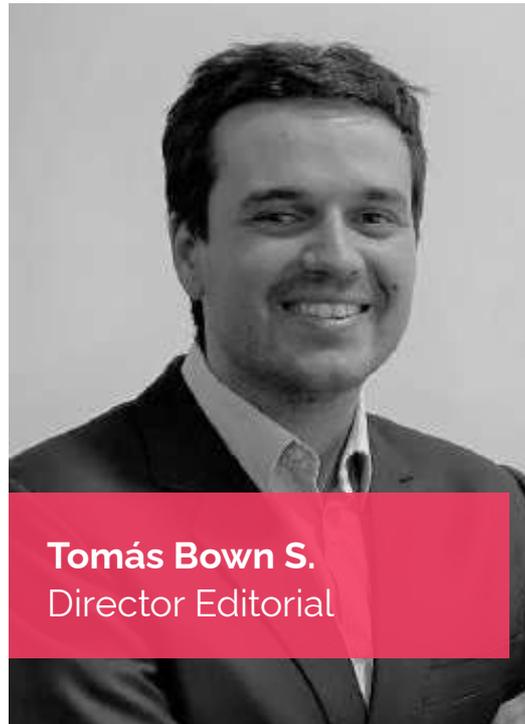
Nuevo año. Nuevos desafíos. Más ediciones

Estamos muy contentos de darles la bienvenida a este 2024 con nuestra primera edición de The Legal Industry Review para Chile de este año. Como siempre, es un honor poder presentar este espacio donde la comunidad legal se une para informar sobre las últimas novedades en sus distintas áreas, conocer las opiniones de los mayores exponentes en cada uno de los sectores y los nuevos movimientos que ocurren en el mercado legal.

Desde 2019 hemos transitado un camino lleno de desafíos e importantes logros. Desde nuestra primera publicación en Chile en septiembre de 2020 hasta hoy, hemos sido testigos de la evolución y expansión de nuestra revista, tanto a nivel local como internacional. Cada edición ha sido una oportunidad para explorar temas legales complejos, fomentar el debate constructivo y promover el conocimiento en nuestra comunidad legal.

Para este 2024, hemos decidido modificar nuestro formato con el objeto de alcanzar un mercado legal más amplio en donde lanzaremos cinco ediciones anuales con nuevas áreas legales para cubrir y nuevas oficinas de abogados que se nos unen a esta comunidad que se ha ido formando y afatando a lo largo de todas y cada una de nuestras ediciones.

Esperamos que este año sea muy fructífero para toda nuestra comunidad y los invitamos a seguir



Tomás Bown S.
Director Editorial

aportando con sus ideas, propuestas, análisis legales y colaboraciones para que podamos seguir creciendo. Sabemos que nuestro éxito no sería posible sin ustedes, nuestros valiosos lectores, y especialmente, nuestras oficinas colaboradoras en todo el mundo. Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento por su continuo apoyo y confianza en nosotros.

En nombre del equipo de The Legal Industry Review les damos una cordial bienvenida a este 2024 y los dejamos desde ya invitados a leer esta nueva edición.

Índice Interactivo

IBA 2023 & SPECIAL GUESTS

[IBA París 2023](#)

[Entrevista a
Almudena Arpón de Mendivil](#)

[Entrevista a
Verónica Undurraga](#)

[Columna de
Ximena Rojas](#)

[Columna de
Diego Brieba](#)

[Pro Bono](#)

APPLIED LAW

[▶ Alternative Assets](#)

[▶ Compliance](#)

[▶ Data Protection &
Cybersecurity](#)

[▶ Dispute Resolution](#)

[▶ Energy](#)

[▶ Insolvency &
Restructuring](#)

[▶ International
Investments](#)

[▶ Medical Liability](#)

[▶ Projects &
Infrastructure](#)

[▶ Tax](#)

[▶ Venture Capital](#)

[Antitrust/Competition:
Cartels & Abuse](#)

[Antitrust/Competition:
Non - Adversarial Proceeding
& Merger Control](#)

[Arbitration](#)

[Capital Markets](#)

Click any of the displayed buttons on this page to visit the content of each practice area. In each section, if you click the logo of the Law Firm, you will be forwarded towards its website. By clicking the author's image, you will be taken to their profile page.

APPLIED LAW

Claim Management

Consumer Law

Criminal Law

Employment

Environment

Financial Law

Insurance

Intellectual Property

Life Sciences:
Product Liability

Life Sciences: Regulatory

M&A

Mining

Public Law

Real Estate

Shipping

TMT

Unfair Competition

Water Rights

FEATURED CASES

Casos Destacados

INTERNATIONAL DESKS

SPAIN

URUGUAY

BRAZIL

Firmas Colaboradoras

EDN
Abogados



WATCH NOW



WATCH NOW

BARROS & ERRÁZURIZ

MEMBER OF **AffINITAS**
The team that works

MAGLIONA
— ABOGADOS —



WATCH NOW



WATCH NOW

**Jana
& Gil** dispute
resolution

PRIETO



WATCH NOW



WATCH NOW



NELSONCONTADOR
ABOGADOS & CONSULTORES

GARNHAM
ABOGADOS



WATCH NOW



WATCH NOW



Kehr
Abuid
Abogados

FLEISCHMANN & ROMÁN
Abogados



WATCH NOW



WATCH NOW

Allende | Bascuñán

/Carey



WATCH NOW

Firmas Colaboradoras

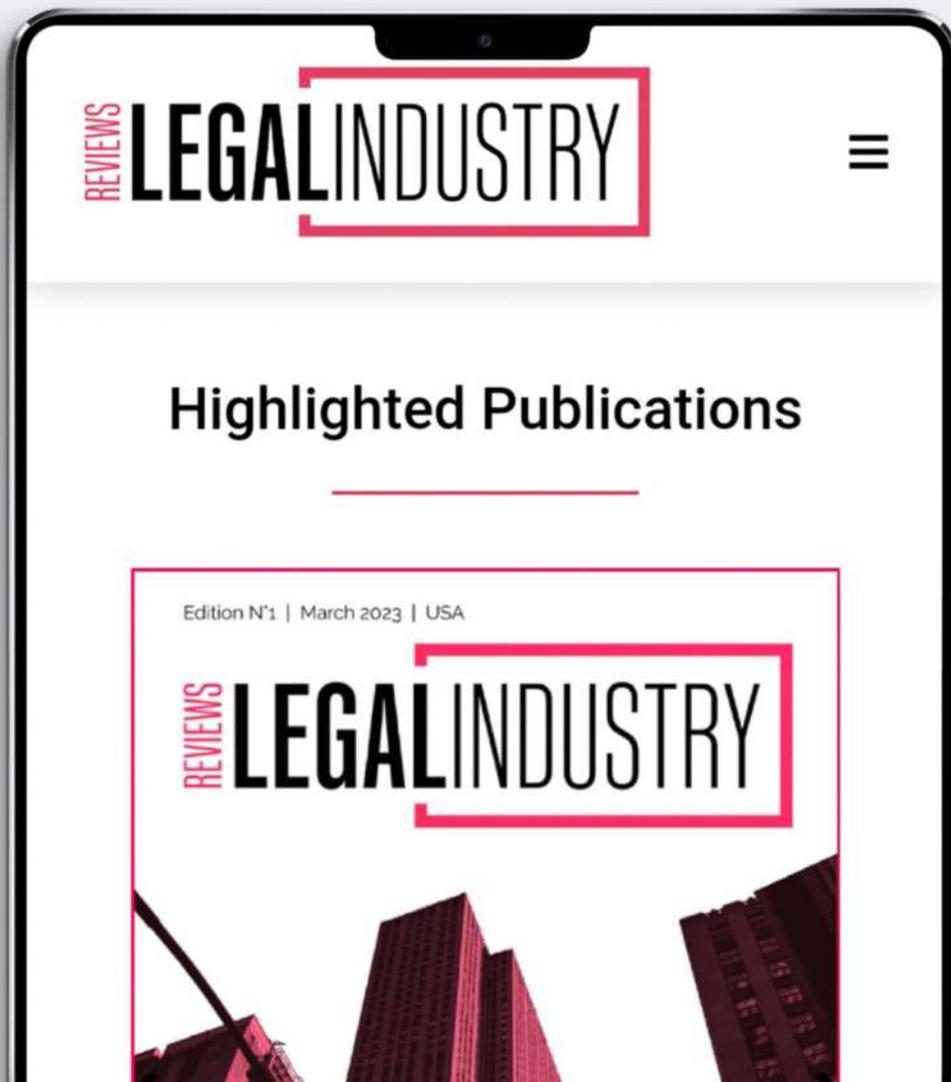


Do you wish to
receive our **publications**?

.....

SUBSCRIBE

HERE





París, “La Ciudad del Derecho”: Conferencia Anual de la IBA 2023



“Los intercambios en la Conferencia ayudarán al Estado de Derecho a nivel global, lo que es el centro de la profesión legal y, por consiguiente, de la IBA. Con París reconocido como el epicentro de la ilustración, con un rico legado legal, es la locación perfecta para la Conferencia Anual de este año”.

Almudena Arpón de Mendivil, Presidenta de la International Bar Association y Socia en Gómez-Acebo & Pombo.





Este año, París recibió a toda la comunidad legal internacional, en la 75ta Conferencia Anual de la International Bar Association (IBA). Desde el 29 de octubre al 3 de noviembre, la Ciudad de la Luz se transformó en la "Ciudad del Derecho", como **Almudena Arpón de Mendivil**, actual presidenta de la asociación, declaró en su discurso de apertura. **The Legal Industry Reviews** tuvo la oportunidad de asistir y conocer a abogados y otros profesionales de la industria de todas partes del mundo.

Con más de 100 sesiones llevadas a cabo en el Palais des Congrès, el evento ofreció a sus asistentes visiones y opiniones sobre las prioridades presidenciales 2023-2024 de la IBA: Inteligencia Artificial; Medioambiental, Social y Gobernanza (ESG); Preparación de la profesión legal para el futuro y la atracción y retención de talento; Mejoramiento de la contribución por parte de la profesión legal a la sociedad y su percepción; y la Promoción y la defensa del Estado de Derecho.

También, la conferencia de este año contó con la presencia de invitados especiales, como **Lech Walesa**, expresidente de Polonia y Premio Nobel de la Paz de 1983, **Zack Kass**, exdirector de OpenAI, futurista tecnológico y especialista en soluciones con Inteligencia Artificial, **Christopher Stephens**, vicepresidente senior y consejero general en el World Bank Group, y **Helle Thorning Schmidt**, ex primera ministra de Dinamarca y copresidenta de la Junta de Supervisión de Meta.



Almudena Arpón de Mendivil Aldama:

“Emitiremos el que será el primer informe que mida el impacto de la profesión legal en la sociedad, determinando las palancas que permitan maximizar sus efectos (el Impact Report). Para este proyecto tan ambicioso e importante, la IBA cuenta con el análisis cuantitativo de McKinsey. Presentaremos el Impact Report en el primer trimestre de 2024. Este informe proporcionará datos sobre el impacto económico directo e indirecto y sobre el impacto social, en términos de contribución a la paz, la justicia, la colaboración institucional, igualdad e inclusión, sostenibilidad, así como a la salud y bienestar”.

Almudena Arpón de Mendivil Aldama es la Presidenta de la IBA para el periodo 2023-2024. Almudena se incorporó al Consejo de la IBA en 2009, cargo que ha mantenido en sus diferentes funciones dentro de la Asociación. Almudena ocupó anteriormente los cargos de Vicepresidenta, Tesorera, Presidenta de la División de Práctica Jurídica y Secretaria General de la IBA. Durante su carrera en la IBA, Almudena también ha dirigido varios comités y proyectos relevantes para la Asociación.

Almudena es socia del bufete español Gómez-Acebo & Pombo. Dirige el Grupo de Tecnología, Medios de Comunicación y Telecomunicaciones (TMT). Tiene una amplia experiencia en los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnología.

Almudena fue miembro del Consejo de Administración de la empresa española de satélites Hispasat de su Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

Asimismo, Almudena es miembro del Consejo de la Alianza Europea de Industrias Culturales y Creativas.

Almudena es licenciada en Derecho por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE). Obtuvo un Máster en Derecho Comunitario por el Colegio de Europa de Brujas y un PiL por la Harvard Law School.

En enero de 2023, Almudena Arpón de Mendivil Aldama, socia del bufete español Gómez-Acebo & Pombo, se convirtió en la segunda mujer en la historia en liderar la International Bar Association (IBA) para el periodo 2023/2024, después de dos décadas. Su trabajo como Presidenta se centra actualmente en resaltar la contribución de la abogacía a la sociedad, defensa de la igualdad de género en el ámbito legal, así como en Inteligencia Artificial y ESG. The Legal Industry Reviews tuvo el placer de hacerle algunas preguntas a Arpón de Mendivil, con motivo de la Conferencia Anual de la IBA 2023 celebrada en París.

¿Qué hitos de tu carrera crees que han sido clave para llegar a tu cargo como presidenta de la IBA? ¿Cómo impactan estos en tus planes para la institución?

Alcanzar la presidencia de la IBA supone una carrera de fondo, desarrollada en paralelo con la carrera en Gómez-Acebo & Pombo. Todo suma para llegar a la meta. Mi paso por las distintas

etapas de mi doble carrera me ha permitido, por un lado, conocer a fondo nuestra profesión, nuestros retos como abogados y, por otro lado, conocer bien a la IBA, ser consciente de sus grandes virtudes y de sus áreas de mejora. Con ello alcancé una perspectiva clara de los objetivos de mi mandato

Eres la primera mujer en ocupar la presidencia de la IBA en 20 años, y la segunda en toda su historia. ¿Qué significado tiene ello para el sector jurídico? ¿Qué significa para ti a nivel personal y profesional?

Es un ejemplo más de algo que ya debería ser sabido y que se tiene que dar más a menudo: que las mujeres podemos ocupar esferas de poder y liderazgo cuando sumamos a nuestra capacidad el esfuerzo, el compromiso y la pasión. ¿Igual que en el caso de los hombres... no es así?

Para mí es un enorme privilegio y una gran responsabilidad presidir la mayor asociación de abogados del mundo, tanto personal como profesionalmente. Me resulta especialmente atractiva la posibilidad de aportar mejoras a nuestra profesión y a la sociedad a través de la IBA. Lógicamente, la presidencia requiere sacrificios y renunciaciones, todas las opciones vitales lo hacen y, en este caso, confío en que la recompensa puede ser alta.

En relación con eso, ¿Cómo abordará la IBA el rol de la mujer en la abogacía? ¿Qué acciones ya se han realizado desde que has asumido la presidencia en relación con ello? ¿Hay algún plan de acción que puedas adelantarnos?

Uno de los cinco ejes del plan estratégico de la IBA durante mi mandato es promover la igualdad de género en puestos de responsabilidad en el sector legal. Estoy convencida de que este tema requiere un trabajo constante, dando visibilidad continuada ya que, como promedio, únicamente alcanzamos un 30% de representación femenina en los niveles más altos. Mis esfuerzos se dirigen en ese sentido.

Daré algunos ejemplos:

Estamos desarrollando un ambicioso proyecto a nueve años denominado **50/50 en 2030**: un estudio de campo longitudinal con el fin de conocer y actuar sobre las causas de la falta de representación igualitaria en puestos de responsabilidad de la profesión legal. Ya tenemos resultados provisionales para Inglaterra y el País de Gales, Uganda, Nigeria, Chile, Países Bajos, España. Presentaremos este estudio en la Conferencia Anual de México DF en 2024. Estoy segura de que será una guía muy útil sobre las medidas que funcionan mejor y que, por tanto, deberían ser utilizadas ampliamente.

Celebramos el **Primer Día de la Mujer de la IBA** el pasado 8 de marzo, un gran éxito que reunió virtualmente a mujeres líderes de más de 30 jurisdicciones para, a continuación, mantener sesiones organizadas por cada una de las líderes en su respectiva jurisdicción con abogadas jóvenes.

Pero para mí, la mayor contribución a este tema ha sido el **IBA Presidential Showcase de la Conferencia de París dedicado al Liderazgo Femenino de Despachos**. Una sesión extraordinaria en la que tuvimos las grandes aportaciones de seis brillantes líderes femeninas: Farmida Bi, Senior Partner, Norton



Uno de los cinco ejes del plan estratégico de la IBA durante mi mandato es promover la igualdad de género en puestos de responsabilidad en el sector legal”.

Rose (RU), Aedamar Comiskey, Senior Partner y Chair, Linklaters LLP (RU), Marie-Aimée De Dampierre, Chair, Hogan Lovells (Francia), Maria-Pia Hope, CEO y Managing Partner, Vinge, Stockholm (Suecia), Paula Surerus, Managing Partner, Veirano Advogados (Brasil) y Linda Yang, Executive Chairwoman del Global Board de Yingke Law Firm (China). Por si fuera poco, las Chairs de las dos mayores divisiones de la IBA, Carola Van den Bruinshorst (Legal Practice Division Chair, Hogan and Loyens) y Myra Garret (Public and Professional Interest Division Chair, William Fry), fueron las moderadoras.

Para mí los hechos son el mensaje más potente, en el *showcase* tuvimos de nuevo, casos reales de mujeres ocupando los puestos más altos. El intercambio de puntos de vista fue muy enriquecedor sobre cómo rasgos que corresponden a estereotipos femeninos – alcanzar el consenso, inclusividad, flexibilidad – se están convirtiendo en una tendencia general del liderazgo, sin perder de vista la capacidad de estas líderes de adoptar las decisiones más difíciles y de hacer el trabajo más duro. La audiencia estaba electrificada. Repetiremos.

La IBA, entre las prioridades de la presidencia, destaca el impacto de la profesión jurídica en la sociedad ¿Cuál ha sido ese impacto a través de la historia? ¿Cuál será tu sello al momento de cumplir con dicha prioridad?

A lo largo de la historia, los abogados han sido un pilar de la sociedad. Abraham Lincoln,

Nelson Mandela, Mahatma Gandhi o Ruth Bader Ginsburg son ejemplos muy evocadores. Suelo decir que el Derecho es la arquitectura que sostiene al mundo y que los abogados somos fundamentales para su aplicación en todos los ámbitos- privado, público, de negocios. La abogacía permite el correcto funcionamiento de la justicia, que está en el centro del estado de derecho. Sin embargo, la valiosa contribución de la abogacía a la sociedad queda a menudo minusvalorada y la percepción de la profesión es relativamente más negativa que la de otras profesiones. Por ello, otro de los cinco ejes del plan estratégico de la IBA durante mi mandato es explicar la aportación de la abogacía a la sociedad.

Lo estamos haciendo con el que será el primer informe que mida el impacto de la profesión legal en la sociedad, determinando las palancas que permitan maximizar sus efectos (el *Impact Report*). Para este proyecto tan ambicioso e importante, la IBA cuenta con el análisis cuantitativo de McKinsey. Presentaremos el *Impact Report* en el primer trimestre de 2024. Este informe proporcionará datos sobre el impacto económico directo e indirecto y sobre el impacto social, en términos de contribución a la paz, la justicia, la colaboración institucional, igualdad e inclusión, sostenibilidad, así como a la salud y bienestar.

El *Impact Report* de la IBA permitirá a todos los agentes del sector legal, así como a instituciones y a la sociedad en general,

conseguir una visión realista de la profesión legal y de su necesidad para el correcto funcionamiento de nuestra sociedad. Además, en un momento en el que los clientes, especialmente corporativos, tienen una mayor conciencia de su propio impacto socio económico y esperan que sus colaboradores externos apoyen y cumplan criterios similares, y en el que las nuevas generaciones desean trabajar en organizaciones que tengan un impacto social positivo, el informe de la IBA será una gran herramienta para dar respuesta a esos retos.

En ese sentido, ¿Cuál crees que es el rol de los abogados en la actualidad? ¿Qué impacto puede tener la comunidad jurídica en los acontecimientos que están marcando la agenda en nuestros días?

Los abogados no debemos olvidar que tenemos un papel fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad, de los negocios, de la justicia. La abogacía es instrumental para que el estado de derecho sea efectivo y, a su

vez, es el estado de derecho el que permite la defensa de los derechos humanos y el pleno funcionamiento de la democracia.

Hay tendencias y acontecimientos que están condicionando las agendas. Me siento orgullosa de decir que las cinco prioridades de la IBA para 2023/2024 ya los contemplan. Esas cinco prioridades son : destacar la contribución de la abogacía a la sociedad, promover la igualdad de género en posiciones senior del sector legal, la IA, los criterios ESG y los jóvenes abogados. Todos ellos bajo el paraguas de la promoción del estado de derecho.

Me refiero a continuación a las principales tendencias y al trabajo de la IBA en cada una de ellas.

La **inestabilidad geopolítica y la polarización**, particularmente en cuanto se refiere a graves incumplimientos del derecho internacional público y del derecho humanitario (la invasión por Rusia de Ucrania, el conflicto Hamás /Israel) están recibiendo atención especial de la IBA.





Las nuevas generaciones de abogados [...] desean trabajar para organizaciones de las que se sientan orgullosos”.

Estos son casos de violaciones dramáticas del Derecho, casos extremos. Lamentablemente, se dan muchas otras erosiones más sutiles del estado de derecho en cuanto a la independencia del poder judicial, la independencia de los abogados, la libertad de expresión... La actividad de la IBA respecto a la protección del estado de derecho y de los derechos humanos es incesante a través del *Rule of Law Forum* y del *IBA Human Rights Institute*. Por ejemplo, la IBA está apoyando Ucrania en el seguimiento de los procesos judiciales domésticos por crímenes de guerra seguidos en Ucrania. A tal efecto, la IBA ha alcanzado acuerdos de colaboración con el Ministerio de Justicia, la oficina del Fiscal General y el Ministerio de Defensa.

La tecnología, e.g digitalización e IA, es otra de las cinco áreas clave de mi mandato. La IA se ha convertido en el principal reto para todos nosotros, y el sector legal tiene un papel importante como corre siempre que se producen nuevos desarrollos. Anunciamos el proyecto AI & IBA el 31 de octubre durante la conferencia de París. Tiene cuatro áreas: primero, la determinación de los principios comunes a aplicar en la regulación de la IA, hacer que la IA sea inteligible y asegurar un alineamiento, que sea explicable, transparente, determinar ámbitos de responsabilidad... Segundo, un informe sobre el impacto de la IA en el sector legal y la emisión de unas

directrices sobre cuestiones deontológicas especialmente aplicables a la abogacía. Una parte complementaria consistirá en formar al sector legal en el empleo de la IA, de modo que no nos quedemos atrás en este desarrollo tan importante.

También existen demandas crecientes sobre el **impacto social y la sostenibilidad**, para lo que contamos con el proyecto ESG @ IBA, derivado de otra de las cinco prioridades de mi mandato.

Por último, **las nuevas generaciones de abogados** (que conforman el quinto eje de mis prioridades) y, diría que todas las generaciones, desean trabajar para organizaciones de las que se sientan orgullosos. La IBA ha desarrollado el *toolkit ESG* para despachos de abogados dirigido a estas cuestiones. Por otro lado, estamos desarrollando un *Executive Programme* para jóvenes abogados que incluya las áreas de derecho común de los negocios internacional así como *soft skills* para asegurar que los jóvenes abogados puedan desarrollar carreras exitosas en un entorno tan complejo.

Para cerrar ¿Qué mensaje te gustaría entregar a la comunidad legal internacional?

Los miembros de la comunidad legal internacional debemos tener la mirada puesta en que nuestra aportación a la sociedad es importante, actuando en consonancia y con unidad.



Edition N°1 | December 2022 | France

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



In this edition, **Murray Armes** and **Karoly Olujos** talk about the **International Thermonuclear Experimental Reactor**, considered one of the most ambitious projects in fusion energy in the world.

Gwénaëlle Henri, partner and consulting director at the agency **Elliott & Markus**, explains how law firms can communicate a new service offer to their clients and build a service that meets the customers needs.



Verónica Undurraga:

“Como las mujeres deben probar su competencia y compromiso reiteradamente para demostrar capacidad, se les asigna más trabajos tras bambalinas, por lo que muchas veces no se llevan los créditos y eso afecta sus evaluaciones de desempeño”.

Verónica Undurraga Valdés, académica de la Universidad Adolfo Ibáñez, Doctora en Derecho por la Universidad de Chile y Magister en Derecho de la Universidad de Columbia. Su experiencia académica se centra en el derecho constitucional, los derechos humanos y los estudios de género, especialmente en temas de derechos sexuales y reproductivos, salud y no discriminación. Ha sido instructora y académica visitante en la Universidad de Toronto, colaborando en cursos sobre derechos de las mujeres en el derecho internacional. Además, ha trabajado como consultora para organismos internacionales y gubernamentales. Es miembro de diversas organizaciones, incluyendo la Fundación Pro Bono y el think tank Espacio Público. También se desempeñó como Presidenta de la Comisión Experta en el pasado proceso constitucional en 2023.

El pasado 8 de marzo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez (UAI), en conjunto con la International Bar Association (IBA), presentaron dos estudios con evidencia sobre las brechas de género en la profesión legal en Chile. La actividad contó con la participación del Colegio de Abogados y la Fundación Pro Bono,

además de abogados y abogadas de estudios jurídicos y gerencias legales, estudiantes, académicos, entre otros. La abogada Verónica Undurraga fue la encargada de presentar los resultados del estudio **“Para cambiar, hay que conocer: Sesgos de género en estudios jurídicos y departamentos legales en Chile”**, cuya realización y conclusiones profundiza en entrevista con The Legal Industry Reviews.

En primer lugar, y para dar contexto a nuestros lectores: ¿Nos puede contar cómo nace la investigación que concluye con el informe sobre sesgos de género en estudios jurídicos y gerencial legales en Chile? ¿Dónde comenzó la iniciativa?

La Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez tiene una vinculación estrecha con numerosas organizaciones tanto del sector público como privado, donde las y los abogadas/os ejercen la profesión, entre ellas, con estudios jurídicos y gerencias legales de empresas. Con este proyecto buscamos aportar a ese medio profesional con medidas que permitan disminuir y, ojalá, cerrar, la brecha de género que perjudica a las abogadas e impide a las organizaciones una buena gestión del talento de que disponen. Teniendo identificada la brecha, contactamos a la profesora Joan Williams, del *Equality Action Center at the University of California Law San Francisco*, la mayor experta mundial en el tema y que tiene una aproximación pragmática que es bien acogida por personas que están acostumbradas a buscar soluciones con una mentalidad empresarial. Joan había diseñado una encuesta sobre sesgos que se aplicó a estudios jurídicos y departamentos legales en Estados Unidos y que dio lugar a un informe publicado por la American Bar Association el año 2018. La invitamos a Chile el año 2022 y desde ese momento comenzamos a trabajar junto

a su equipo adaptando la encuesta original a la realidad chilena, aprovechando el *expertise* del Laboratorio de Encuestas y Análisis Social. Creíamos que esta investigación podría ofrecer al medio chileno información muy valiosa sobre lo que está pasando al interior de los estudios y gerencias legales. Viendo los resultados, ahora estamos seguras de que es así. En los próximos meses vamos a seguir analizando la información en profundidad y entregaremos un informe completo, que va a incluir recomendaciones para interrumpir la operación de sesgos y así crear condiciones de mayor justicia y también de mejor gestión organizacional.

En este informe se describen distintos sesgos que viven las mujeres dentro de la industria legal. ¿Nos podría definir algunos de ellos?

Identificamos que en los estudios y gerencias legales en Chile están operando cuatro sesgos relevantes, que también se identificaron en la encuesta aplicada en Estados Unidos y que confirma la evidencia sobre sesgos de género que proviene de estudios de psicología social y economía del comportamiento. El sesgo "demuéstralo otra vez" (*prove it again bias*) consiste en que una mujer, aunque tengan las mismas credenciales que su colega hombre, es vista como menos calificada y, por lo tanto, debe probar su capacidad repetidas veces. Se expresa en frases como "él va a llegar lejos" y "a ella le falta experiencia, no está lista todavía."



El sesgo de la "cuerda floja" (*tightrope bias*) se refiere a que a los hombres, dentro del ámbito profesional, se les permite una gama más amplia de comportamientos sociales que a las mujeres. Se puede ilustrar con las frases "él es así" "es su manera de ser" "tiene carácter" versus "ella es conflictiva, complicada, neurótica." Se llama así, porque las mujeres caminan en la cuerda floja entre ser consideradas queribles, pero no competentes o bien ser percibidas como competentes, pero antipáticas. Requieren ser muy astutas y esforzarse para lograr un equilibrio que no se le pide, en general, a los hombres. Las mujeres afirman en mucho mayor proporción que los hombres, que cuando se comportan de forma asertiva, reciben reacciones negativas, por ejemplo. El sesgo de la pared materna (*maternal wall bias*) opera fuertemente cuando las mujeres se convierten en madres. Por ese solo hecho, se perciben como menos competentes y menos comprometidas con su trabajo. Finalmente, los sesgos contra las mujeres pueden crear tensiones o conflictos entre las mismas mujeres. Es común escuchar frases como "las jefas mujeres son las más duras contra las otras mujeres" o que las mujeres experimenten ambivalencia entre apoyar a otra mujer o distanciarse de ella para no perjudicar su propia imagen en el lugar de trabajo, "me di cuenta de que el comentario que le hicieron a ella era injusto, pero no intervine". A esto se refiere el sesgo del tira y afloja (*tug of war bias*). Si las mujeres madres son criticadas por ser poco capacitadas o comprometidas, si la

mujer asertiva es apuntada como conflictiva, y si casi no llegan mujeres a la cima porque "no están preparadas", es comprensible que se den situaciones en que las mujeres jefas exijan estándares muy altos a otras mujeres para no parecer favoreciéndolas frente a los hombres.

Este informe se presentó en conjunto con otro sobre la desigualdad de género en la profesión jurídica elaborado por la International Bar Association. ¿Cuáles son los resultados más relevantes para Chile de ese segundo informe y cómo se vinculan ambos?

Nos pareció una buena idea presentar ambos informes conjuntamente porque son complementarios. El informe de la IBA muestra un panorama actualizado de las brechas de género en el poder judicial, en la administración pública y en los estudios jurídicos y gerencia legales. La IBA está haciendo informes

para diversos países, lo que ofrece un interesante punto de comparación tanto para el sector público como para el privado, con sus pares en otros lugares del mundo. El informe de la IBA muestra brechas en todos los sectores, pero también revela avances, por ejemplo, en el poder judicial y en el servicio civil y que son el resultado de un trabajo persistente de estos organismos. Si uno lee las medidas que han permitido ir avanzando, muchas tienen que ver con cambios muy concretos en procesos internos de las organizaciones que se han adoptado después de entender qué es lo que origina la brecha. Y muchos de esos cambios lo que hacen es interrumpir la operación de sesgos. Respecto de la situación

El **57%**
de las abogadas chilenas
informaron haber experimentado
al menos una forma
de **acoso sexual**,
en comparación con el **26%**
de los abogados hombres

específica de los estudios jurídicos y gerencias legales, el estudio de la IBA mostró que las gerencias legales están siendo más exitosas que los estudios en atraer abogadas. En los estudios, solo el 39% de los abogados son mujeres y que se agudiza y llega a un pobre 18% en las posiciones de mayor jerarquía. En cambio, en las gerencias legales de empresas, las mujeres son la mayoría y están llegando a los puestos altos.

En su opinión y experiencia, ¿Cuáles fueron los hallazgos más sorprendentes o preocupantes que revelaron estas investigaciones?

Me llamó la atención la contundencia de la evidencia de sesgos. Hay muchas preguntas destinadas a identificar cada uno de los cuatro sesgos en que las respuestas de hombres y mujeres tienen diferencias de 20 puntos porcentuales o más. Eso es muy alto. Eso es preocupante porque, como señala el informe, incluso la existencia de sesgos que parecen menores, reflejados, por ejemplo en diferencias de 5 puntos, cuando estos sesgos se acumulan en el tiempo (por ejemplo, cuando operan en los sucesivos procesos de evaluación a que se someten las abogadas durante su carrera), pueden producir efectos muy intensos, como explicar las poquísimas mujeres que llegan a las jerarquías superiores en organizaciones cuya base está constituida por un número igual de personas de ambos sexos.

Uno de los datos del informe de la IBA que me preocupó, es que la medida más reportada en los estudios jurídicos para superar la brecha de género fue la flexibilidad laboral, lo que incluye el trabajo remoto. A pesar de que la flexibilidad y el trabajo remoto son prácticas que pueden ser muy positivas y que probablemente llegaron para quedarse, hay un riesgo de que sean contraproducentes para el objetivo de terminar con las brechas y sesgos de género. Es imprescindible diseñarlos de manera consciente para que eso no suceda.

¿Cómo cree que estos sesgos de género afectan la contratación, retención, asignación de tareas, remuneraciones y ascensos de las mujeres en la profesión legal?

De muchas maneras, voy a dar un par de ejemplos. Como las mujeres deben probar su competencia y compromiso reiteradamente para demostrar capacidad, se les asigna más trabajos tras bambalinas, por lo que muchas veces no se llevan los créditos y eso afecta sus evaluaciones de desempeño. También realiza en mayor proporción el "trabajo doméstico de oficina" (tomar notas, organizar reuniones, mantener la documentación al día), que es imprescindible para que la organización funcione bien, pero que no se cuenta para avanzar la carrera profesional.



“Muchas mujeres cuando vuelven del postnatal se dan cuenta de que han perdido los clientes que atendían o que ya nos las consideran para tareas desafiantes”.

Las mujeres a veces se ofrecen de voluntarias para este tipo de trabajo, porque necesitan probar su amabilidad y buena disposición, como parte del equilibrio que les exige la existencia del sesgo de la cuerda floja. El sesgo de la pared materna también tiene un impacto enorme. Muchas mujeres cuando vuelven del postnatal se dan cuenta de que han perdido los clientes que atendían o que ya nos las consideran para tareas desafiantes. A veces se asume que la mujer no quiere tomar esas tareas o que siendo madre sus prioridades de ascenso cambiaron. Esto no es así en la mayoría de los casos y no estaría mal preguntarles.

¿Cuáles son algunas medidas específicas que los estudios jurídicos y gerencias legales pueden implementar para abordar y mitigar estos sesgos de género?

Hay muchas. Se pueden encontrar algunos ejemplos de buenas prácticas en el informe de la IBA. También hay recomendaciones muy concretas en la página web *biasinterrupters.com* que creó la profesora Williams y su equipo. Por ejemplo, es indispensable planificar concienzudamente la salida del prenatal y la vuelta del postnatal, para asegurar que la mujer pueda retomar su trabajo sin perjudicar su carrera ni el correcto funcionamiento de la oficina. Las evaluaciones

deben ser formales, a las mujeres las perjudica mucho la informalidad. Eso no significa ser inflexibles, se pueden hacer excepciones, pero incluso en esos casos, es importante asegurarse de que la excepción sea aplicable consistentemente y no, por ejemplo, en mayor medida a los hombres. Pero además, deben tomarse medidas como separar claramente los ítems que se evalúan, fijar el tiempo que mide la evaluación y pedir evidencia concreta de las afirmaciones del evaluador. Esto permite, entre otras cosas, evitar el “efecto halo” que implica que a los hombres se los evalúa por su potencial o por el hecho de tener redes de contacto y a las mujeres por el trabajo hecho y por los clientes que efectivamente traen. El trabajo que no conduce al avance de las carreras profesionales debe ser asignado rotativamente. Las

personas que conducen reuniones deben ser capacitadas para que eviten las permanentes interrupciones que sufren

las mujeres cuando toman la palabra. Estas son solo algunos ejemplos entre miles, pero la idea general es que si los sesgos se cuelan en todos los procesos internos de las organizaciones, hay que enfrentarlos sistemáticamente revisando cómo están funcionando esos

procesos. Para eso hay que usar métricas y evaluar permanentemente. Los datos dan mucha información.

*Las mujeres encuestadas fueron **26 puntos porcentuales** más propensas que los hombres a afirmar que la percepción del **compromiso laboral y la competencia cambia cuando tienen hijos***



Como mujer con amplia experiencia en el área ¿Qué recomendaciones daría a las profesionales que enfrentan sesgos de género en sus lugares de trabajo en el campo legal?

Mi mensaje a las profesionales es que lean el informe y profundicen sus conocimientos sobre los sesgos de género en la profesión. Las brechas de género, la desigualdad y la discriminación (aunque muchas veces sea inconsciente) son reales y tienen un impacto importante no solo en el mayor esfuerzo intelectual y carga mental que tienen las mujeres abogadas, sino también en el bienestar personal. Por eso es muy importante darse cuenta de que la experiencia personal de estos sesgos es también una experiencia colectiva y que responde en gran medida a un problema sistémico de la organización en que trabaja y no a problemas de ella como individuo. Comprender eso alivia mucho y es el principio para poder vivir con un poco más de libertad.

Hay una tendencia a tratar de empoderar a las mujeres para que puedan trabajar bien en ambientes que, como comprueba el informe, son más hostiles para ellas que para los hombres. Siempre es bueno tener mujeres empoderadas, pero lo razonable, no solo por justicia, sino desde el punto de vista empresarial, es que si hay problemas sistémicos de sesgos que están afectando la gestión de los talentos y que ponen en cuestionamiento la meritocracia de las organizaciones, la recomendación sea para quienes dirigen el estudio o la gerencia legal. La recomendación para esas personas es que estudien la evidencia, que hagan un diagnóstico serio con métricas confiables en sus oficinas y que adopten medidas sistémicas. Muchas de ellas son sorprendentemente simples. Lo importante es la seriedad y persistencia que pongan en la tarea.



WE LAND

PORT



INDUSTRY

DED IN

UGAL





Ximena Rojas

Ximena Rojas Prosser, Directora del Programa Inteligencia Artificial y Derecho de la Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. Abogada, con 27 años de experiencia en tecnología y mercados regulados. Se encuentra destacada como referente en Guía de Fuentes, Mujeres en Acción del Diario Financiero, ver más [AQUÍ](#).

Inteligencia artificial, una nueva realidad, no tan reciente

En el mundo entero los seres humanos convivimos diariamente con decisiones adoptadas de una u otra manera por algoritmos informáticos, y esto no es nuevo, ya que ocurre hace bastante tiempo. Las decisiones algorítmicas están presentes en un sinnúmero de servicios tales como servicios de telecomunicaciones o comunicaciones electrónicas, servicios de transporte público, servicios eléctricos, de agua potable, de salud, viales, carreteras o instalaciones; en la producción e industria, en los medios de comunicación social, en los procesos de selección para empleos y trabajos, y otros tantos.

El año 2023, a nivel mundial, nos sentimos sorprendidos con la irrupción de Open IA con GPT4 y de alguna manera nos hicimos conscientes del impacto que pueden tener los algoritmos evolutivos en la vida humana. En este

último tiempo, en cada reunión social, académica o laboral, el tema de la IA ha estado presente. Nuevos sistemas de Inteligencia Artificial de uso masivo se encuentran disponibles ahora también como Gemini de Google.

Se ha intentado en los últimos años diversas definiciones de Inteligencia Artificial, dentro de ellas la más reciente es la definición contenida en la última Versión de Recomendaciones sobre el uso de IA de la OCDE, de noviembre de 2023 que define un sistema de IA como: *“un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere a partir de los datos de entrada cómo generar salidas como predicciones, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos y virtuales. Los diferentes sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después de su implementación”*

Chile cuenta con una Política Nacional de Inteligencia Artificial desde el año 2021, y los días 23 y 24 de octubre del año 2023 nuestro país participó de los espacios de discusión del Foro sobre Ética de la Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe (IALAC), previendo la modernización y actualización de la Política sobre IA.

A nivel mundial, en votación de 13 de marzo recién pasado, el Parlamento Europeo aprobó la Ley de Inteligencia Artificial, que aún está sujeta a la revisión final por parte de los juristas-lingüistas y se espera sea adoptada definitivamente antes de que finalice la legislatura.

La Normativa Europea de IA es una regulación basada en el riesgo. Algunos sistemas de IA están prohibidos, como los que involucran:

- manipulación cognitivo-conductual de personas o grupos vulnerables específicos;
- estratificación o puntuación social: que se refiere a clasificar a las personas según su comportamiento, estatus socioeconómico o características personales
- identificación biométrica y categorización de personas;
- sistemas de identificación biométrica remota y en tiempo real, como el reconocimiento facial

A diferencia de Europa, Estados Unidos propone una regulación basada en regulación de parámetros específicos, como someter ciertos productos a pruebas de seguridad específicas y recomendaciones a las compañías de IA generativa que marquen fotos, videos y audios creados con esta tecnología para que no se confundan con contenido real, lo que aún no es obligatorio.

Sin duda, académicos y expertos están de acuerdo en la necesidad de un régimen regulatorio para las industrias digitales, y respecto de la necesidad de ayudar a promover la privacidad en ese ámbito y permitir a reivindicar la competencia. A mi juicio, el punto crucial de la discusión se encuentra en poder determinar un marco normativo adecuado para aquello que no conocemos en profundidad sus efectos, pero que una excesiva regulación puede producir un freno o un desincentivo a una tecnología que ha probado tener impactos positivos en el aumento de la productividad y bienestar de las personas.

Desde una mirada con el ser humano como centro de la IA, uno de los impactos significativos es que nos obliga a modificar las competencias laborales, ya que los procesos de automatización y los sistemas de IA permiten





o permitirán reproducir habilidades cognitivas y manuales cada vez más sofisticadas, lo que permitirá cada vez con más frecuencia automatizar tareas de las que se componen actualmente los puestos de trabajo, como también, se requerirá de nuevas competencias técnicas avanzadas en programación, análisis de datos, y también competencias cognitivas avanzadas como el razonamiento crítico, de supervisión y control de resultados, trabajo en equipo y la negociación.

De esta manera, las empresas y la economía general deberán enfrentar el nuevo entorno que se genera, comprendiendo estos nuevos desafíos del mundo del trabajo, y las que lo logren serán mucho más competitivas y podrán asimismo enfrentar el desafío como una oportunidad de desarrollo de emprendimientos tecnológicos asociados a los nuevos fines, y nuevas soluciones.

Las enormes ventajas que la IA nos plantea, también vienen asociadas de incertidumbre, desconocimiento y temor hacia sus efectos. Existen enormes preocupaciones relativas al uso justo, transparencia y rendición de cuentas de los sistemas, uso de la fuerza o su utilización en materia de defensa, confiabilidad en los resultados, certificación de los sistemas, privacidad de los datos, implementación de sistemas de vigilancia, protección de la creación y efectos en los derechos de autor, que nos plantean diversos desafíos regulatorios no solo como país sino como humanidad, en que ya visualizamos los pasos que se están dando en Europa y Estados Unidos sobre la materia.

Lo cierto es que aun cuando nos atemorice la incertidumbre de los reales impactos de IA, también debemos visualizar que esta tecnología es una oportunidad para mejorar la calidad de vida de los seres humanos y del planeta.

“Lo cierto es que aun cuando nos atemorice la incertidumbre de los reales impactos de IA, también debemos visualizar que esta tecnología es una oportunidad para mejorar la calidad de vida de los seres humanos y del planeta”.

La adaptación es indispensable y debe provenir desde el centro de la formación de los seres humanos, con enormes cambios en materia de educación preescolar, primaria y secundaria y en educación superior, donde las Universidades se tendrán que hacer cargo de formar profesionales con competencias y habilidades distintas a las que se han concebido hasta hoy.

Esto nos obliga a repensar todo el sistema formativo, desde la educación preescolar.

Así, los desafíos son enormes, ya que requiere reorganizar y repensar la producción, explotación de recursos naturales, los sistemas de satisfacción de necesidades públicas (servicios públicos) y el empleo. En el mercado del trabajo, debe contarse con el apoyo paralelo de los sistemas educacionales que deben estar alineados a estos nuevos desafíos.

Un actor importante en el fomento del cambio es la Academia, desde ahí, muchos nos encontramos desarrollando programas de formación en IA. Uno de ellos, es el Curso Inteligencia Artificial y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, que tengo el privilegio de dirigir gracias al apoyo de la Universidad.

Con ello, la invitación es que como sociedad nos transformemos en actores activos de lo que se viene en IA y no en meros espectadores de lo que está ocurriendo a nivel mundial.

THE INDUSTRY REVIEWS GROUP

LIR

We are present
in over **30** countries

HIR

And read in **123** countries

INHOUSE

We have readers in
all **five** continents

CORP

Over **800.000** readers





Diego Brieba

Diego Brieba Vial es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Magíster en Derecho (LL.M.) de la Columbia University Law School en Nueva York y Magíster en administración de Empresas (MBA) de la Universidad de Chile y además posee estudios en materia de Gobiernos Corporativos. Con más de veinte años de experiencia en la industria minera y habiendo iniciado la vida laboral trabajando en estudios legales nacionales e internacionales y en cargos ejecutivos en empresas mineras estatales como Codelco y empresas del sector privado, actualmente es Gerente Legal de Norte Abierto SpA, un *joint venture* desarrollando un megaproyecto minero de oro y cobre en el norte de Chile.

La industria minera y sus desafíos de cara al siglo XXI

La historia de la industria minera es amplia, variada y de muy larga data y, dependiendo de la región geográfica en la que se enfoque, los orígenes de la misma se remonta a unos 450.000 años a.C. durante la edad de piedra, también conocida como el Paleolítico, cuando el *homo sapiens* extraía el suelo para fabricar herramientas y armas en escala menor y sin procesos o técnicas, sino realizando labores de manera aleatoria y no planificada. Posteriormente, siguieron las Edades de Bronce y de Hierro, épocas en que el hombre aprendió a fundir metales para producir herramientas mejores y más duraderas además de armas, dando luego paso al cobre que empezó a sustituir el bronce en la Edad de Hierro (~1,500 a.C. a 1,800 d.C.) abriendo y posibilitando el paso a un desarrollo, evolución y crecimiento más acelerado de la humanidad en asentamientos cada vez más poblados, diversos y sofisticados.

La industria minera ha evolucionado a lo largo del tiempo hasta nuestros días para adaptarse a las necesidades y demandas de los consumidores permitiendo la producción y provisión de toda clase de productos sin los cuales la civilización como la conocemos hoy sería otra cosa y, que hoy por hoy, se identifica con un marcado acento orientado a los objetivos de una economía sostenible, ambiental y socialmente. En la actualidad, la minería es una actividad económica clave en muchas regiones y países que enfrenta numerosos desafíos cruciales en su evolución hacia una industria más sostenible aún, segura, eficiente y rentable. Para ilustrar la importancia de la industria minera, cabe destacar su impacto significativo en la economía mundial en los últimos 100 años. En términos de producción, la minería ha experimentado un crecimiento intenso en los últimos años debido al aumento

del valor de los precios de los minerales y la creciente dificultad de ganarse la vida con la agricultura y otras actividades rurales. En el año 2017 se estimaba que 40,5 millones de personas participaron directamente en esta actividad, frente a 30 millones en 2014, 13 millones en 1999 y 6 millones en 1993. En contraste, hacia 2013, solo 7 millones de personas trabajaban en industrias mineras de gran escala. En cuanto a la creación de riqueza, la minería ha contribuido significativamente a la economía de muchos países como son por ejemplo Chile, Colombia, Perú, Brasil y México.

Dicho lo anterior, podemos identificar algunos desafíos importantes que la industria deberá enfrentar y superar si es que pretende seguir contribuyendo como lo ha hecho desde sus albores, solo que de manera más sostenible. En esta línea, algunos desafíos actualmente presentes son los siguientes: **(i)** desarrollo de nuevos modelos y proyectos mineros que incorporen principios de sostenibilidad social y ambiental desde su exploración, diseño, desarrollo y cierre; **(ii)** mayor abastecimiento de energía proveniente de fuentes de energía renovables; **(iii)** gestión y administración más eficiente de recursos hídricos; **(iv)** cambio climático y soluciones ambientales nuevas, de punta y creativas; **(v)** la irrupción de Inteligencia Artificial generativa y sus aplicaciones en toda

la cadena productiva; **(vi)** convertir y mejorar las condiciones de salud y seguridad, y **(vii)** repensar la forma en que la industria se aproxime a comunidades y la dinámica que adoptarán para alcanzar sus objetivos.

Respecto de los nuevos modelos y prácticas de desarrollo minero que incorporan principios de sostenibilidad, la orientación va más allá de simplemente cumplir la legislación y reglamentación aplicable y, crecientemente, se adoptan principios y códigos internos en las empresas que buscan comprometerse de manera de garantizar prácticas sustentables y que se traducen en mejorar la transparencia e informar continuamente sobre las iniciativas que se están desarrollando mediante el trabajo con comunidades, gobiernos y *stakeholders* de distinta índole. En este orden de ideas, el desafío consiste en o bien crear donde no hay, una estructura de normas extra legales, y/o implementar un mecanismo que permita una interacción permanente, a lo largo de la vida del proyecto, desde su exploración temprana y hasta cierre definitivo, que apunten a la transmisión de información continua, veraz y completa además de diálogo de manera de permitir la identificación de riesgos e impactos sociales, ambientales, etc. de forma oportuna e idealmente anticipada lo que se logra con puentes de comunicación firmes y permanentes.



“Nuestra labor como abogados será estar atentos a los riesgos nuevos y la manera como podremos mitigarlos en todo tipo de contratos e instrumentos de carácter legal”.

En este mismo sentido hay espacio para creatividad e iniciativa orientado a cambiar lo que históricamente han sido relaciones pura y netamente transaccionales a relaciones que se plasmen en acuerdos virtuosos de colaboración mutua con foco en beneficios mutuos que apunten al desarrollo sostenible tanto de las comunidades como del proyecto minero, lo que por cierto es fácil decir y no siempre tan fácil de lograr. En estos ámbitos, prever riesgos y diseñar estructuras que permitan administrar riesgos es una forma en que los abogados podemos contribuir a acercarnos a las metas que estos desafíos representan.

Por su parte, otro tremendo desafío que enfrenta la industria es la que guarda relación con el cambio climático y sus diferentes y múltiples manifestaciones y consecuencias. En este sentido, hay desafíos que buscan reducir la llamada huella de carbono que va muy de la mano de iniciativas orientadas a reducir y reutilizar el recurso hídrico en los procesos, lo que a su vez envuelve tanto recurrir a fuentes no tradicionales de abastecimiento como el desarrollo de tecnologías y procesos que faciliten ello. En este mismo orden de ideas, se encuentran también las iniciativas que busca asegurar un abastecimiento cada vez mayor de energía de fuentes renovables como asimismo el uso de maquinaria eléctrica. Desde la perspectiva de quienes nos desempeñamos en el ámbito legal, también estamos enfrentando el desafío del cambio climático en la evaluación ambiental de proyectos, lo que trae aparejado

nuevos requisitos y exigencias. En materia de abastecimiento de insumos para los proyectos y operaciones mineras, hay hoy un desafío en la revisión y constatación de estándares y normas nacionales que regulan condiciones y calidades de materiales que se emplean en la construcción de proyectos y desarrollos mineros y como las garantías y especificaciones junto con los riesgos asociados a los mismos y como se atienden y regulan en los contratos que nos ocupan frente a variables climáticas. El factor cambio climático significa, a fin de cuentas, enfrentar realidades climatológicas nuevas y cada vez más impredecibles que debemos atender para asegurar los suministros que la industria requiere en tiempo y forma para contribuir a garantizar la continuidad operativa de las faenas productivas.

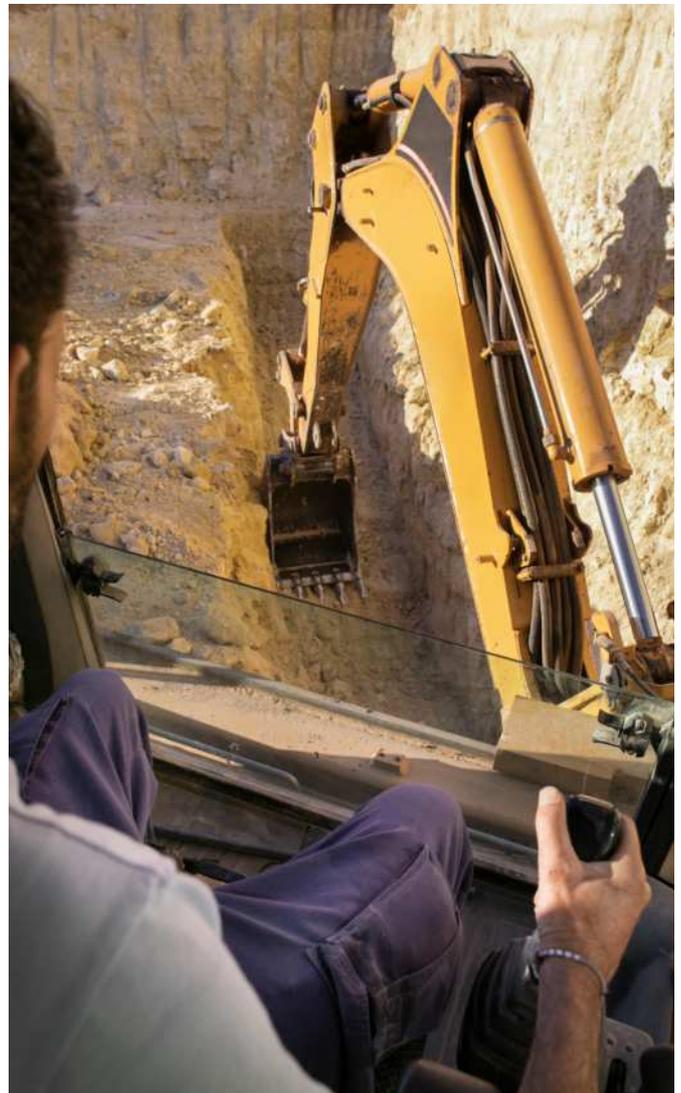
En tercer lugar, pero por cierto no menos importante está el tremendo desafío que representa la Inteligencia Artificial generativa y su aplicación a un sinfín de procesos. Hemos visto como la tecnología ha evolucionado hasta el punto de contar con máquinas autónomas. ¿Cuántas faenas mineras existen hoy que se operan con camiones autónomos? Estos no son los únicos. También hay cargadores, tuneleros, etc. y con el paso de cada día, la automatización ha ido ganando terreno en las faenas mineras. Ahora, sin embargo, estamos siendo testigos de lo que muchos describen como un posible cambio de paradigma con la creación y evolución de la Inteligencia Artificial generativa. Sus aplicaciones aún están en modo



de prueba e incipientes, pero los desafíos que representa a futuro se refieren a sus potenciales usos y aplicaciones y como esta tecnología podría ser utilizada para el futuro de la minería en materias tan diversas como los problemas de salud y seguridad, la definición de leyes de corte e impacto en diseño y construcción de minas, el costo de la energía, la realizada de ubicaciones remotas, las áreas de trabajo no automatizables y las brechas en la cadena de valor, sin perder de vista la adaptación de la inteligencia artificial y la manera en que impactará a nivel de los equipos humanos y tecnológica y como podría cambiar el modo de trabajar como uno de los principales desafíos que se presentan en la industria minera como asimismo los requerimientos de conocimiento y experiencia que los cargos del futuro exigirán. Como abogados tendremos el desafío de cuidar y proteger información y datos desde diversos puntos de vista incluyendo la privacidad de data, confidencialidad, la ciberseguridad, la propiedad intelectual, difamación, falsificación de información, revisión de información para efectos de asegurar precisión, etc. Como se puede apreciar, esta nueva realidad y su desarrollo importa mucho tanto por sus beneficios como por los riesgos inherentes al mismo y la manera en que abordamos los riesgos e imprevistos que pueden aparecer con esta poderosa herramienta. Nuestra labor como abogados será estar atentos a los riesgos nuevos y la manera como podremos mitigarlos en todo tipo de contratos e instrumentos de carácter legal.

Los desafíos identificados en este artículo no son ni pretenden ser, en ninguna medida, un catálogo taxativo de los únicos desafíos que enfrenta la industria minera, pero si a juicio del suscrito representan los desafíos que hoy

por hoy están relacionados con la necesidad de hacer frente a los impactos ambientales y sociales de la minería de hoy, y de adaptarse a un mundo en el que la sostenibilidad pasó de ser importante a ser imperativo. Estos desafíos representan oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional que nos llaman a contribuir desde el mundo de las leyes, a seguir aportando a la provisión de materiales críticos para sobrevivencia y bienestar de la humanidad y con una visión renovada de la sostenibilidad que impacta en cada faceta de esta industria tan importante y relevante como necesaria y urgente.

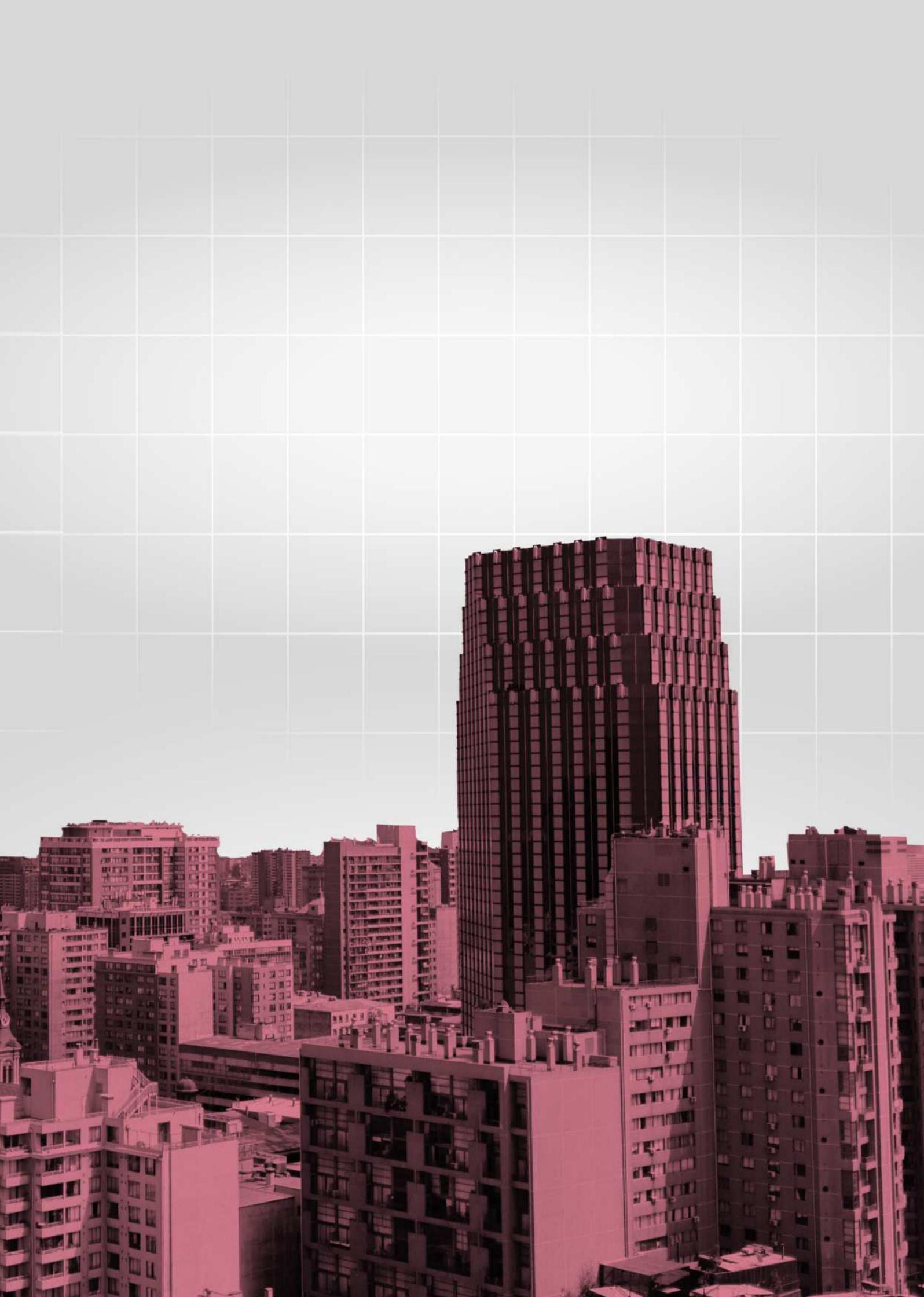




APPLIED LAW

Easy to **write**, easy to **read**.





Alternative Assets

Protección de los Inversionistas en Activos Alternativos: Evolución Regulatoria Comparada

La implementación del *Alternative Investment Fund Managers Directive* (Directiva 2011/61/UE, "AIFMD") en Europa en 2013 marcó un hito crucial en el tratamiento regulatorio de los fondos privados. Hasta entonces, carecían de un marco normativo sólido y una supervisión efectiva. Esta directiva introdujo un entorno normativo más robusto, colocando la responsabilidad regulatoria en los gestores de fondos y estableciendo estándares que garantizan una mayor protección para los inversionistas, al tiempo que fomentó la transparencia en el mercado financiero europeo.

La publicación de los *Private Fund Advisers Rules* por parte de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de EE.UU. en agosto de 2023, representa un punto de inflexión en la regulación de los fondos privados en ese país. Estas reformas imponen requisitos exhaustivos de divulgación, incluyendo informes trimestrales detallados sobre rentabilidad, comisiones y gastos, restricciones explícitas a determinadas actividades de los asesores, la prohibición de asignaciones no proporcionales de comisiones y gastos, y ciertas prohibiciones de trato preferencial entre inversionistas. Todo ello con un enfoque particular en la transparencia financiera y operativa para salvaguardar los intereses de los inversionistas.

Tanto las nuevas reglas de la SEC como la AIFMD, ofrecen una visión clara sobre la evolución a nivel global de la protección a los inversionistas en el ámbito de los fondos privados.

En el contexto chileno, y en el caso de los activos alternativos, los inversionistas institucionales han enfrentado disparidades al invertir en fondos privados de esta clase de activos, donde antes las prerrogativas y beneficios estaban sesgados principalmente por el monto de la inversión. A partir del 2017, cuando nuestra normativa permitió la inversión directa para fondos de pensiones chilenos en activos alternativos extranjeros, varios aspectos relacionados con la protección de los inversionistas de esta clase de vehículos pasaron a estar cubiertos por la regulación chilena, como el compromiso del gestor (*GP commitment*), envío trimestral de reportes, el formato ILPA para comisiones y gastos, entre otros. Al establecer este marco regulatorio mínimo, los gestores extranjeros que distribuían estos fondos debieron respetar dichos estándares sin perjuicio del tamaño del *ticket* de cada inversión.

EDN
Abogados



Felipe Díaz Toro

fdiaztoro@ednabogados.cl



Ignacio Ruiz Rodríguez

iruiz@ednabogados.cl

Junto con la evolución de nuestro marco regulatorio, la actual dificultad en el levantamiento de capital por parte de los gestores de activos alternativos y la creciente sofisticación de los equipos internos y sus asesores, ha permitido a los inversionistas institucionales chilenos, y en especial a los fondos de pensiones, negociar mejores condiciones reflejando la tendencia global hacia una mayor transparencia en la inversión en fondos privados.

En conclusión, la evolución de la protección de los inversionistas en fondos privados requiere adaptarse al dinamismo de estos mercados. En ese sentido, tanto la AIFMD en la Unión Europea como las nuevas reglas de la SEC en EE. UU. establecen estándares para la protección de los inversionistas, promoviendo la equidad en el acceso a dichos vehículos. Estos marcos regulatorios no solo benefician a los inversionistas sofisticados, sino que también fomentan la entrada de inversionistas menos experimentados en el mundo de los fondos privados, impulsando así la *retailization* (democratización) de esta clase de vehículos y fortaleciendo la integridad del mercado en su conjunto.

Mirando hacia el futuro, la regulación chilena en esta materia tiene el desafío de seguir avanzando al paso de un mercado privado en constante evolución.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a specially produced video.

Welcome to the *EDN Abogados* experience.



Practice Area News

Norma en trámite N°473. Hasta fines de febrero de este año se mantuvo abierta a consulta y comentarios del público, la Norma en Trámite N°473, mediante la cual la **Superintendencia de Pensiones** propuso cambios varios al **Compendio de Normas del Sistema de Pensiones**.

Este proyecto de norma general pretende ajustar ciertas reglas de inversión de los Fondos de Pensiones. En particular, en lo atinente a la inversión en activos alternativos extranjeros, se propone introducir la necesidad de consignar el cumplimiento de la condición sobre alineación de intereses, establecida en la letra g.1), de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, relativa a que el gestor o sus relacionados se obliguen a mantener un capital invertido de al menos un 1% del valor del vehículo en que invierte el Fondo de Pensiones.

ELTIF 2.0. El 10 de enero de 2024 entró en vigor el Reglamento (UE) 2023/606 ("ELTIF 2.0"), dictado por el parlamento de la **Unión Europea**, por el cual se modifica el Reglamento (UE) 2015/760, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (*European Long Term Investment Fund* o **ELTIF**).

Introducidos al mercado en diciembre de 2015, los ELTIF se concibieron con el objetivo principal de dirigir capital no bancario hacia proyectos de infraestructuras de largo plazo y PYMES. Sin embargo, los números demuestran que su acogida ha sido inferior a las expectativas, ya que en sus primeros 6 años de vida, solo se pusieron en marcha 57 fondos de este tipo, recaudando aproximadamente 2.400 millones de euros. ELTIF 2.0 viene a cambiar el panorama actual, ya que, con su entrada en vigor, estos vehículos podrán captar capital de inversionistas retail de toda la UE e invertir en una gama más amplia de activos. Sin duda, esto representa un hito normativo importante para la consolidación del fenómeno de "retailization" de los activos alternativos.

In the Firm

• **Bienvenido Nuevo Socio.** Seguimos creciendo y fortaleciendo nuestro equipo con la incorporación de Nicolás Yáñez Figueroa como Socio de Banking & Finance. Su llegada viene a reforzar nuestra participación y servicios de alta especialización en las distintas áreas que conforman el mercado de capitales.

Nicolás cuenta con 18 años de experiencia trabajando en mercados regulados, desde el interior de las industrias ligadas a los sectores bancarios, seguros, valores y fondos, además de una práctica fuerte en materias corporativas e internacionales, asesorando a clientes ligados especialmente a los rubros de tecnología, energía, minería e inmobiliario.

• **Reconocimiento en Chambers.** EDN Abogados recibe nueva distinción en el prestigioso ranking Chambers Global 2024 por sus prácticas en Capital Markets (Chile) y en Capital Markets (*Foreign Expert* – Luxemburgo).



Reduciendo infracciones en Derecho del Consumidor y Libre Competencia

El Compliance se comprende como un conjunto "medidas internas, adoptadas por un agente determinado, que le permiten prevenir o minimizar los riesgos de infracción del derecho" (CADE, 2016). Para cumplir con este objetivo, es que, mediante los Programas de Cumplimiento, todo tipo de organizaciones, ya sea del sector público o privado y en atención a sus necesidades, características propias y riesgos identificados, establecen la estructura para prevenir ilícitos.

Indudablemente, los Programas destacan como elementos cruciales al momento de sancionar conductas. Su relevancia se evidencia en la capacidad para establecer estándares éticos, prevenir infracciones y promover prácticas responsables, especialmente en relación en el Derecho del Consumidor y la Libre Competencia. En efecto, los programas han emergido como una salvaguarda esencial, contribuyendo, por un lado, a la protección al consumidor, y por otro, a la atenuación de conductas anticompetitivas.

En el aspecto del Derecho del Consumidor, la Ley N.º 21.081, que modificó la Ley N.º 19.496, incorporó en su art. 24, inciso 4, letra c) un reconocimiento expreso de los Programas de Cumplimiento como una circunstancia atenuante en la aplicación de multas en el marco de un juicio.

Para esto, el legislador, estableció como requisitos: (i) contar con un plan de cumplimiento específico en las materias a que se refiere la infracción respectiva; (ii) que el Plan sea aprobado previamente por el Sernac; y, (iii) que se acredite su efectiva implementación y seguimiento.

Por tanto, la presentación de un Programa, solo se puede utilizar como atenuante respecto de eventuales conductas infraccionales acaecidas con posterioridad a la certificación e implementación de Plan, y no cuando se encuentre en proceso de certificación (Sernac, Resolución Exenta N.º 689). En particular, la certificación se debe realizar de forma previa con una entidad certificadora idónea, quien emitirá el certificado que acreditará el cumplimiento del Programa conforme a la ley N.º 19.496.

Por otro lado, se encuentra el Derecho de la Libre Competencia, en el cual a pesar de que en el DL 211 no se realiza una referencia a los Programas, la FNE cuenta con la Guía "Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia". Asimismo, en diversos casos tanto del TDLC, como la Corte Suprema, se ha señalado que los Programas son un mecanismo para evitar los efectos negativos del actuar anticompetitivo, encontrándose orientado a



Francisco Bórquez
fborquez@bye.cl



Javier San Martín
jsanmartin@bye.cl

examinar de forma temprana los riesgos, por lo que se convierte en una eficaz medida preventiva que permite adoptar medidas (Rol N.º 15.005-2019).

Dentro de los beneficios de contar con un Programa, se encuentran: (i) rebaja de multas, (ii) delación compensada, y (iii) Acuerdo Extrajudicial con la FNE. En particular, en la Sentencia N.º 167/2019, el TDLC redujo el 15% de la multa a *Walmart* por contar con un programa serio, creíble y efectivo, preexistente. Sin embargo, la Corte Suprema rectificó la sentencia, y estableció que la sola existencia de un programa de cumplimiento no puede erigirse como una eximente de responsabilidad, puesto que ello enfrenta un obstáculo de índole normativa.

En conclusión, la implementación de programas de cumplimiento es esencial, ya que fortalecen la ética de la organización y previenen posibles sanciones. A pesar de no erigirse como una eximente de responsabilidad, si es recomendable su redacción de manera exhaustiva, asegurando el cumplimiento normativo y fomentando una cultura organizacional basada en la protección de la competencia y del consumidor.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Barros & Errázuriz* experience.



Practice Area News

TDLC resuelve Consulta. El 8 de febrero de 2024, el TDLC dictó la **Resolución N.º 80/2024**, recaída en la consulta de la Asociación Gremial del Retail. Dentro de las medidas que deberán implementar los operadores que administren un centro comercial cuya superficie sea superior a 20.000 metros cuadrados, se encuentra el mantener, modificar o elaborar un programa de cumplimiento en materia de libre competencia.

TDLC aprueba Acuerdo Extrajudicial. El 15 de septiembre de 2023, el TDLC aprobó el **Acuerdo Extrajudicial N.º 27/2023** entre la FNE y la Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile. Dentro de las condiciones aprobadas del acuerdo, se encuentra el implementar un programa de cumplimiento en materia de libre competencia.

*B&E asesoró a la Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile.

Sernac realiza consulta ciudadana. En agosto de 2023, el Sernac, realizó Consulta que tuvo por objeto evidenciar la utilidad que tiene implementar plan de cumplimiento en materia de protección de los derechos de los consumidores. En particular, se concluyó que serán clave las actividades que aumenten la promoción y el relacionamiento entre proveedores y Sernac.

Registro de aprobación de Planes de Cumplimiento. El pasado 26 de enero de 2024, el Sernac publicó la primera aprobación de un Plan de Cumplimiento, según lo establecido en el artículo 24 inc. 4 letra c de la Ley del Consumidor. En este, además, se encuentra la fecha de vigencia de la aprobación y su alcance.

In the Firm

• Participación en el Mootcomp.

El 19 de enero de 2024, la asociada senior de Libre Competencia, Catalina Villalobos, participó como jurado y panelista en la séptima edición de MootComp en México.



• B&E destacado en Legal 500.

Barros & Errázuriz nuevamente fue reconocido entre los estudios más importantes de Chile. En cuanto a las áreas de práctica, en Derecho del Consumidor Tier 1, y Libre Competencia Tier 2.

BARROS & ERRÁZURIZ
MEMBER OF **AQUINITAS**
The team that works.

El impacto de la inteligencia artificial en el tratamiento de datos personales

La inteligencia artificial ha significado una enorme revolución en la vida humana, permeando desde los aspectos más cotidianos hasta los más sofisticados. En ese contexto, una de sus técnicas —aprendizaje automático (*“machine learning”*)— concita atención dado su alto nivel de complejidad para que los humanos logren comprender el proceso de toma de decisiones y la forma de predecir dichas decisiones. Esta técnica básicamente permite a las máquinas aprender de la experiencia y mejorar con el tiempo sin intervención humana constante.

Tanto esta técnica como otras existentes, como la visión artificial, robótica, representación de conocimiento, agentes autónomos, proceso de lenguaje natural y planificación y razonamiento automático, se nutren de una inmensa cantidad de datos.

En este artículo nos enfocaremos en un tipo especial de datos, que son los datos personales. Para efectos prácticos, entenderemos como datos personales, de acuerdo a su definición legal en la Ley N.º 19.628 Sobre la Protección de la Vida privada, a los relativos a cualquier información concerniente a personas identificadas o identificables.

Algunos problemas que plantea la normativa antes señalada en relación con el tratamiento de datos personales al alero de la inteligencia artificial son los siguientes:

Finalidad en el tratamiento de datos personales

El principio de finalidad en el tratamiento de datos personales supone que estos sean recolectados para los fines específicos, explícitos y lícitos que fueron autorizados, debiendo dicho tratamiento limitarse al cumplimiento de estos fines.

Un problema que se suscita con técnicas de aprendizaje automático y el principio de finalidad es que, bajo esta técnica, el tratamiento de datos puede hacerse con una finalidad distinta a la que en principio se había autorizado por el titular, pero que resulta necesaria para que el sistema alcance el objetivo para el que fue diseñado, pues bajo la técnica de aprendizaje automático, el sistema “aprendió” una forma distinta para llegar a la solución óptima. Como por ejemplo, la autorización otorgada para que una plataforma recomiende películas y que, para efectos de optimizar la experiencia, la plataforma sugiera donde comprar productos asociados a la película.

Autorización en el tratamiento de datos personales

Un supuesto general de admisibilidad del tratamiento de datos personales lo supone la autorización de su titular y la posibilidad que este tiene de retirar libremente



Carlos Araya

caraya@magliona.cl

dicha autorización. El problema puede generarse en el ejercicio, por parte del titular de los datos, del derecho de cancelación, oposición o bloqueo, que podrían afectar o comprometer el resultado y precisión de un modelo determinado. De igual manera, no resultaría fácil en la práctica retirar su autorización cuando los datos personales ya han sido tratados y se encuentran implicados con la información ya procesada.

Calidad de los datos en el tratamiento de datos personales

La calidad supone que los datos sean exactos, actuales y veraces. El problema acá se encuentra dado cuando el titular, ya sea por ignorancia o intencionadamente, omite información que incide en un resultado del sistema de inteligencia artificial y que termina siendo desfavorable para el titular.

En la actualidad existe un proyecto de ley en el Congreso chileno que plantea una serie de inquietudes en esta materia, sobre todo en el derecho de oposición en valoraciones automatizadas, lo cual supone desafíos de cara a la transparencia de los modelos computacionales generados y los sesgos de los métodos y/o conocimientos utilizados por modelos previos en el caso de algoritmos de aprendizaje automático.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Magliona* experience.



Practice Area News

Proyecto de ley de protección de datos. En Chile se encuentra en su discusión final un proyecto de ley de datos personales que busca actualizar la Ley N° 19.628 a estándares internacionales, particularmente, el GDPR. Una de las normas que ha generado debate en relación con la inteligencia artificial es la que regula el derecho de oposición a decisiones automatizadas, en que Chile se aleja del estándar internacional del GDPR permitiendo oponerse a decisiones automatizadas, exista o no, intervención humana.

Proyecto de ley que limita el acceso de los partidos a información personal y que regula la propagación de "fake news" en política. Este proyecto de ley, en su primer trámite constitucional, introduce modificaciones en distintos cuerpos normativos, incluido el de datos personales, estableciendo que siempre se requerirá la autorización expresa del titular de datos respecto del tratamiento de datos sensibles relativos a convicciones ideológicas, filosóficas o políticas.

Proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación. Este proyecto, en su primer trámite constitucional, busca establecer un marco jurídico para el desarrollo, comercialización, distribución y utilización de los sistemas de inteligencia artificial. El proyecto contempla definiciones, califica los sistemas de inteligencia artificial en base al riesgo que ellos representan, promueve la creación de una Comisión Nacional de Inteligencia Artificial que autorizará el desarrollo de sistemas de IA en Chile, con un registro público, y con una multa asociada a incumplimientos.

In the Firm

• Reconocimientos.

Destacado por Chambers Latin America 2024 como estudio jurídico líder en TMT (*Telecom, Media and Technology*) (Banda 1). Reconocido por Chambers Fintech 2024 en Fintech Legal (Banda 1).

• Reconocimientos.

Reconocido por The Legal 500 Latin America 2024 en TMT (Tier 1), y en Protección de Datos (Tier 1), Propiedad Intelectual y Derecho Corporativo, Fusiones y Adquisiciones.

MAGLIONA
ABOGADOS

Dispute Resolution

Las promesas de la IA en las disputas sobre contratos de construcción

La inteligencia artificial ("IA") está transformando diversos sectores, incluido el legal. Esta tecnología, que se refiere al desarrollo de sistemas informáticos capaces de realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana, tales como la percepción visual, el reconocimiento de voz, la toma de decisiones y la traducción de idiomas, promete revolucionar el mercado legal. Hasta la fecha, la IA ha sido empleada en gran medida en litigios, donde se emplea la tecnología de aprendizaje automático de codificación predictiva para identificar documentos a propósito de una exhibición o *discovery* y, en la extracción de datos de documentos en un *due diligence*.

En este contexto, hemos visto diversas aplicaciones de la IA en la gestión de contratos que tienen un alto componente litigioso y en la resolución de disputas relacionadas con estos contratos. Un ejemplo son los contratos de construcción, en donde la importancia del componente técnico y el gran volumen de documentos e información involucrados generan las perfectas condiciones para que la IA se convierta en una herramienta fundamental.

Una de las aplicaciones más relevantes de la IA en este ámbito es la revisión automatizada de contratos. Esta innovación permite un análisis más rápido y eficiente en costos de los contratos, mejorando la comprensión de los riesgos asociados. En proyectos de construcción, donde el volumen de contratos es considerable, la gestión automatizada de las obligaciones contractuales puede reducir significativamente la posibilidad de disputas.

Cuando ya existe una disputa, la IA puede analizar grandes cantidades de datos para identificar patrones y vínculos, otorgando a las partes un mejor entendimiento de los hechos. Este análisis profundo es crucial para facilitar la resolución de conflictos. Al respecto, y siendo una cuestión que no se limita a las disputas de construcción, resulta interesante el potencial de la IA para predecir el resultado de conflictos judiciales. Investigadores han desarrollado algoritmos de aprendizaje automático capaces de anticipar las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("TEDH") y de la Corte Suprema de Estados Unidos. En el caso del TEDH, se logró una precisión del 79% y con la Corte Suprema, un



Cristóbal Vergara

cvergara@jg-disputes.com

70,2%, superando las predicciones de expertos humanos. Este avance no solo es impresionante por su precisión, sino también por su capacidad de transformar la planificación y estrategia legal.

No obstante, la implementación de la IA no está exenta de desafíos. Un riesgo notable es la dependencia excesiva en la tecnología, lo cual podría generar sesgos si los sistemas de IA no se diseñan o utilizan adecuadamente. Además, la precisión de las predicciones depende de la calidad y cantidad de los datos analizados, lo que requiere una selección cuidadosa de la información para evitar resultados erróneos.

A pesar de estos retos, la IA ofrece un potencial considerable para mejorar la gestión y resolución de disputas. La capacidad de analizar rápidamente contratos y gestionar obligaciones de manera eficiente puede prevenir conflictos antes de que surjan. Asimismo, la habilidad de la IA para analizar datos y predecir resultados puede cambiar radicalmente la manera en que los abogados abordan la litigación, permitiéndoles tomar decisiones más informadas y estratégicas. En resumen, la IA tiene el potencial de revolucionar la forma en que se manejan los contratos de construcción y las disputas relacionadas, ofreciendo herramientas poderosas para la prevención y resolución de conflictos. Aunque existen desafíos, los potenciales beneficios son inmensos.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.

Welcome to the *Jana & Gil* experience.



Practice Area News

Corte Suprema establece que la notificación de resolución que cita a conciliación a las partes constituye una gestión útil para enervar la solicitud de abandono del procedimiento. El máximo tribunal resolvió que, al haber realizado la parte demandante, dentro de plazo, actuaciones tendientes a la notificación del demandado para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación, no se cumplen los presupuestos del abandono del procedimiento.

Corte Suprema resuelve que comunero debe acreditar que representa a los demás miembros de la comunidad de herederos para demandar de precario. La Corte Suprema procedió al rechazo de un recurso de casación en el fondo sobre una demanda de precario, concluyendo que no resulta procedente que prospere la acción, ya que los demandantes no invocaron el mandato tácito y recíproco entre comuneros que los habilitase para accionar.

Corte Suprema sostiene que demanda de "comodato precario" no puede fundarse en los argumentos de mera tolerancia e ignorancia de la ocupación propios del "precario". El excelentísimo tribunal establece que la expresión mera tolerancia del inciso 2° del artículo 2195 del Código Civil está aludiendo a la ausencia de un título que justifique la tenencia, más no necesariamente a la existencia de una convención celebrada entre las partes.

Corte Suprema afirma que la cancelación de inscripción por título traslativo falso requiere previamente sentencia judicial que declare la falsedad de dicha escritura. El máximo tribunal contempla que es un hecho objetivo previsto en la ley, que para proceder a las cancelaciones de títulos se requiere, previamente, un juicio con legítimo contradictor y de lato conocimiento, donde se declare la nulidad de los instrumentos.

In the Firm

Queremos compartir con ustedes los nuevos nombramientos de Jana & Gil a partir de marzo de este año: **Victoria Demarchi** y **Tomás Bown** asumen como nuevos socios, y **Cristóbal Vergara** es promovido a asociado senior. Muchas felicitaciones a los tres.

Jana & Gil dispute resolution



Ministerio de Energía propone rebajar el límite de potencia para clientes libres

El Ministerio de Energía decidió, en diciembre de 2023, activar el procedimiento contemplado en el artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), con el objeto de que el límite de 500 kW establecido actualmente como potencia conectada mínima para que un cliente pueda optar entre el régimen libre o regulado de precios, pueda ser rebajado.

Para esto, el referido artículo considera que son clientes libres aquellos usuarios que tienen una potencia conectada superior a 5000 kW, característica que les otorgaría un poder de negociación suficiente para un esquema de libertad de precios con sus suministradores. Por su parte, los clientes regulados son usuarios finales con una potencia conectada menor o igual a 5000 kW. No obstante lo anterior, los clientes regulados cuya potencia conectada sea superior a 500kW tienen la libertad de optar, por un período mínimo de cuatro años, entre adscribirse al régimen de cliente libre o de cliente regulado. Ese límite de 500 kW puede ser rebajado por el Ministerio de Energía previo informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC).

El TDLC revisó la solicitud del Ministerio de Energía y resolvió dar inicio al procedimiento no contencioso, seguido actualmente bajo el Rol NC 525-2023, con el objeto de evacuar un informe que se pronuncie sobre la procedencia de rebajar el límite de potencia conectada para que un usuario final pueda optar entre el régimen de precio libre o de precio regulado.

Si bien la solicitud del Ministerio de Energía plantea que el límite sea rebajado de 500kW a 300 kW, la resolución del TDLC y el extracto que de ésta fue publicado en el Diario Oficial, conforme a las formalidades de este procedimiento, no especifican una potencia específica para esa rebaja.

De acuerdo a información pública de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en su Informe de Previsión de Demanda en base a datos proporcionados por el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), para el período 2010 a 2022, a nivel de la barra más próxima a su punto de conexión al sistema, el volumen de retiros de clientes libres habría aumentado de 27.860 GWh en 2010 a 46.476 GWh en 2022. Sin embargo, no se entrega el detalle acerca del número de clientes libres.



Andrea Von Chrismar

(Directora)

avonchrismar@prieto.cl

Atendida la naturaleza de la solicitud y la importancia de lo que se resuelva, para efectos del mercado, la discusión que tendrá lugar ante el TDLC, no dejará indiferente a nadie. Se espera que la discusión convoque a una serie de actores, tanto a favor como en contra de la propuesta.

Es esperable que pequeñas y medianas empresas, comercios e industrias, que actualmente tengan instalaciones con una potencia conectada dentro del rango sugerido por el Ministerio para la rebaja, tengan interés en el informe que pueda emitir el TDLC en línea con lo planteado por la autoridad sectorial. Lo mismo, para el caso de los comercializadores, quienes verán como una oportunidad esta rebaja.

Por otro lado, también es esperable que existan otros grupos de interés, que planteen una mirada más cautelosa frente a la propuesta, atendido el impacto que esto podría producir, por ejemplo, en términos de una disminución de la demanda proyectada para clientes regulados, y que se ha tenido en consideración para las distintas licitaciones de suministro para clientes regulados y contratos con distribuidoras, durante los últimos años, y un posible impacto sistémico.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.

Welcome to the *Prieto* experience.



Practice Area News

CNE rechaza solicitud de invalidación de NT GNL 2021. La **Comisión Nacional de Energía (CNE)** rechazó, mediante **Resolución Exenta N° 37**, la solicitud de invalidación interpuesta en agosto de 2023 por las Organizaciones No Gubernamentales Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia y Fundación Sociedades Sustentables, en contra de la Resolución N.º 411, de octubre de 2021, que contiene la Norma Técnica para la Programación de la Operación de Unidades que utilicen Gas Natural Regasificado (NT GNL 2021).

Procedimiento Interno de Interconexión de Proyectos. En febrero de 2024, el **Coordinador Eléctrico Nacional (CEN)** publicó la versión definitiva del **Procedimiento Interno** para la interconexión de proyectos que contempla la interconexión de nuevas instalaciones, la modificación de instalaciones existentes, la interconexión de PMGDs, y el retiro, desconexión o cese de operación de proyectos.

Propuesta de Expansión del Sistema de Transmisión 2024. En enero de 2024, el **Coordinador Eléctrico Nacional (CEN)** dio inicio al proceso de planificación de la transmisión con una recomendación de 91 proyectos al publicar la propuesta de expansión del sistema de transmisión 2024 por USD 1.004 millones.

Novedades regulatorias en Sistemas de Almacenamiento de Energía. El **Ministerio de Bienes Nacionales** aprobó en diciembre de 2023 el Plan Nacional para Impulsar Proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Terreno Fiscal, centrado en los proyectos *stand alone*. Debido a la cantidad de inquietudes surgidas durante proceso de consulta respecto de dicho plan, el día 9 de enero se informó la suspensión de las postulaciones al Plan.

Durante el mismo mes, el **Servicio de Evaluación Ambiental** publicó un criterio de evaluación respecto de la Introducción a proyectos de almacenamiento de energía. Este debe ser considerado en los proyectos de almacenamiento que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

In the Firm

Chambers Global 2024

PRIETO

*¡Felicitamos a nuestros
abogados destacados en la
nueva versión de
Chambers Global!*

Banking and Finance
Corporate/ M&A: The Elite
Capital Markets
Dispute Resolution: Litigation
Energy and Natural Resources
International & Cross- Border Capabilities
Tax



Juan Tagle



Isabel M. Wollter



Patricio Prieto L.



Mario Gorziglia



Leonidas Prieto



Luz María Calvo



Fernando Samaniego

Financiamiento preferente durante protección financiera concursal: génesis de un mercado

El procedimiento de reorganización judicial brinda protección a las empresas viables que se encuentran atravesando periodos de estrés financiero, habilitando a la empresa deudora para proponer un Acuerdo de Reorganización a todos sus acreedores, con el objeto de reestructurar sus pasivos y dar cumplimiento a sus compromisos.

En ese entendido, el artículo 74 de la Ley 20.720 regula un mecanismo que permite a la empresa contratar préstamos durante el periodo de protección financiera concursal, cuyo fin es asegurar la viabilidad del proceso y la continuidad operacional de la compañía. En efecto, durante la protección financiera concursal y cumpliendo con los parámetros de la norma, la empresa podrá acceder a operaciones de financiamiento, que serán pagadas en las fechas originalmente convenidas. Es decir, los fondos que ingresen a la compañía, con motivo del financiamiento en comento, no quedarán subordinadas al plan de pago que se apruebe por los acreedores, sino que solo a las estipulaciones acordadas con el inversionista.

Sin embargo, lo más atractivo para el inversionista es que el artículo 74 contempla una preferencia de pago, que se reformó con motivo de la entrada en vigencia de la Ley 21.563. Si bien pudo haber pasado desapercibida, la modificación anunciada constituye un gran incentivo para el financista que está dispuesto a aportar recursos frescos a una empresa sometida a reorganización. Veamos.

Anteriormente, el artículo 74 de Ley Concursal establecía que, en caso de no suscribirse el Acuerdo de Reorganización y, en consecuencia, se dictare la resolución de liquidación de la empresa, los préstamos otorgados con motivo de esta norma se pagarían con la preferencia establecida en el artículo 2472 N°4 del Código Civil, es decir, el crédito del inversionista gozaría de una preferencia de pago superior a las prestaciones laborales y a los créditos del Fisco.

Como se desprende de la antigua redacción, el crédito sería preferente solo en caso de que la empresa deudora fuera declarada en liquidación por el hecho de no suscribirse el Acuerdo. Sin embargo, con motivo de la reforma, se amplió el espectro de hipótesis que permiten al inversionista hacer efectiva su preferencia de cara a la liquidación de la empresa deudora a la cual otorgó financiamiento.

En efecto, el nuevo tenor del artículo 74 dispone que el financista gozará de la preferencia de pago mencionada,



Raimundo Hales Calle

rhales@ncrabogados.cl



Felipe Bravo Nash

fbravo@ncrabogados.cl

en caso de que se declare la liquidación de la empresa **por cualquier causa**. Lo anterior no es baladí, toda vez que existen diversos motivos por los cuales una empresa sometida a un procedimiento de reorganización puede ser declarada en liquidación. Así, por ejemplo, la empresa puede ser declarada en liquidación con motivo de la impugnación, nulidad o incumplimiento del Acuerdo.

Pese a su escasa aplicación, creemos que esta modificación será un incentivo para los actores del mercado para financiar empresas en reorganización, y constituye una garantía de certeza para el inversionista que toma ese riesgo, quien tendrá la seguridad de que, en una eventual liquidación, gozará de una preferencia por sobre otros acreedores.

Esta reforma al artículo 74 de la Ley 20.720, aportará dinamismo a estos procedimientos concursales y podría potenciarse un mercado destinado a la inversión de empresas sometidas a reorganización. En definitiva, reconocer a estos créditos un privilegio de esta naturaleza, permite salvaguardar el interés primordial del financista que ha apostado por la viabilidad de la empresa.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a specially produced video. Welcome to the *Nelson Contador* experience.



Practice Area News

Inembargabilidad de derechos sociales. Mediante sentencia de fecha **22/02/2022**, dictada en causa **Rol 932-2021**, la **Corte de Apelaciones de Temuco** reiteró la tesis que sostiene que los acreedores personales de un socio no pueden embargar los derechos sociales de este en una sociedad de personas, señalando además que no es procedente obligar a los demás socios a aceptar la incorporación de un tercero extraño a la sociedad de personas, en calidad de socio.

Discharge o descarga de deudas. Mediante sentencia de fecha **06/10/2022**, pronunciada en causa **Rol 12.751-2022**, la **Corte Suprema** hace referencia al efecto del *discharge* o *descarga de deudas*, entendiéndolo como la liberación de responsabilidad por las deudas anteriores al concurso por medio de la extinción de las mismas, posibilitando al deudor para reinsertarse en el mundo económico y comenzar desde cero, en otras palabras, logrando un *fresh start*.

Abandono del procedimiento y acción revocatoria concursal. Mediante sentencia de fecha **28/09/2023**, emitida en causa **Rol 675-2023**, la **Corte de Apelaciones de Valdivia** sostuvo la improcedencia del abandono del procedimiento en el contexto de una acción revocatoria concursal, al considerar que dicha acción tendría la calidad de un procedimiento concursal al perseguir el reintegro de bienes a la masa, concluyendo que le es aplicable lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Civil.

Caducidad del plazo de interposición de una acción revocatoria concursal. Mediante sentencia de fecha **28/08/2023**, dictada en causa **Rol 11.597-2019**, la **Corte de Apelaciones de Santiago** estimó que el término legal de un año para interponer una acción revocatoria concursal constituye un plazo de caducidad, estableciendo que, para evitar la caducidad de la acción, no basta con la sola presentación de la demanda, sino que esta debe ser notificada dentro del plazo de un año contado desde la resolución respectiva.

In the Firm

- El Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York aprobó el plan de Reorganización presentado por Inversiones Latin America Power (ILAP), empresa relevante en el rubro de energía renovable de nuestro país.



Decreto Ley 600: ¿Un retorno necesario?

En enero de 2016 se derogó el Decreto Ley 600, que contenía el "Estatuto de la Inversión Extranjera". Esta normativa permitía al inversionista celebrar un "contrato ley" con el Estado de Chile cuyas principales garantías eran: **(a)** el libre retorno al extranjero del capital internado a Chile (sin impuestos); **(b)** la libre remesa al extranjero de las utilidades generadas en Chile (previo pago de impuestos); **(c)** el libre acceso al mercado de divisas en condiciones similares a la de la "generalidad de las importaciones"; **(d)** normas muy potentes que protegían a los inversionistas y a sus inversiones de potenciales discriminaciones arbitrarias sufridas en Chile, y **(e)** ciertas invariabilidades de aranceles e impuestos indirectos y también en algunos casos a impuestos a la renta (a cambio de una mayor tasa). Posteriormente, se añadió la posibilidad de acogerse a invariabilidad respecto del mal llamado "royalty minero" (que más que una regalía, es un impuesto específico a la renta operacional).

No cabe duda de que el DL 600 constituyó un elemento crucial para asegurar la llegada a Chile de grandes proyectos de inversión, reduciendo la percepción de riesgo de invertir en Chile. Esto fue fundamental, especialmente respecto de grandes proyectos mineros, industriales y agrícolas con largos tiempos de maduración. En estos casos, especialmente en países como el nuestro, aumenta el riesgo de que existan cambios significativos de las visiones políticas imperantes y que esos cambios impacten negativamente el ambiente de negocios o incluso la seguridad jurídica.

Con el correr del tiempo, las invariabilidades tributarias fueron consideradas excesivamente generosas, se estimó que no era necesario garantizar cosas evidentes, como la repatriación de capital y utilidades, el libre acceso al mercado de divisas o la no discriminación a través de un "contrato ley". En resumen, se estimó que el DL 600 no era necesario. Bajo esta tesis, que Chile contaba con un "estatus reconocido a nivel mundial", tanto por pertenecer a la OCDE como por "su estabilidad económica, social e institucional". Bajo esta perspectiva, la ley interna y los tratados de protección de inversiones eran garantías más que suficientes para asegurar a los inversionistas extranjeros que invertir en Chile tenía un bajo riesgo legal, económico y político.

Ocho años más tarde, me parece evidente que los que plantearon que el DL 600 no era necesario estaban equivocados.

En octubre de 2019 nuestra estabilidad social, según algunos, desapareció y según otros, nunca existió. Algo similar ocurrió con nuestra estabilidad institucional, ya que nuestro sistema de ahorro previsional fue duramente golpeado por los retiros de fondos de pensiones (lo que de



Arturo Garnham

(Socio)

agarnham@garnham.com

pasada también impactó nuestro mercado de capitales). A mayor abundamiento, el primer fracaso constitucional fue seguido por un segundo fracaso constitucional, en base a textos que representaban visiones políticas, sociales y económicas completamente opuestas. Esto sugiere que, a pesar de dos intentos, los chilenos no hemos podido llegar a ciertos consensos básicos elementales.

Por último, desde hace años hay quejas transversales tanto respecto al funcionamiento del Estado en general, como respecto de nuestros sistemas de otorgamiento de permisos y autorizaciones para desarrollar proyectos de inversión en particular. Esto último, ha impactado negativamente nuestro atractivo para atraer inversiones extranjeras.

A pesar de que algunos razonablemente pueden estimar que el tono de los dos párrafos anteriores es exagerado, es innegable que lo ocurrido en estos últimos años nos muestra un país muy distinto al que se tomó en cuenta cuando se derogó el DL 600. Tampoco parece convincente estimar que basta con Tratados de Protección de Inversiones, ya que el recurrir a ellos tiene un costo prohibitivo y mientras no definamos que sistema de desarrollo queremos, su estabilidad no será la deseada.

En consecuencia, incluso en caso de no estar de acuerdo con el tono de los párrafos anteriores, parece evidente que hoy, proporcionar mayor seguridad jurídica debería bajar la tasa de descuento exigida a los proyectos de inversión chilenos. También resulta evidente que las garantías ofrecidas por el DL 600 funcionaron a la perfección durante décadas, incluso en momentos muy complejos de nuestra historia institucional. ¿Entonces para que innovar?





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a specially produced video.

Welcome to the *Garnham* experience.



Practice Area News

Informe Banco Central sobre Inversión Extranjera Directa 2023. Durante el tercer trimestre de 2023, la cuenta corriente registró un déficit de US\$4.495 millones, el que, acumulado a un año, representa el 3,5% del producto interno bruto (PIB). El resultado se explica por el saldo deficitario de las rentas y la balanza comercial de servicios. Compensando en parte lo anterior, la balanza comercial de bienes anotó un superávit.

Por su parte, la cuenta financiera registró entradas netas de capital por US\$6.433 millones, reflejo de las emisiones de bonos de Gobierno y Empresas, y de los aportes de capital y reinversión de utilidades en empresas de inversión directa.

Al cierre de septiembre 2023, la posición de inversión internacional (PII) neta redujo su saldo deudor respecto del trimestre precedente, ubicándose en US\$52.068 millones. El resultado reflejó, principalmente, el efecto de la depreciación del peso chileno respecto del dólar, sobre el stock de pasivos de inversión directa y cartera.

Convenio de doble tributación entre EE. UU. y Chile. El acuerdo que evita la doble tributación con Estados Unidos comenzó a operar en enero pasado, luego de que el Senado aprobara por unanimidad la iniciativa que enmienda el convenio para evitarla doble tributación y establece medidas para prevenir la evasión de los impuestos a la renta y al patrimonio.

El acuerdo busca fortalecer el desarrollo del comercio y las transacciones internacionales entre los dos países, además de fortalecer su cooperación en materias tributarias. Otro de los objetivos es la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Chile.

In the Firm



Chambers Global 2024, distinguió a nuestro estudio en la categoría Tax, así como a nuestros socios Arturo Garnham y Patrick Humphreys.



ARTURO
GARNHAM



PATRICK
HUMPHREYS

Aspectos críticos de la asignación de estímulos por competencia

El artículo 8° de la Ley N° 20.816, la cual Perfecciona normativa sobre Profesionales y Trabajadores del Sector Público de Salud, concede a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la Ley N° 19.378, una asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, cuyo monto será equivalente al 100% de la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel y categoría que ocupa en su establecimiento, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Por su parte, el inciso tercero de dicho artículo, establece que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio de Salud, mediante decreto suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deberá determinar entre otras cosas, las especialidades que tendrán derecho a dicha asignación para el siguiente año y el monto de dichos recursos.

Ahora bien, de una revisión *prima facie* del artículo 8 de la Ley N° 20.816 y de los Decretos Exentos que se han dictado en esta materia, vemos que en la práctica solo han sido beneficiados con dicha asignación los especialistas en medicina familiar, quedando excluidos de dicho beneficio el resto de especialidades médicas. Esta situación, además de generar un evidente desincentivo al fortalecimiento de la atención primaria de salud, causa una serie de reparos de índole jurídica que merecen urgente respuesta. Veamos.

En primer lugar, ni la ley, ni los Decretos Exentos que se han dictado establecen cuáles son los criterios médicos, técnicos y/o sanitarios que el Ministerio de Salud ("MINSAL") utiliza para determinar las especialidades médicas que recibirán este beneficio, situación que se agrava al no existir un Reglamento en esta materia. Así, los Decretos dictados por el MINSAL adolecen de manifiesta falta de *motivación*, al no señalar las razones o fundamentos para otorgar el aludido beneficio a algunos especialistas y no a otros. Lo anterior, implica una infracción a la garantía de igualdad ante la ley (19 N° 2 CPR), toda vez que se está discriminando arbitrariamente a especialidades médicas distintas a medicina familiar, sin motivo alguno.



**Octavio Alberto
Kehr Castillo**

octavio.kehr@kehrabuid.cl

Un segundo problema que se advierte dice relación con la existencia de un eventual enriquecimiento sin causa a favor de la Administración. Esto, ya que a pesar de existir un compromiso expreso de parte de la propia autoridad de que extenderá este beneficio a todos los médicos especialistas de APS, la misma autoridad los obliga de todas formas a cumplir funciones como especialistas, reconociendo que no se les retribuye en la forma debida, afectándose el derecho de propiedad (19 N° 24 CPR) de dichos médicos.

Como tercer punto, podemos ver una vulneración a los principios de *confianza legítima* y de *sujeción a los actos propios*, a los cuales se encuentran sujeto los organismos del Estado. Esto, debido a que los compromisos adquiridos por el MINSAL en reuniones o mesas de negociaciones en orden a extender dichos beneficios a todos los médicos especialistas de APS, importan no solamente una declaración unilateral de voluntad que genera obligaciones para dicho Ministerio, sino que también un comportamiento que produce la razonable convicción, de que dicho beneficio se extenderá de manera universal.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Kerh Abuid* experience.



Practice Area News

Ley N° 21.656 que consagra el derecho al olvido oncológico. El pasado 13 de febrero, se publicó la ley 21.656, la cual modifica la Ley 21.258 (*Ley Nacional del Cáncer*), para consagrar el *derecho al olvido oncológico*, el cual en su artículo 8 bis: **(i)** Declara nulas las cláusulas, más onerosas de quienes hayan sufrido una patología oncológica; y **(ii)** Prohíbe solicitar información oncológica u obligar a declarar haber padecido una patología oncológica, entre otras cosas.

Proyecto de Ley que Aumenta sanciones en casos de Negligencia Médica. En septiembre de 2023, fue ingresado al Senado un Proyecto de Ley que Aumenta las sanciones por responsabilidad penal del Código Penal. También, agrega como pena accesoria, la pérdida del título y, eventualmente, la inhabilitación especial temporal de 5 a 20 años. Finalmente, establece en la ley 20.584, que la carga de probar que se ha actuado con la diligencia debida corresponde a los prestadores de salud.

Publicación Decreto 79 Exento. El pasado 06 de febrero, se publicó el Decreto 79 Exento, el cual determina especialidades de la Medicina con derecho a asignación mensual de estímulo por competencias profesionales en atención primaria de salud en el año 2024, dictado por el Ministerio de Salud junto con el Ministerio de Hacienda.

In the Firm

• **Programa de Pasantías de Verano.** Durante los meses de diciembre a febrero se desarrolló nuestro tradicional Programa de Pasantías de Verano, el cual va dirigido a Estudiantes de Tercer a quinto año de Derecho.



• **Valeria Caballero se incorpora como nueva Asociada del área de Litigios y Regulación.** El pasado mes de enero, se incorporó Valeria Caballero Quintana, como nueva Asociada del Área de Litigios y Regulación del Estudio, a cargo del Socio Octavio Kehr Castillo.



Projects & Infrastructure

Orden de compra o contrato ¿Cuáles son sus riesgos y beneficios?

En el contexto de los proyectos de construcción, la elección del instrumento legal para incorporar recursos a la obra resulta esencial para su correcta ejecución y el cumplimiento de los plazos. Así, el mandante podría debatirse entre utilizar órdenes de compra o suscribir contratos, donde cada cual conlleva riesgos particulares que deben abordarse con cautela por los jefes de proyecto y/o administradores de contrato.

Las órdenes de compra son comúnmente utilizadas por los mandantes de Contratos EPC para adquirir suministros y servicios. Su dinamismo y, por lo general, su simplicidad (considerando que pueden ser electrónicas) podrían ahorrar tiempo a los representantes legales que, ante la presión de los ajustados plazos de los proyectos, buscan evitar largas negociaciones que puedan retrasar la incorporación a la obra de dichos suministros y servicios. No obstante, su uso debe ser medido no solo en atención a su rapidez, sino que también en base al monto de la prestación y el alcance de los servicios contratados.

En la práctica, con el fin de evitar una lata negociación, el mandante a menudo descansa en la oferta del contratista, utilizando la orden de compra como carta de adjudicación y postergando la firma de un contrato. Si bien la orden de compra es también un contrato, advertimos que podría no reflejar adecuadamente la voluntad de las partes, los intereses particulares del mandante, ni las necesidades del proyecto por lo que, con el tiempo, el mandante podría descubrir que la orden de compra no abarca ni respalda todos sus objetivos. Lo anterior, podría originar disputas entre las partes que dañen el desarrollo de proyectos complejos e impidan mantener la prestación de servicios por largos periodos, como es habitual que se requiera en proyectos de infraestructura de gran envergadura.

Por su parte, mediante un contrato escrito podrían abordarse con mayor detalle aspectos cruciales de un proyecto como son su alcance, plazos, distribución de riesgos y responsabilidades de las partes, proporcionando certeza para los contratantes y, principalmente, soluciones ajustadas a las exigencias propias de un proyecto específico y los intereses de las partes. Incluir cláusulas precisas sobre el valor del programa de obras, procedimiento de gestión de cambios, responsabilidades laborales y mecanismo de terminación tanto de la obra como del contrato, garantías y límites de responsabilidad, entre otras, otorgan mayor certeza, eficiencia, mejor control y mitigación de riesgos a largo plazo.

De este modo, podría ocurrir que, iniciada la prestación de servicios en base a una orden de compra simple, el



Orlando Palominos
Aravena
opa@fyrabogados.cl



Mariajosé Pérez
Jiménez
mpj@fyrabogados.cl

contratista tenga pocos incentivos a suscribir o siquiera negociar un contrato más extenso o detallado. Con todo, la suscripción de un contrato también puede ser vista como una oportunidad para el contratista, por cuanto en él podría detallar mayormente el alcance de sus obligaciones, incluir limitaciones o exenciones de responsabilidad en sus distintas formas, e incluso acordar causales y formas de compensación ante impactos en costos o plazos que tengan su origen en actos del mandante o terceros, entre otros aspectos.

Aun cuando la redacción y revisión de contratos puede ser prolongada y costosa, las ventajas de un contrato bien estructurado y detallado son evidentes. Así, más que atender al monto de la transacción, parece recomendable que las órdenes de compra se reserven para servicios cuyos requerimientos técnicos no requieren un detalle acabado y sobre los cuales se proyecta una baja probabilidad de cambios; buscando, en lo posible, formalizar las relaciones con los distintos proveedores y contratistas por medio de contratos que satisfagan los intereses del titular del proyecto.

Desde luego, una orden de compra suficientemente detallada podría responder a las necesidades del servicio contratado, sin necesidad de celebrar un contrato. Por lo tanto, la decisión respecto a la suscripción de órdenes de compra o de contratos es un aspecto que debe evaluarse caso a caso y que dependerá de circunstancias propias del proyecto en cuestión.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.

Welcome to the *Fleischmann & Román Abogados* experience.



Practice Area News

MOP inicia licitaciones de aeropuertos de Antofagasta y Atacama y del tramo entre Temuco y Río Bueno de la Ruta 5 Sur. Proyecto que involucra una inversión de 316 millones de dólares e incluye el mejoramiento y operación de los aeropuertos Desierto de Atacama y Andrés Sabella, en la Región de Antofagasta, terminal que presenta el segundo mayor flujo de pasajeros en el país luego de Santiago.

Ventas de viviendas aumentan 24% en la RM en 2023, pero se mantienen lejos aún de las cifras prepandemia y no se proyecta un repunte significativo para el 2024. Según los resultados del cuarto trimestre de 2023, el mercado inmobiliario ha tenido una serie de cambios significativos, con repercusiones en la oferta y demanda de viviendas. Según los datos entregados por la Cámara Chilena de la Construcción (CChC) en su último informe de Mercado Inmobiliario de Santiago, durante el cuarto trimestre se registró un aumento de un 2% respecto al 4T de 2022, lo que generó un récord histórico de 67 mil unidades disponibles.

Nivel de ocupados del sector construcción registró fuerte contracción anual de 6,8% en el trimestre octubre-diciembre 2023. En 8,5% se ubicó la tasa de desocupación en Chile, durante el trimestre octubre-diciembre 2023, de acuerdo a la información entregada por la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), elaborada por el Instituto de Estadísticas (INE).

En el sector de la construcción, los ocupados registraron una contracción de 6,8% en doce meses.

In the Firm

• Reconocimiento en Chambers Global.

Nuestro estudio fue reconocido por Chambers and Partners en su Global Guide: 2024, en la práctica **Dispute Resolution Litigation** y **Dispute Resolution Arbitration**. Hernán Fleischmann y Paulo Román fueron distinguidos individualmente.



• Guía de Práctica Global de Chambers and Partners Litigation 2024.

Nuestros socios Hernán Fleischmann, Paulo Román, Juan Diego Rabat Y Orlando Palominos, participaron en la Guía de Práctica Global de Chambers and Partners Litigation 2024 Trends and Developments.



Efectos prácticos del aumento de avalúo fiscal de bienes raíces

Un efecto provocado por la alta variación del Índice de Precios al Consumidor es el aumento en los avalúos fiscales de bienes raíces por su reajuste semestral (artículo 9° de la Ley N°17.235), lo que también ha generado efectos respecto del artículo 21 inciso tercero literal iii) de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Resumidamente, dicha norma grava a los contribuyentes de Impuesto Global Complementario o Adicional que participen de empresas o sociedades que determinen su renta efectiva mediante un balance general según contabilidad completa, con el impuesto final que corresponda, sobre una cantidad equivalente al beneficio que le reportara el uso o goce de determinados bienes de la entidad en que participan, incrementado en un 10%. Para ello, se presume de derecho (sin permitir prueba en contrario) que, tratándose de bienes raíces, el valor mínimo del beneficio obtenido es del 11% de su avalúo fiscal, pudiendo rebajar de dicho beneficio las sumas efectivamente pagadas que correspondan al periodo.

Esta norma especial anti elusiva no busca prohibir el uso de los bienes de la sociedad por parte de los socios o sus relacionados, sino que este no se genere en condiciones fuera de estándares de mercado o que generen un perjuicio para la sociedad, para lo cual establece una presunción del beneficio que reportaría dicho uso.

No obstante, existen casos en que el fin anti elusivo de la norma no se condice con su efecto práctico, presumiéndose un beneficio superior al valor comercial que dos partes independientes pactarían por dicho uso. Un ejemplo sucedería en determinados casos cuando un socio aporta su casa habitación a una sociedad en que participa, estableciendo un canon de arrendamiento de mercado.

Supongamos que el ejemplo señalado sucede con un inmueble que posee un avalúo fiscal al segundo semestre de 2023 de \$800.000.000.

Por dicho inmueble, el beneficio presunto sería de \$88.000.000 (11% de su avalúo fiscal). Para evitar el recargo del 10% sobre el impuesto final correspondiente, el contribuyente debería pagar a la sociedad propietaria del inmueble (rebajando el beneficio presunto) un canon de arrendamiento



Domingo José Larrain Budge

dlarrain@abcia.cl

mensual de \$7.333.333 (beneficio presunto dividido en 12 meses).

El valor comercial de arrendamiento que dos partes independientes puedan pactar por una propiedad de similar avalúo fiscal muy difícilmente alcance ese monto. En efecto, hemos identificado varias propiedades de avalúo fiscal similar cuyo valor comercial de arriendo, en distintos portales inmobiliarios, es bastante menor al valor del beneficio que la LIR presumiría.

En definitiva, la LIR presumiría de derecho un beneficio por el uso del inmueble muy superior a los valores de mercado pagados por propiedades de iguales o similares características, siendo además el socio o accionista posteriormente castigado con el recargo de 10% sobre los impuestos finales correspondientes, lo que no se condice con el fin anti elusivo del artículo 21 inciso 3 literal iii) de la LIR.

Una posible solución podría ser eliminar la acepción "de derecho" de la norma, de manera que la presunción pase a ser considerada como una simplemente legal y/o señalar que tal la presunción no corresponde al 11% del avalúo fiscal del inmueble, sino que al valor comercial que dos partes independientes pactarían por dicho uso o goce. Esto permitiría aplicar esta norma sin vulnerar el fin especial anti-elusión que el legislador tuvo en mente al momento de su creación.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Allende Bascuñán* experience.



Practice Area News

Circular N°3 del Servicio de Impuestos Internos (10 de enero de 2024). Esta Circular imparte instrucciones sobre el denominado "Royalty a la Minería", establecido en la Ley N°21.591, modificada por la Ley N°21.647. Dentro de los temas tratados en la Circular se encuentran aclaraciones con relación a los componentes del impuesto ("componente *ad valorem*" y "componente sobre la rentabilidad"), determinación del límite de carga tributaria máxima potencial, reglas respecto a Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios, entre otros.

Circular N°6 del Servicio de Impuestos Internos (5 de febrero de 2024). Producto de la serie de incendios que afectaron principalmente a la región de Valparaíso en febrero del presente año, el Servicio de Impuestos Internos reiteró las instrucciones sobre el tratamiento tributario de gastos y donaciones asociados a la ocurrencia de catástrofes, así como sobre plazo y procedimiento para dar aviso en caso de pérdidas de existencias de inventario y documentos tributarios.

Oficio N°318 del Servicio de Impuestos Internos (7 de febrero de 2024). En síntesis, el Servicio de Impuestos Internos concluye que la condonación de una deuda con una parte relacionada extranjera podría deducirse como gasto si no constituye una mera liberalidad. Además, confirma que impuesto único del artículo 21 inciso primero de la LIR no aplica a la condonación de una deuda asociada a la prestación de servicios, pero sí a los gastos efectuados por la acreedora por cuenta de la deudora.

Sentencia definitiva Rol tributario 262-2023, Corte de Apelaciones de Santiago (5 de marzo de 2024). La Corte de Apelaciones de Santiago señaló que, en materia de precios de transferencia, el análisis comparativo efectuado por parte del Servicio de Impuestos Internos no fue efectuado en base a empresas que realizan las mismas actividades que la empresa fiscalizada, dejándola en seria desventaja e incumpliendo la normativa aplicable. Así, diferencia entre actividades de transporte y de intermediación, revocando la sentencia apelada y dejando sin efecto los actos reclamados.

In the Firm

• **Reconocimiento en la categoría "Tax" del ranking Chambers Global.** Allende Bascuñán & Cía y Francisco Javier Allende, socio principal de la práctica de derecho tributario, fueron destacados en el área de "Tax" de la versión 2024 del ranking Chambers Global (de Chambers and Partners), que distingue a firmas y abogados con destacada experiencia internacional en sus respectivas áreas de práctica.

Allende | Bascuñán

Venture Capital

¿Estrategias ESG en startups?

El enfoque de las compañías, inversiones y negocios, hacia la integración de aspectos medioambientales y humanos, más allá de lo económico, ha cobrado una relevancia mundial fundamental. Este enfoque muchas veces se resume en las siglas "PPP" (*Prosperity, People and Planet*), RRI (*Risk, Return and Impact*), o ESG (*Environmental, Social and Governance*).

Los criterios ESG comúnmente han sido obligatorios para aquellas sociedades fiscalizadas por la autoridad respectiva. Así, localmente los emisores de valores inscritos en el Registro de Valores deben reportar a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) sus memorias anuales incorporando estos criterios ESG, en base a la NCG 461. En contraste, la integración de los criterios ESG por startups es voluntaria, lo que no implica que no sean interpeladas sobre la incorporación de este tipo de criterios.

Así, desde el lado de los inversionistas de venture capital (VC), se ha demostrado que aquellas que incorporan este tipo de criterios ESG cautivan la inversión de venture capital en LATAM. Este fue el caso de México y Brasil, donde las empresas emergentes con estrategias ESG en 2022 recogieron el 75% del capital invertido en la región, según Endeavor.

Asimismo, al estar los VC sujetos a cumplir criterios ESG, de forma indirecta, llevan a las startups a incorporar enfoques ESG en los procesos de *due diligence* de las rondas de financiamiento. Más aún, los VC pueden requerir a las startups reportes de información con enfoque en aspectos ESG para cumplir con sus responsabilidades, y/o en el contexto de un incremento en la transparencia, para cumplir con sus *stakeholders*.

A nivel local, la Corporación de Fomento de la Producción ha incentivado un enfoque ESG en los fondos de inversión privados de venture capital, al establecer beneficios en el pago de intereses de los financiamientos que se les otorgan cuando tengan por finalidad el "impacto social" o inviertan en "sectores prioritarios" (Resoluciones 122 y 123); entendidos como aquellas empresas lideradas por mujeres o que buscan reducir emisiones de carbono al medio ambiente.

Adicionalmente, las startups pueden verse inclinadas a incorporar criterios ESG debido a otros stakeholders claves. Así, el World Economic Forum señaló que quienes influenciaron a las startups hacia la implementación de estos criterios fueron los consumidores (32%), trabajadores (27%), inversionistas (23%) y reguladores (7%). Ello refleja el incremento del interés de los consumidores en el *back office* de los productos y servicios que utilizan; y la

/Carey



Carolina Miller

cmiller@carey.cl



Sofia Beckdorf

sbeckdorf@carey.cl

tendencia de los trabajadores de alinear sus intereses con el propósito de la empresa en la que trabajan.

Sin embargo, ciertas consideraciones deben tomarse en cuenta al momento de buscar que las startups incorporen criterios ESG. Este tipo de compañías no tienen la complejidad ni el retorno de las compañías tradicionalmente fiscalizadas en esta materia, por lo que la implementación de ello debe considerar criterios de proporcionalidad conforme a su tamaño y retornos financieros. Asimismo, las metodologías de control tradicionales (SASB, GRI, etc.) pueden resultar muy gravosas, por lo cual han comenzado a surgir iniciativas para establecer mecanismos de medición que se ajusten a la realidad de éstas (Venture ESG, ESG VC y UN PRI).

El desarrollo de los criterios ESG a nivel de las startups se alinea con el enfoque mundial de compañías, inversiones y negocios; y, viéndose interpeladas desde distintos puntos de vista, puede ser conveniente que estos sean implementados. Sin embargo, ello debe efectuarse resguardando que los incentivos y la regulación sea la adecuada, permitiendo apoyar el desarrollo de las startups y no limitarlo.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a specially produced video.

Welcome to the *Carey* experience.



Practice Area News

CORFO busca atraer fondos que inviertan en startups lideradas por mujeres. CORFO en sus resoluciones 122 y 123 ha establecido áreas prioritarias para que fondos de inversión de venture capital tengan interés en invertir en dichos ámbitos, al establecer tasas de interés preferente en relación con el financiamiento que se obtenga. Entre ello, se busca priorizar el financiamiento de empresas que sean lideradas por mujeres, para impulsar su salida en el mercado de capital de riesgo.

CMF dicta normativa que regule a los prestadores de servicios financieros. La CMF ha publicado la Norma de Carácter General N.º 502 con el objetivo de regular a los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintech (Ley N.º 21.521). Los principales temas tratados son sobre el registro de prestadores de servicios, la autorización para prestar servicios, obligaciones de información, gobierno corporativo y gestión de riesgo, capital y garantías, entre otros. Esta NCG ha entrado en vigor el día 3 de febrero del presente año. Para más información puede visitar el *News Alert* preparado por nuestro equipo de Carey. Ver más [AQUÍ](#).

Carey lidera la asesoría en venture capital en Chile según rankings *Chambers and Partners* y *The Legal 500*.

El venture capital se ha desarrollado en Chile y los estudios de abogados se han ido especializando en este tipo de asesoría a fondos de VC, *family offices*, *corporate venture*, y *startups*, en donde el equipo de venture capital de Carey lideró los rankings internacionales *Chambers and Partners* y *The Legal 500*, siendo destacado en ambos en Banda 1.

Carey participará en la cuarta edición del VC Latam Summit. Carey participará como patrocinador platinum de la cuarta edición del VC Latam Summit, el evento más relevante en Latinoamérica que reúne a inversionistas, startups y prestadores de servicios de venture capital. El evento será celebrado el 16 y 17 de abril de 2024 en Miami y es organizado por las asociaciones de capital de riesgo de 12 países. Asimismo, quienes asistan tendrán acceso a eMerge Americas, evento anual sobre el futuro de la tecnología.

In the Firm

• Carey es reconocido en Chambers Global Guide 2024:

Carey es el estudio chileno con más áreas rankeadas por la guía en Chambers Global Guide 2024 de la publicación Chambers and Partners.

**Chambers
AND PARTNERS**

• Destacado administrativista, Camilo Lledó, asume como nuevo socio de Carey:

En el marco de un fin de año y comienzos de 2024 marcado por el debate constitucional y por profundas discusiones y reformas en importantes sectores regulados, Carey anunció la incorporación de Camilo Lledó como nuevo socio del área de Derecho Público.



Antitrust/Competition: Cartels & Abuse

TDLC revisa los contratos de arriendo de locales en centros comerciales e integraciones verticales de la industria

En febrero de 2024, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) resolvió la Consulta presentada por la Asociación Gremial del Retail Comercial —entidad que agrupa a diversos locatarios de centros comerciales—, que requirió la revisión de los contratos de arriendo de locales y los efectos derivados de la integración vertical que existe entre algunos operadores de centros comerciales y tiendas.

En lo que se refiere a los **contratos de arrendamiento**, algunos de los riesgos anticompetitivos que se plantearon al TDLC dicen relación con:

- (i) *La estipulación de cobros adicionales al arriendo (contribuciones, gastos comunes).* El TDLC consideró que, si bien el traspaso de estos costos no es en sí mismo anticompetitivo, sí lo sería cuando se realiza sin la transparencia suficiente. En tal sentido, se estableció que debe existir claridad en la forma de determinación de estos gastos después de la firma del contrato y la forma en que se distribuirán, incluyendo instancias de reclamación y rendición de cuenta periódica de los operadores de centros comerciales respecto a los valores y criterios.
- (ii) *La duración de los contratos y la ausencia de cláusulas de salida.* El TDLC consideró que los contratos de mayor plazo pueden reducir riesgos para las partes y generar efectos positivos en la eficiencia, de modo que eliminar toda restricción a la salida repercutiría negativamente en el atractivo del centro comercial. El TDLC distinguió entre "tiendas ancla", y aquellas que no caigan dentro de dicha categoría, solo estos últimos deben contemplar un término anticipado que exija un aviso previo de al menos tres meses y eventualmente indemnizaciones hasta dos meses por el saldo de años de duración del contrato.
- (iii) *Imposición de arriendo de locales como paquete.* A juicio del TDLC, el eventual beneficio asociado a una práctica de esta naturaleza no supera al riesgo que supone el arriendo en paquetes para el ingreso de nuevos competidores, razón por la cual se prohibió la estipulación contractual que contenga una obligación de arriendo simultáneo en distintos centros comerciales respecto de un mismo comercio.

Respecto a los efectos de la **integración vertical** entre centros comerciales y tiendas, la Consulta planteó eventuales riesgos derivados del acceso del operador



**Vanessa Facuse
Andreucci**

vfacuse@besabogados.cl



**Ignacio Cantillana
Moreira**

icantillana@besabogados.cl

a la información de ventas del comercio, lo cual podría traspasar a su tienda relacionada, otorgándole una ventaja indebida sobre sus competidores (los locatarios). Si bien el TDLC estimó que no existían circunstancias particulares que permitieran advertir riesgos concretos para la competencia, ordenó medidas de resguardo de la información, tales como abstenerse de exigir más información que aquella estrictamente necesaria para estimar la renta de arrendamiento mensual.

Esta decisión será revisada por la Corte Suprema, incluyendo aquellas cuestiones cuya anticompetitividad fue descartada por el TDLC —cobros por contribuciones, fondos de publicidad o promoción, o las cláusulas que exigen remodelaciones periódicas u horarios diferenciados a las tiendas anclas—, dado que a la fecha de esta publicación ya se han presentado recursos de reclamación. Adicionalmente, una interrogante que surge de esta decisión es la vigencia e implementación de las medidas, puesto que el TDLC no señaló un plazo para ello y, por lo tanto, entendemos que deben aplicarse desde ya. Finalmente, también surgen dudas respecto al alcance de las medidas, siendo interpretable su extensión a operadores y/o centros comerciales no involucrados en la consulta.





Practice Area News

TDLC suspende licitación de la concesión del duty free del Aeropuerto de Santiago. En enero de 2024, el TDLC admitió a trámite una consulta para revisar eventuales condiciones anticompetitivas en licitación del *duty free* convocada por la DGAC y Aduanas. Se planteó que la licitación no propiciaría un mercado competitivo que maximice la operabilidad del *duty free* durante su ejecución.

El TDLC también dispuso la suspensión de la licitación, hasta que resuelva la consulta. El plazo para aportar antecedentes vence en marzo 2024.

TDLC acoge excepción de incompetencia en razón de la materia en un conflicto relacionado con contratos de transporte marítimo. En enero de 2024, el TDLC acogió la excepción de incompetencia planteada por una naviera ante una demanda presentada por 23 exportadoras de frutas. El Tribunal consideró que la demanda invocó hechos que no decían relación con el derecho de la competencia, sino con cuestiones comerciales y civiles propias de los contratos de transporte y la regulación marítima (retrasos y supuestos daños en la carga, entre otros).

TDLC aprueba acuerdos extrajudiciales entre FNE y plataformas de reparto. En diciembre de 2023, el TDLC aprobó acuerdos extrajudiciales celebrados entre la FNE y las plataformas Uber Eats, Rappi y Pedidos Ya, poniendo término a una investigación iniciada en 2020.

En los acuerdos se estableció la eliminación de cláusulas de nación más favorecida que se incluían en los contratos con restaurantes, que impedían que estos fijaran libremente sus precios en otras plataformas o sus canales propios.

TDLC rechazó demanda de indemnización de perjuicios relacionada con la colusión del tissue. En diciembre de 2023, el TDLC dictó su primera sentencia definitiva sobre indemnización de perjuicios, rechazando la demanda interpuesta por una compañía papelera en contra de las participantes de la colusión en el mercado del papel tissue (sancionada en 2017). El TDLC fundó principalmente su decisión en la ausencia de vínculo causal entre la colusión y los daños reclamados por la demandante.

In the Firm

• Bofill Escobar Silva celebró sus 10 años

Este 2023, Bofill Escobar Silva celebró 10 años de historia, en un evento al que asistieron nuestros clientes, colegas, profesores y rectores universitarios.

Aprovechamos esta oportunidad para lanzar el libro titulado *"Diez años. Diez desafíos"*, una compilación de ensayos originales escritos por destacados académicos de diversas áreas del conocimiento, que busca aportar a una discusión pública de los temas urgentes e ineludibles que afectarán al país en los próximos años, y que puede ser descargado en el sitio web de nuestro Estudio (Ver más [AQUÍ](#)).

Antitrust/Competition: Non - Adversarial Proceeding & Merger Control

Evaluación de cláusulas accesorias: Un nuevo paradigma en concentraciones

La Fiscalía Nacional Económica ("FNE") ha emprendido una notable reevaluación de su enfoque respecto a las cláusulas de no competencia y no solicitud en el contexto de operaciones de concentración. Este viraje no solo marca un avance en la comprensión regulatoria, sino que a juicio de la FNE también posiciona a Chile en una trayectoria coherente con estándares internacionales en materias de competencia.

La entidad reguladora, en sus recientes análisis, ha reconocido que dichas cláusulas, a pesar de su potencial restrictivo, no constituyen automáticamente un detrimento para el dinamismo competitivo. Esta interpretación subraya la legitimidad de proteger elementos esenciales como la base de clientes, el conocimiento técnico y datos confidenciales post-operación, mitigando riesgos de competencia prematura que podrían comprometer el éxito de la operación.

No obstante, esta tolerancia se condiciona a una estricta evaluación de necesidad y proporcionalidad, conforme a lo estipulado en diversos informes de aprobación que establecen que las cláusulas en cuestión deben ser imprescindibles para la consumación de la operación principal, limitándose en su extensión temporal, geográfica y material a lo estrictamente necesario para salvaguardar los propósitos legítimos de la operación.

La resolución de la FNE en torno a la adquisición de Grupo Uno Salud S.A. por Inversiones Dental Salud SpA ilustra este cambio de paradigma, exigiendo una recalibración de las cláusulas de no competencia para adecuarlas a la realidad específica del mercado y a criterios de derecho comparado. Este realineamiento evidencia la creciente sofisticación del marco regulatorio chileno en la esfera de la libre competencia, promoviendo un equilibrio entre la salvaguarda de inversiones significativas y el mantenimiento de un mercado competitivo.

Así, la intervención de la FNE en casos como la adquisición de control en Servicios de Respaldo de Energía Teknica Limitada y Enersafe S.A. por parte de Legrand Chile Bticino Limitada, y en Power Train Technologies Chile S.A. por Marubeni Corporation, entre otros, refleja la aplicabilidad de este análisis riguroso. En estas instancias, la FNE ha demandado ajustes en las cláusulas accesorias,

VIAL LARRAÍN FEMENIAS



Ignacio Larrain Jiménez

ignacio.larrain@
vlfabogados.cl



Catalina Montero Varas

catalina.montero@
vlfabogados.cl

enfaticando la necesidad de limitaciones razonables en términos de duración, alcance geográfico y material.

Las implicancias de este cambio en el enfoque de la FNE no se traducen solamente en una evolución en la práctica regulatoria, sino también en una advertencia crucial para las empresas que contemplan futuras operaciones de fusiones y adquisiciones. Ahora, la evaluación de tales operaciones debe ir más allá del análisis tradicional de traslape en los mercados relevantes, extendiéndose a una consideración meticulosa de las cláusulas accesorias incluidas en los contratos respectivos. Esto implica que una operación que en apariencia podría calificar para un procedimiento simple, basándose en la ausencia de traslapes, podría encontrarse con un proceso extendido y riguroso de hasta seis meses debido a la presencia de cláusulas accesorias que no cumplan con este nuevo estándar.

Este ajuste normativo subraya la importancia de una planificación y análisis exhaustivo previo a la notificación de cualquier operación. Las empresas deben estar preparadas para justificar la necesidad y proporcionalidad de cualquier restricción accesorias anticipando que, incluso en ausencia de complicaciones aparentes, las cláusulas accesorias podrían desencadenar una revisión exhaustiva por parte de la FNE.

Este escenario refuerza la necesidad de un enfoque estratégico de competencia en la planificación preventiva de operaciones fusiones y adquisiciones, enfatizando la relevancia de las cláusulas accesorias como un factor determinante en el análisis de la FNE.





Practice Area News

Caso Criptomonedas: Un Veredicto Decisivo. En una decisión que resonó a través del sector financiero y tecnológico de Chile, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") desestimó las acusaciones contra la mayoría de los bancos nacionales, interpuestas por las plataformas de criptomonedas Buda.com, OryonX y CryptoMKT. Las empresas alegaban una conducta colusiva que restringía su acceso a los servicios bancarios, poniendo en riesgo su operatividad. Sin embargo, el TDLC concluyó que las medidas adoptadas por los bancos estaban justificadas bajo el cumplimiento de normativas antilavado de activos y financiamiento del terrorismo, dictaminando un rechazo total de las demandas y estableciendo un precedente crucial en la regulación y supervivencia de las criptoempresas en el ecosistema financiero chileno. Esta sentencia demuestra que los bancos mantienen políticas internas objetivas e independientes que están alineadas con la normativa de competencia.

Aprobación Histórica de Fusión Empresarial por la FNE: Un Caso de Estudio en Materia de Operaciones de Concentración. La Fiscalía Nacional Económica ("FNE") ha dado luz verde a la fusión entre Empresas La Polar S.A. y AD Retail S.A., marcando un momento crucial para el mercado minorista en Chile. A pesar de extender el análisis a una Fase II, la FNE concluyó que la fusión no reduce sustancialmente la competencia, aprobando la operación sin medidas de mitigación. Esta decisión resalta la competitividad en el mercado de retail y en los mercados de emisión y operación de tarjetas de crédito. Además, este proceso ha puesto de relieve la creciente importancia de las ventas online, con la FNE reconociendo y adaptándose a las tendencias actuales de digitalización del comercio, el cual fue considerado un elemento crucial en la evaluación de esta operación de concentración.

In the Firm

• Incorporación de Joséfa Pinto a VLF Abogados.

VLF Abogados se enorgullece de anunciar la incorporación de Josefa Pinto, abogada de la Pontificia Universidad Católica, al equipo de Derecho Público y Medio Ambiente liderado por el socio Jorge Femenias.

• Designación de nuevos directores.

VLF Abogados anuncia la designación de nuevos directores: Catalina Montero en el equipo de Libre Competencia, bajo la dirección del socio Ignacio Larrain, y Carlos San Martín en Resolución de Conflictos, liderado por el socio Jorge Vial. Estos nombramientos refuerzan nuestro firme compromiso con el talento joven, la meritocracia y la promoción de la excelencia.

VIAL LARRAÍN FEMENÍAS

Chile

www.vlfabogados.cl

Arbitrajes y criminalidad económica: Nuevos aires

Tradicionalmente, la litigación arbitral se ha mantenido distante de la litigación penal. En la primera se debaten temas de negocio como desavenencias contractuales, mientras que en la segunda lo contractual está excluido. Hay una distancia en el propio contenido de lo que se discute en uno y otro lugar (incumplimientos contractuales versus delitos). Incluso, cuando un mismo conflicto se encuentra radicado en ambas sedes, es usual que en el litigio penal se argumente a modo de defensa que la mera existencia del arbitraje demuestra que los hechos corresponden a una desavenencia contractual y no a un delito. Sin embargo, hay buenas razones para creer que los vínculos entre ambos mundos irán en ascenso.

La denominada Ley de Delitos Económicos, N°21.595, trajo consigo un nuevo modo de criminalización de la actividad empresarial. Y es que, si bien, la mayor parte de los nuevos Delitos Económicos ya existían (con la salvedad de los delitos ambientales, secretos comerciales y algunas otras figuras específicas), la empresa como tal solo respondía por una veintena de ellos. Ahora, en cambio, prácticamente cualquier delito vinculado a la actividad empresarial expone penalmente a la empresa e implica por lo mismo una potencial investigación penal. Así, cualquier conflicto arbitral que tenga entre sus componentes la comisión de un delito por parte de algún ejecutivo, empleado o contratista, presumiblemente también dé pie a una investigación penal respecto de la empresa misma como entidad. Y esto tenderá a poner con mayor frecuencia a la empresa en la doble posición de interviniente penal y parte procesal del arbitraje.

Los estándares por los que responde penalmente una empresa no son los mismos que aquellos por los que responde una persona natural, por obvias razones: las empresas no tienen dolo o culpa como lo puede tener un individuo. En el ámbito penal, las empresas responden bajo estándares de diligencia definidos en la Ley 20.393, que no distan demasiado de los criterios civiles: la empresa responde en la medida en que haya faltado a la implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos. Esto constituye



Jorge Boldt

jboldt@cariola.cl

un baremo de diligencia acerca de cómo han de ejercerse los deberes de supervisión y vigilancia respecto de los ejecutivos, empleados o contratistas que hubieran estado involucrados en el delito. Un estándar como este resulta ser análogo al de la culpa civil, que es fundamentalmente falta de diligencia en el control de riesgos de la propia actividad.

Con ello, en muchos casos podrá sostenerse que una empresa que ha incumplido con sus estándares de cuidado para los ojos de una investigación penal, también los habrá incumplido bajo el prisma de la responsabilidad civil. Más que un mero nexo teórico, esto debería significar que el número de arbitrajes que se tramiten en forma paralela a litigios penales se incremente. Las modificaciones a la responsabilidad empresarial aún no están vigentes (lo estarán en septiembre de 2024), sin embargo, uno puede desde ya anticipar que existirán desafíos para abogados y árbitros. Para los primeros, en el diseño de sus estrategias de litigación compleja, y para los segundos, en el análisis de las implicancias que pueda traer consigo la legislación penal empresarial.





Practice Area News

Excepción de incompetencia fundada en cláusula compromisoria (casación en el fondo). Corte Suprema; Rol 137.715-2022; 12 de diciembre de 2023. Acoge casación. La excepción de incompetencia fue erróneamente acogida por jueces del fondo, infringiendo art. 228 del COT. La solicitante no pudo ser obligada a someter arbitraje la medida prejudicial y la eventual acción a deducir, por tratarse de materias no contempladas en el artículo 227 COT ni en cláusula compromisoria, error de derecho que influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Actuación ilegal de árbitro (recurso de protección). Corte Suprema; Rol 242.258-2023; 5 de enero de 2024. Da lugar a protección. La actuación denunciada en etapa de cumplimiento de un fallo arbitral, es ilegal y arbitraria, al disponerse una medida de embargo de bienes de una sociedad ajena al juicio, sin que se haya emplazado a ésta, privándole de la oportunidad para presentar sus descargos.

Se rechaza exequatur de sentencia dictada por TAS que condena a club deportivo chileno (exequatur). Corte Suprema; Rol 20.169-2023; 18 de enero de 2024. Rechaza solicitud de exequatur. La decisión contenida en la sentencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) que se pretende cumplir afecta el orden público chileno, al privar del efecto de cosa juzgada que el art. 2460 del Código Civil le otorga a la transacción celebrada entre el Club deportivo y el solicitante.

Tribunal arbitral debe conducir procedimiento con apego a buena fe procesal (recurso de queja). Corte de Apelaciones de Santiago; Rol 11.317-2023, 15 de febrero de 2024. Acoge recurso de queja. El juez recurrido, al decretar de plano abandono del procedimiento, pese a que el impulso procesal no se encontraba radicado en las partes, ha incurrido en una falta o abuso grave. Tal proceder vulnera el art. 152 del CPC y disposiciones reglamentarias relativas al deber de conducir procedimiento con apego a la buena fe procesal.

In the Firm

- **Ranking Leaders League.** Hemos sido reconocidos por la prestigiosa publicación internacional Leaders League, donde destacamos en el área de arbitraje junto a nuestros socios Florencio Bernaldes, Fernando Urrutia, Raimundo Moreno y Jorge Boldt.

- **Serie de Cápsulas: Ayuda Legal para las personas damnificadas en los incendios.** Ponemos a su disposición esta serie de 9 cápsulas de nuestro podcast "All You Need is Law", donde entregamos algunas guías generales para que quienes fueron afectados por los incendios de la región de Valparaíso. Para escuchar, por favor hacer clic [AQUÍ](#).



Primera colocación de bonos perpetuos por un banco local en el extranjero

En febrero de 2024 el mercado de capitales chileno marcó un nuevo hito: la primera colocación con inversionistas y en el mercado internacional de un bono perpetuo computado como capital adicional nivel 1 emitido por un banco local (Bci). Si bien, con anterioridad otros bancos habían emitido este tipo de instrumento, ello se había realizado en el mercado local o sin la participación de inversionistas independientes.

Los bonos perpetuos son un tipo de instrumento incorporado a nuestra legislación el año 2019, mediante la dictación de la Ley N.º 21.130, que modificó la Ley General de Bancos ("*LGB*") permitiendo a los bancos emitir bonos sin plazo fijo de vencimiento que califiquen como parte de su patrimonio efectivo, de acuerdo a los requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (la "*CMF*"). Al efecto, en octubre de 2020, la CMF dictó el Capítulo 21-2 de la Recopilación Actualizada de Normas ("*RAN*"), regulando la materia.

La característica principal de los bonos perpetuos es que permiten absorber las pérdidas de un banco en un evento de estrés financiero. Por eso es que, financieramente, son considerados como instrumentos de deuda, pero regulatoriamente se consideran como instrumentos de capital para las exigencias de patrimonio mínimo a que se encuentran sujetos los bancos.

Para su emisión, un bono perpetuo debe considerar a lo menos dos gatillos que activen la absorción de pérdidas. Estos gatillos, asociados a situaciones o niveles de solvencia del banco emisor, normalmente corresponden a la caída del *ratio* de capital básico del emisor por debajo del mínimo regulatorio (gatillo *going concern*) y a las causales de insolvencia previstas en el artículo 130 de la LGB (gatillo *gone concern*).

Por su parte, los mecanismos de absorción de pérdidas que la normativa permite establecer frente a la ocurrencia de un gatillo son: (i) la conversión de los bonos a acciones ordinarias; (ii) la depreciación a un valor nominal de \$10 pesos; y (iii) la caducidad.

La regulación asociada a estos valores fue originalmente dictada considerando emisiones locales, esto es, como instrumentos representativos de valores de oferta pública inscritos en el registro de la CMF.



Ricardo Abogabir

rabogabir@riedfabres.cl



Magdalena Varas

mvaras@riedfabres.cl

Sin embargo, por los montos asociados a estas colocaciones (a veces muy altos para el mercado local) y las tasas de interés esperadas por los emisores (más atractivas en el mercado extranjero), en octubre de 2021 la CMF dictó el Oficio Circular N.º 1226, permitiendo a los bancos emitir y colocar bonos perpetuos en el extranjero.

Estas emisiones y colocaciones suponen un desafío en la interpretación y aplicación de la normativa local, así como su conciliación con la normativa extranjera aplicable, por cuanto es de suma relevancia que la obtención de la aprobación por parte de la CMF y la consecuente inscripción de los bonos se materialicen oportunamente, coincida con las oportunidades de mercado asociadas al lanzamiento y colocación de bonos de este tipo en el mercado internacional.

Es probable que durante 2024 veamos más colocaciones como esta por bancos locales, especialmente considerando las recientes exigencias del Banco Central en orden a robustecer la base de capital de los bancos locales y la adopción de los estándares de Basilea III en nuestra legislación bancaria.





Practice Area News

CMF dictó nueva NCG N.º 499 sobre requerimientos de información de cartera propia de intermediarios. El 5 de diciembre de 2023, la CMF dictó la NCG N.º 499, con el objeto de actualizar el requerimiento de información de cartera propia de inversiones dirigida a los intermediarios de valores.

Entró en vigencia el 5 de diciembre de 2023 y se aplicará desde el envío de la cartera de inversiones al 31 de marzo de 2024.

CMF dictó nueva NCG N.º 502, sobre registro, autorización y obligaciones de prestadores de servicios de la Ley Fintec. El 12 de enero de 2024, la CMF dictó la NCG N.º 502, a fin de impartir instrucciones sobre la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; la obtención de autorización para la prestación de los servicios de la Ley Fintec; y obligaciones que deben cumplir aquellas personas naturales o jurídicas que los presten.

Derogó NCGs N.º 493 y 494, y entró en vigencia el 3 de febrero de 2024.

CMF dictó nueva NCG N.º 501, sobre operaciones con partes relacionadas. El pasado 8 de enero de 2024, la CMF dictó la NCG N.º 501 con el objeto de establecer las menciones mínimas que deben tener las políticas de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas y especiales que posean valores inscritos en el Registro de Valores de la CMF y regular la difusión pública de operaciones con partes relacionadas a los accionistas y el público general.

CMF dictó nueva NCG N.º 505, sobre información respecto al grupo empresarial al que pertenecen ciertas entidades. Luego de haber pasado por consulta pública durante 2023, el 12 de febrero de 2024 la CMF dictó la nueva NCG N.º 505 con el objetivo de mejorar la regulación actual que exige información de los grupos empresariales a los que pertenecen determinadas entidades fiscalizadas.

Entrará en vigencia el 1 de mayo de 2024. Con esto, quedan derogadas las Circulares N.ºs 1.246 y 1.664.

In the Firm

• Ried Fabres ha sido reconocido por Chambers&Partners Global

Nuestro estudio y sus socios han sido reconocidos una vez más por *Chambers&Partners Global*, en el área de *Capital Markets*.

• Damos la bienvenida a Emilia Zuñiga y a Juan Carlos Reyes, nuevos asociados

Emilia es egresada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, mientras que Juan Carlos egresó de la Universidad de Los Andes.



El desafío de llevar adelante los proyectos cuando hay ciertos aspectos que no queremos ver

Hace ya medio año, en uno de los proyectos urbanos en los que me encontraba actuando como presidente de un *Dispute Board*, el encargado de relaciones comunitarias (o paz social) del Contratista, iba saliendo de su jornada laboral cuando, de forma repentina, se acercan dos encapuchados en moto y le disparan varias veces a quemarropa. El profesional murió de camino al hospital.

Inmediatamente, recibí una llamada de las partes y les solicité sostuviéramos una reunión de urgencia para entender el contexto de lo sucedido y los protocolos de acción que habían sido implementados. A dicha reunión le sucedió, a los pocos días, un viaje en avión hasta las oficinas del Contratista, a fin de estructurar en conjunto con el Contratante las medidas de emergencia pertinentes.

En el intertanto, revisamos con los otros miembros del *Dispute Board* cuál era la regulación contractual de la situación. Al ser una de las partes una entidad estatal, cualquier acción a ser adoptada debía apegarse a las exigencias propias de la Administración del Estado. En lo concreto, la adaptación al español del estándar contractual utilizado como marco normativo, no regulaba específicamente una situación equivalente. Al no haber una hipótesis precisa en el contrato, los representantes de la entidad estatal estaban dudosos respecto de cómo actuar. Mientras tanto, el personal del contratista se negaba a retornar a las obras dada la sensación de inseguridad reinante.

La definición del proceso a seguir, la obtención de las aprobaciones pertinentes y la implementación de medidas de protección a los trabajadores (que le brindarían a estos últimos la seguridad necesaria para retornar a las obras), tomó cerca de un mes. A lo anterior se agrega el tiempo requerido para que el Contratista retome su curva de producción. En resumen, en una estimación razonable, el proyecto se retrasó al menos un mes y medio.

La pregunta que surge a continuación es: **¿quién asume los costos de todo esto?**

Al revisar los presupuestos para la ejecución de los proyectos, estas contingencias no están usualmente consideradas. Por otra parte, desde la perspectiva de la asignación de riesgos, si asumimos como regla general que estamos ante una situación de fuerza mayor, salvo que el contrato exprese otra cosa, el Contratista podría tener derecho a una prórroga de plazo por el evento (cuya extensión resulta muy difícil de determinar en estos casos), pero tendría que asumir a su costo la mayor permanencia de recursos sobre el plazo extendido. Resulta evidente, ante esta situación, que se está incubando un conflicto que afectará



Alex Wagemann

awagemann@

wagemann-consulting.com

la relación entre las partes involucradas directamente en el proyecto, implicando mayores retrasos futuros.

Todo lo anterior motiva a un par de reflexiones acerca de algunas realidades que actualmente estamos viviendo en Latinoamérica. Si bien ya empezaron a ser considerados los aspectos ambientales, los hallazgos arqueológicos y la permisología en la estimación de los plazos y costos de los proyectos, aparentemente no se le está dando hoy la relevancia que corresponde, ni en lo contractual ni en la gestión, a la irrupción de ciertos actores sociales que interactúan hoy con el personal de la obra. Como resultado de ello, cuando suceden eventos de este tipo, las cláusulas contractuales resultan insuficientes y la desorientación cunde entre las partes.

En tal sentido, como una aproximación preliminar al asunto, la entidad estatal debiera considerar este tipo de situaciones en sus estimaciones presupuestales, situaciones a las que cada vez menos se les podrá considerar eventos de fuerza mayor. Asimismo, es necesario asumir que no basta para el Contratista disponer hoy simplemente de servicios de seguridad patrimonial y de acceso a las obras, sino que se hace indispensable disponer de servicios de relacionamiento con estos actores sociales, con un mayor nivel de sofisticación y mediando una coordinación conjunta con el Contratante, municipios y policías.

Finalmente, desde el punto de vista contractual, hay una importante tarea pendiente en la revisión de las cláusulas de asignación de riesgos, siendo éste uno de los casos en los que puede resultar más conveniente ajustar un texto internacional estandarizado que mantenerlo tal como está.

Como se aprecia, estamos ante una noticia en pleno desarrollo, que podría dar material para nuevas columnas a futuro.



Practice Area News

El financiamiento de litigios, ¿será un factor determinante para entrar o no en un arbitraje en 2024?

Una interesante investigación sobre el financiamiento en el sector legal realizó recientemente el fondo inglés **Burford Capital**, donde fueron sondeadas tres grandes temáticas: los costes que afrontan las empresas ante los litigios; el impacto económico de las demandas pendientes y de los laudos no pagados, y la diversidad en el liderazgo de los litigios internacionales.

En particular, el análisis financiero sobre litigios comerciales (en torno a la optimización del valor de las demandas pendientes, las sentencias y los laudos no ejecutados en presupuestos jurídicos) reveló que la solución se divide entre abogados que se deciden por aplicar medidas de ahorro para mitigar el impacto económico, y otros que prefieren la transferencia de costes a la baja.

Mientras solo un 2% de los abogados asegura haber recuperado el total del valor de sus sentencias y laudos en los últimos cinco años, el 61% declaró que sus oponentes pagan voluntariamente sus sentencias y laudos pendientes menos de la mitad de las veces, y que las condiciones inciertas o difíciles afectan su probabilidad de considerar soluciones de financiamiento jurídico.

Por otro lado, 52% dice que probablemente buscará soluciones de costos compartidos con abogados o proveedores de financiamiento legal para mitigar el impacto del clima económico actual. En tanto, ocho de cada diez considera que la capacidad de presentar reclamaciones y recuperaciones que aportarán valor al negocio es un beneficio importante del financiamiento legal comercial. Por último, 57% de los abogados senior asegura que es probable que utilicen servicios financiados de ejecución y recuperación para una sentencia o laudo pendiente.

La investigación concluye que el financiamiento jurídico es una parte importante del proceso de toma de decisiones a la hora de considerar posibles litigios en el futuro.

In the Firm

• Director de WAGEMANN Consulting, Fernando Landeros, expone en el congreso anual de arbitraje más importante de Centroamérica

Hace pocas semanas, el director de WAGEMANN Consulting, Fernando Landeros, fue invitado por la **Cámara de Comercio Internacional de Costa Rica** para exponer durante el XV Congreso Internacional de Arbitraje 2024.

Durante su intervención, se refirió a los tres elementos que definen a un **peritaje eficaz**: la oportunidad en que se contrata al experto; el tratamiento de las fortalezas y debilidades, y la capacidad de explicar ideas complejas en forma simple.



¿Reparación parcial temprana o reparación íntegra tardía?

Encontrándose en plena tramitación el proyecto de ley "Sernac Te Protege", es necesario mencionar otros factores que –potencialmente– son afectaciones a los derechos de los consumidores.

Conocida es la sobrecarga de trabajo que nuestros tribunales arrastran desde hace varios años. Situación evidente es el retraso que existe en las vistas de las causas que se encuentran en tramitación en las distintas Cortes de Apelaciones del país.

De este modo, una vez interpuestos los recursos de apelación ante el tribunal de primera instancia, estos son remitidos a las cortes para sus alegatos y, por cierto, resolución. Ahora bien, la revisión de las Cortes de Apelaciones puede tomar meses, semestres e incluso años, justamente como ocurre en las causas remitidas desde los Juzgados de Policía Local, tribunales especiales competentes para conocer acciones de interés individual interpuestas por consumidores y acciones en resguardo del interés general de los consumidores iniciadas por el Sernac.

¿Cuál es el problema entonces? Que, si bien la tramitación en primera instancia puede no ser larga, en caso de existir apelaciones en este tipo de acciones en materia de consumo –ya sean en interés individual o interés general–, la resolución total del conflicto puede demorar más de 2 años, tal como ocurre actualmente en recursos tramitados hoy ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Esto implica que las decisiones que los consumidores y/o proveedores adopten en la tramitación de estos procedimientos se verán fuertemente influenciadas por la demora en la resolución de las controversias.

Por un lado, los consumidores verán la demora en la resolución total de su acción como un fundamento para intentar llegar a acuerdo con las empresas, incluso en desmedro de sus propios derechos. Por otra parte, los proveedores podrán elegir si correr con el riesgo de seguir adelante en el procedimiento, pues esta demora en el cobro de una eventual multa o compensación les dará el tiempo suficiente para provisionar dichos valores.

Dentro de este contexto, es que actualmente los consumidores se encuentran obligados a elegir: I) A obtener una reparación parcial, pero segura y en un menor tiempo, de sus perjuicios; o II) Obtener una reparación íntegra –tal como lo establece la ley– pero en un procedimiento que seguramente durará años.



Antonio Rubilar
(Director de Derecho Público)
arubilar@az.cl



Gonzalo Bravo
(Asociado)
gbravo@az.cl

Evidentemente, esta decisión se verá afectada por otros factores, tales como la necesidad económica que puede tener el consumidor, la eventual sanción a la que pueda exponerse el proveedor, etc. No obstante, la demora en la resolución de los procedimientos debe ser hoy uno de los elementos más importantes que implican una vulneración a los derechos de los consumidores, a lo menos indirectamente.

A modo de ejemplo, recientemente Sernac emitió un estudio sobre productos de cuidado facial en plataformas electrónicas. Si éste inicia una acción en defensa del interés general de los consumidores en contra del proveedor de un determinado producto de cuidado facial, podría demorar años de tramitación en que finalmente la empresa sea sancionada y, por cierto, obligada a cesar en dicha publicidad. Lo anterior, con toda la gravedad que eventuales problemas en productos de cuidados faciales pueden significar para la población.

Si bien todo esto es una ventaja para los proveedores, pues les otorga otras alternativas de acción, el condicionamiento en el ejercicio de sus derechos para los consumidores es un problema que el nuevo proyecto de ley omite.





Practice Area News

Sernac demanda a concesionaria de Autopista Vespucio Oriente. El 30 de noviembre de 2023, Sernac demandó a la concesionaria de la Autopista Vespucio Oriente, debido a los incumplimientos en la prestación de los servicios. En enero de 2024, la concesionaria solicitó que se declare inadmisibile la demanda, argumentando que la Ley de Protección al Consumidor no es aplicable a empresas concesionarias de autopistas. Para ello, se citó un informe de 2021 del ahora ministro de Justicia, Luis Cordero.

Sernac advierte altos índices de incumplimiento de entrega de información crítica en la venta online de productos de skincare. En enero de 2024 el Sernac publicó un estudio donde expuso un alto incumplimiento normativo en la venta online de cosméticos en Chile, particularmente de productos de *skincare*, donde evidenció que las empresas no entregan información crítica como advertencias, almacenamiento, ingredientes y registro del ISP. El estudio analizó 361 productos en diversas plataformas, revelando omisiones significativas y variabilidad en los precios con diferencias de hasta 29 veces entre productos similares.

Comisión de Economía aprueba en general proyecto de ley "Sernac Te Protege". Durante el mes de enero de 2024, la Comisión de Economía aprobó en general del proyecto de Ley "Sernac Te Protege". Ahora la iniciativa pasará a su discusión en particular en la misma comisión. Es importante recordar que el 2 de noviembre de 2023, la Corte Suprema informó sobre este proyecto de ley, destacando la necesidad de precisar los plazos legales, formas de notificación, y clarificar la vía administrativa, entre otros aspectos para mejorar la propuesta.

Sernac dicta Circular Interpretativa sobre el ejercicio de la garantía legal. El 15 de diciembre de 2023, el Sernac aprobó la Resolución Exenta N.º 779 que aprueba la circular interpretativa sobre el ejercicio del derecho de garantía legal. Esta establece requisitos para ejercerlo, tanto en bienes durables, como perecibles y servicios. Dicha circular destaca obligaciones de información para proveedores, detallando los plazos y condiciones bajo los cuales los consumidores pueden ejercerlo, y dotando de contenido a las responsabilidades de los proveedores.

In the Firm

• Iniciamos este 2024 presentando a nuestras nuevas directoras: **Loreto Hoyos, Grupo Penal; Josefa Larraín, Grupo Arbitrajes; y Dafne Guerra, Grupos Life Science y Libre Competencia.**



Tenemos grandes noticias

| Asumen como Directoras az:



Desde **az** estamos comprometidos con **potenciar su crecimiento y liderazgo**, el cual es clave para cumplir nuestros objetivos estratégicos.

Te invitamos a revisar nuestro sitio web [AQUÍ](#) para que no te pierdas ninguna novedad sobre la industria legal.

Lo que nos dejó el primer juicio oral por corrupción entre particulares

El pasado 15 de febrero la Corte Suprema rechazó un recurso de queja y con ello quedó firme la sentencia del 2º Tribunal Oral en lo Penal de Santiago que da cuenta del primer caso en que el delito de corrupción entre particulares (artículos 287 bis y ter del Código Penal) ha sido llevado a juicio oral.

La sentencia absolutoria (RIT O-309-2023) y la confirmatoria de la Corte de Santiago (Rol 6310-2023) abordaron temas interesantes en relación con este delito.

La discusión del tipo ante el TOP y la Corte de Santiago giró en torno a la expresión "*para favorecer*" del tipo penal. Ambos tribunales fundaron su decisión absolutoria en que no bastaba acreditar la existencia de un "acuerdo", incluso si de él emanaron pagos, pues se requería, además, demostrar cuál era el favorecimiento concreto y específico que se pretendía con ellos.

En ese sentido, el TOP razonó que la intención de favorecer no se acreditó, pues "*se ignora de qué manera se favoreció a [X], en qué época, o en perjuicio de cuáles otros operadores*" (C. 8º) y echó de menos "*antecedentes objetivos*" distintos a declaraciones de los denunciados y gerentes que se refiriesen a ello (C. 8º).

La Corte de Santiago, por su parte, descartó la principal alegación de los recurrentes (que el TOP habría exigido como requisito adicional a los establecidos en la ley: acreditar un favorecimiento específico, como resultado típico extra legal), arguyendo lo mismo: faltó acreditar en qué consistiría el beneficio específico que se encontraría justificado por los pagos efectuados (C. 32º y 42º).

Por último, ambos fallos se pronunciaron *obiter dictum* sobre la aplicación en el tiempo del delito de corrupción entre particulares. El TOP y la Corte de Santiago afirmaron que el hecho de haberse



Joaquín Plaza Rosso

jplaza@claro.cl

acusado encuadrando los hechos como varios pagos provenientes de un único acuerdo celebrado antes de que entrara en vigor la Ley N° 21.121 obligaba a calificar los hechos de atípicos, pues se trataría de un delito continuado (TOP, C. 8º).

Además, indicaron que la pretensión de los recurrentes de calificar cada pago como un delito distinto, es decir, debatir la existencia de un delito reiterado, no podía ser acogida, ya que afectaría al principio de congruencia. La Corte explicó que este principio impide que se plantee al acusar que se persigue la responsabilidad penal por un delito y, más tarde, se pida condenar por varios ilícitos, aun cuando sean de la misma especie y naturaleza (C. 43º).





Practice Area News

El 4 de enero de 2024, la Corte de Apelaciones de Copiapó en causa Rol 658-2023, acogió un recurso de nulidad interpuesto por un condenado como autor del delito de robo con intimidación. El tribunal resolvió que hubo una errónea aplicación del artículo 104 del Código Penal respecto al plazo de prescripción de la agravante de reincidencia específica del artículo 12 N°16, ya que dicho plazo debe considerar la pena en concreto impuesta en la condena anterior, sin perjuicio de que el delito contemple en abstracto una pena mayor.

El 28 de diciembre de 2023, en causa Rol 5780-2023, la Excmá. Corte Suprema recalificó la condena del ex comandante en jefe del ejército, general J. E. C., quien había sido condenado como encubridor de 15 homicidios calificados en el caso "Caravana de la Muerte". La Corte señaló que no se valoró correctamente la participación del condenado en una reunión en la que se seleccionaron los prisioneros que después fueron ejecutados. La sola participación en esa instancia debería considerarse como un aporte significativo y anterior a la ejecución de los crímenes, lo cual resultaría suficiente para condenarlo a título de complicidad.

El 31 de enero de 2024 el Sexto TOP de Santiago, en causa RIT 105-2023, condenó a cuatro imputados como autores del delito de atentado a la autoridad del artículo 261 N°2 del Código Penal. En el contexto del llamado "estallido social", manifestantes que protestaba por la presencia del Ministro de Salud lanzaron objetos contundentes y golpearon varias veces al Ministro. El Tribunal consideró especialmente que el Ministro se encontraba ejerciendo funciones propias de su cargo y que el propósito de los condenados era impedirlo.

El 16 de diciembre de 2023 entró en vigencia la ley que incorporó nuevos criterios para imponer la medida cautelar de prisión preventiva. Se incorporaron criterios para estimar si la libertad del imputado constituye un peligro para la sociedad: la "gravedad del hecho" (y no solo de la pena asignada al delito) y el haber actuado formando parte de una organización o asociación. Además, se entiende que existe especialmente peligro para la sociedad cuando el imputado haya usado armas de fuego o alguna de las señaladas en el artículo 3° de la Ley 17.798, y cuando en los últimos dos años haya sido reiteradas veces objeto de detención, prisión preventiva o arresto domiciliario.

In the Firm

CLARO & CIA. 1880

Ley 21.645 sobre protección a la maternidad, paternidad y vida familiar

Con fecha 29 de enero de 2024 entró en vigencia la Ley N.º 21.645 (la "Ley") que modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad, paternidad y vida familiar. Tiene por objeto cumplir con las orientaciones de la OIT en conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con enfoque en los derechos humanos. En este sentido, regula, entre otros, el (i) derecho al teletrabajo, y (ii) derecho preferente para hacer uso del feriado anual durante las vacaciones escolares.

Uno de los cambios más relevantes de la nueva Ley es el derecho al teletrabajo para padres, madres y cuidadores de niños menores de 14 años de edad, y para quienes tengan a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia de cualquier edad. La nueva Ley dispone que el empleador deberá ofrecer a estos empleados la posibilidad de desempeñar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo total o parcial, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita. Esto sin alterar las condiciones pactadas en sus contratos de trabajo como es la remuneración.

Cabe señalar que la Ley permite a la empresa negarse al teletrabajo en caso de que esta acredite que la naturaleza de las funciones no hace posible la modalidad de teletrabajo, o bien, en el lugar donde se desarrollarán las labores, no existan condiciones de conectividad, entre otras circunstancias.

Por su parte, la Ley incorpora ciertos derechos laborales en periodo de vacaciones escolares para padres, madres y cuidadores. Sobre el particular, dispone que los trabajadores que tengan el cuidado personal de un niño/a menor de 14 años de edad, o de un adolescente menor de 18 años con discapacidad o en situación de dependencia, tendrán preferencia por sobre otros trabajadores para tomar su feriado anual durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación.

Asimismo, durante el periodo de vacaciones escolares, dichos empleados tendrán derecho a que se modifiquen transitoriamente los turnos de trabajo o la distribución de su jornada, siempre y cuando, la naturaleza de sus funciones lo permita y la empresa funcione en un horario que sea compatible.



**Paola Casorzo
Rodríguez**

pcasorzo@
munitaabogados.cl

Es importante destacar que la nueva ley además impone a los empleadores la obligación de fomentar el equilibrio entre el trabajo y la vida privada, para lo cual indica que las empresas deberán realizar acciones destinadas a informar, educar y concientizar a sus trabajadores sobre la materia, por medio de campañas de sensibilización y difusión. En consecuencia, los empleadores tienen ahora una nueva tarea que implica una responsabilidad en búsqueda de la armonía entre la vida personal/familiar/laboral de sus trabajadores. Los incumplimientos en esta materia podrían traducirse en vulneración de derechos fundamentales.

Finalmente, comentar que la Dirección del Trabajo con fecha 26 de enero de 2024 emite Dictamen Ord. N.º 67/01 que fija el sentido y alcance de la Ley. Desafortunadamente, el referido dictamen se limita esencialmente a detallar los pasajes de la Ley N.º 21.645, y a describir los principios de la OIT. Sin embargo, no contiene una real interpretación de la norma y sus disposiciones, y, por tanto, a la fecha, subsisten varias interrogantes e inquietudes acerca de la aplicación de esta nueva legislación.





Practice Area News

Ley N.º 21.643 ("Ley Karin"). Fecha: 15 de enero de 2024. Modifica, el CT en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo: incorpora el concepto de "violencia en el trabajo" y "perspectiva de género"; amplía el concepto de acoso laboral; exige que el empleador confeccione un Protocolo de Prevención; amplía el contenido del Reglamento Interno; Modifica la regulación de la denuncia, medidas de resguardo, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo; y establece nuevas obligaciones para los empleadores, y derechos para los trabajadores. Entra en vigencia el 1.º de agosto de 2024.

Dictamen Dirección del Trabajo ORD. N.º 84/04. Fecha: 06 de febrero de 2024. Precisa la interpretación de la DT sobre la exclusión de limitación de jornada y sistema de control de asistencia. Aborda aspectos a considerar con la entrada en vigencia de la Ley N.º 21.561 de 40 horas. Acerca de las causales de exclusión de limitación de jornada - con relación al nuevo artículo 22, inciso 2º del CT - resalta su naturaleza excepcional e introduce observaciones sobre la fiscalización superior inmediata, dejando clara la prevalencia del principio de primacía de la realidad.

Fallo Corte Suprema, ROL 141.286-2022. Fecha: 12 de enero de 2024. La Corte Suprema, en un juicio sobre necesidades de la empresa, consideró que empleador no demostró su situación financiera en el período del despido, ni la existencia de pérdidas o menores ingresos. Reafirma su criterio en el sentido que el empleador solo puede invocar esta causal aludiendo aspectos técnicos o económicos, y que es objetiva. Es decir, no se relaciona con la conducta del trabajador y excede la voluntad del empleador. La empresa debe probar los supuestos que den cuenta de las situaciones que lo forzaron a adoptar procesos de modernización o racionalización, eventos económicos, bajas en la productividad o cambio en las condiciones de mercado.

Dictamen Dirección del Trabajo ORD. N.º 22. Fecha: 16 de enero de 2024. Reafirma que los socios de una sociedad de personas serán considerados para efectos laborales como trabajadores de la sociedad en la medida en que existe con esta un vínculo de subordinación y dependencia. Se refiere, por un lado, a la doctrina de la DT respecto de los llamados "contratos empresariales" desde una perspectiva tributaria y, por otro lado, a la calidad de "trabajador" que puede o no darse en los "contratos empresariales" desde una perspectiva laboral.

In the Firm

• **Torneo de Pádel Interestudios.** El próximo 12 de abril se realizará la segunda versión del Torneo de Abogados Interestudios en el que participarán 70 abogados de múltiples estudios de Chile. Además, se ha invitado a sus equipos para compartir en un ambiente distendido.



• **Nueva Incorporación al Estudio.** El pasado mes de enero, se incorporó al equipo el abogado Gabriel Bastías. Él es abogado de la Universidad Adolfo Ibáñez y tiene años de experiencia en derecho laboral. Nos enorgullece continuar sumando talento a nuestro equipo.



La revisión de las RCA en el nuevo reglamento del SEIA

El 1° de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial el D.S. N°30/2023 que modificó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

Dentro de los cambios que dicha normativa dispone, están aquellas modificaciones referidas a la potestad de revisión de la RCA regulada en el artículo 74 de dicho instrumento, entre los cuales destacan los siguientes:

- Se amplía el alcance de la revisión, abarcando a las DIA y se incorpora a la Superintendencia de Medio Ambiente como sujeto activo;
- Se amplía el supuesto de procedencia, pudiendo iniciarse cuando las variables evaluadas (no solo las relevantes) y contempladas en un plan de seguimiento o monitoreo de cualquier clase, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones, medidas, exigencias, acciones de control o compromisos voluntarios, hayan variado sustantivamente con relación a lo proyectado, no se hayan verificado o se verifique un impacto significativo.
- Se incorpora el cambio climático como variable a considerar.
- Se elimina la oportunidad en la que deberá verificarse esta variación sustantiva, pudiendo constatarse incluso antes de ejecutarse el proyecto.

Considerando que los proyectos de inversión y las autorizaciones que los habilitan requieren de cierta estabilidad, no es disparatado pensar en la RCA como acto que encierra cierta vocación de permanencia en el tiempo. Sin embargo, en vista de los cambios introducidos al RSEIA sobre este punto, ¿es factible mantener estas expectativas?

Si bien las RCA no constituyen una autorización infinita o de carácter pétreo, la obtención de una RCA favorable no agota el vínculo entre la autoridad y el solicitante, perdurando, esa relación, por un periodo indeterminado de tiempo. Sin embargo, si cambian los supuestos en que se basó la aprobación, esta también puede modificarse, a pesar de su presunción de legalidad.

Este principio parece tener a la vista el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, el cual consagró el carácter excepcional del procedimiento de revisión de la RCA, equilibrando la permanente tensión entre la certeza jurídica y la protección del medio ambiente. Sin embargo, las modificaciones planteadas en cuanto a la revisión de RCA que son objeto de una DIA parecen desnaturalizar esta excepcionalidad e



Gabriela Durán Brand
gduran@scyb.cl

ir más lejos, pese a tratarse de un instrumento de menor densidad ambiental que un EIA.

En efecto, dejando al margen la variable referida al cambio climático y la legitimidad activa de la SMA, aspectos consagrados en la Ley N°21.455, el hecho que la revisión de las RCA fruto de una DIA, en donde el establecimiento de cualquier monitoreo como seguimiento y la consideración de cualquier variable ambiental evaluada sin atender a su "relevancia", pueda ser objeto de revisión, son aspectos que contribuirán a morigerar de forma importante la vocación de permanencia de la RCA, influyendo negativamente en el desarrollo de proyectos de inversión, pues la incertidumbre acaecerá sobre ellos al poder revisarse, como ha ocurrido a la fecha, no solo las condiciones y medidas, sino también los fundamentos sobre los cuales de estructura.

Lo anterior es preocupante, ya que se trata de cambios que no han sido previstos por el legislador y contradicen la interpretación que la Contraloría ha sostenido sobre la procedencia de esta potestad, existiendo, en principio, una interferencia en la competencia del legislador, lo cual parece agravarse atendido lo invasiva que resulta la facultad de revisión la que debiese estar expresamente regulada en la ley y no mediante un instrumento de inferior jerarquía.





Practice Area News

Rol N.º 5.581-2023. El 9 enero 2024, la Corte Suprema falló que, para la procedencia de un Proceso de Consulta Indígena en el SEIA, se debe acreditar la ocurrencia de afectación directa a comunidades o miembros de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas ubicados dentro del área de influencia del proyecto.

Rol 87.940-2023. El 2 enero de 2023, la Corte Suprema rechazó recurso de queja del Consejo de Defensa del Estado contra sentencia del 3º Tribunal Ambiental que anuló declaratoria de Humedal Urbano Mallinko Abtao Lawal por infracciones a la Ley N.º 19.880. La Corte enfatizó, además, la importancia esencial de la publicidad en los procedimientos administrativos de declaratoria de humedal urbano.

Decreto N.º 30, 22 agosto 2023, Ministerio Medio Ambiente. El 1.º febrero de 2024 se publicaron en el Diario Oficial, con una entrada en vigencia inmediata, el Decreto que introduce modificaciones al Reglamento del SEIA en 3 materias principales: **a)** incorporación de la variable Cambio Climático en la evaluación ambiental; **b)** normas sobre publicidad y participación ciudadana en línea con Acuerdo de Escazú; y, **c)** posibilidad de ejercer potestad de revisión sobre RCA que aprueben DIA.

DDU 491. El 29 de diciembre 2023, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, aclaró que las instalaciones o edificaciones de infraestructura, a efectos de acogerse al beneficio de asimilación a actividad productiva del art.2.1.28 inc. final de la OGUC, pueden requerir la calificación industrial del art. 4.14.2 OGUC aun cuando no contemplen procesos de transformación.

In the Firm

• **Asociados SCYB participan en las XIX Jornadas de Derecho Administrativo.** Entre el 30 noviembre y el 1 de diciembre 2023 se realizaron las XIX Jornadas de Derecho Administrativo, organizadas por la Asociación de Derecho Administrativo de Chile, en la Universidad de Los Lagos, instancia en la que nuestros asociados **Esteban Cañas** y **Roberto Guerrero** participaron con la ponencia titulada: "La Ley N.º 19.880 ante los procedimientos de declaratoria de humedales urbanos y el cambio climático", analizando la jurisprudencia de los tribunales ambientales en juicios de reclamación de humedales urbanos.



• **Publicación del libro.** En diciembre de 2023, nuestros abogados **Edesio Carrasco** y **Maximiliano Alfaro**, publicaron el libro titulado "Humedales Urbanos – Regulación, implementación y jurisprudencia" (DER Ediciones), siendo la primera obra de la disciplina del Derecho Ambiental respecto a la materia en nuestro país.



Nuevo sistema de información cambiaria

Tras un proceso de consulta pública llevado a cabo entre octubre y diciembre de 2023, el Consejo del Banco Central de Chile acordó sistematizar y actualizar los requerimientos de información de las operaciones de cambios internacionales, reestructurando el marco normativo de la regulación cambiaria contenida en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Esto se materializa en un nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el cual comenzará a regir desde el 1 de enero de 2026. El Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente actualmente, continuará en vigor hasta dicha fecha.

La decisión de implementar un nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales es positiva, por cuanto es fruto de un largo proceso donde se analizó y tuvo en consideración las inquietudes de las entidades reportantes. De hecho, durante el proceso de consulta pública, diversas entidades bancarias, como Banco de Crédito e Inversiones y Banco Security, entre otras, plantearon un conjunto de dudas y realizaron una serie de observaciones a las propuestas del Banco Central, las que se vieron resueltas y plasmadas en algunos casos en el texto final del nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, es relevante que, dentro de los cambios que se contemplan, se desarrolla un nuevo sistema tecnológico para recibir y procesar la información de las operaciones que deben ser reportadas al Banco Central, lo que implica la actualización de un sistema de recepción de información que puede derivar en obsoleto e ineficaz. Por el contrario, el nuevo sistema persigue como objetivo elevar el estándar, la velocidad y la eficacia del traspaso de información, sea para fines de investigación, de análisis y de fiscalización.

Del mismo modo, la decisión de que el nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales comience a regir a partir de enero de 2026 permitirá que las entidades reportantes tengan el tiempo suficiente para desarrollar internamente los procesos de actualización requeridos para modernizar sus sistemas de entrega de información, de forma tal que



Daniel Pardo

dpardo@moralesybesa.cl

alcancen el mismo estándar de eficacia y rapidez que se espera conseguir en los sistemas que está desarrollando el Banco Central. Adicionalmente, a partir de marzo de 2024 se iniciará un proceso de capacitaciones y pruebas de los nuevos sistemas y en 2025 se dará inicio a la marcha blanca de los mismos, de forma tal que, al momento de entrada en vigor del nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, todas las entidades estén preparadas y alineadas para el correcto funcionamiento del sistema.

La comentada modernización del sistema de información cambiaria del Banco Central es el paso final de un largo camino, iniciado en 2019, que tuvo por objeto modernizar toda la regulación cambiaria aplicable en Chile, y que, entre otros avances, se materializó en la posibilidad de que las transacciones transfronterizas se puedan realizar en pesos chilenos y en la flexibilización de los requisitos de entrada al Mercado Cambiario Formal.





Practice Area News

CMF emite normativa que regula a los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintech. Con fecha **12 de enero de 2024**, la **Comisión para el Mercado Financiero** emitió una norma de carácter general para la regulación de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintech. Esta normativa incluye los requerimientos aplicables en distintas materias, como inscripciones y autorizaciones para la prestación de servicios, obligaciones de divulgación y entrega de información al público, entre otras. La normativa entró en vigencia el 3 de febrero de 2024.

Principales bancos reportaron caídas de hasta 39% en sus ganancias durante 2023. Los resultados entregados, **en enero de 2024**, por los **Investor Relations** de los principales bancos privados de Chile, indicaron caídas interanuales de hasta un casi 40% de las ganancias. Estas caídas se explican por el nulo crecimiento en la economía durante el año 2023, lo que significó una caída en la actividad crediticia y el aumento en los niveles de morosidad.

Bitcoin alcanza récords históricos en su precio. Durante febrero y marzo de 2024, la criptomoneda Bitcoin ha tocado récords históricos en su precio, llegando este miércoles **13 de marzo** a un máximo de US\$ 73.664. Otras criptomonedas también se han visto impulsadas, como Ether, que ha aumentado su valor alrededor de un 75% durante este año.

Gobierno y Banco Estado promueven el pago digital para reducir el uso de efectivo. El día **5 de marzo de 2024** Banco del Estado de Chile, la Asociación de Bancos y el Gobierno de Chile, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, lanzaron una campaña para privilegiar el pago digital en el marco de la prevención de los delitos asociados al uso de efectivo. Dentro de las principales novedades, Banco del Estado de Chile instauró la posibilidad de obtener de manera gratuita vales vista por montos iguales o superiores a 5 millones de pesos.

In the Firm

• **Morales & Besa nombra socios del área laboral y de M&A.** Se trata de los abogados Valentina Morales —del área laboral— y Vicente Valdés —de fusiones y adquisiciones y corporativo—.

“Estamos muy contentos con estos nombramientos, van en línea con nuestra estrategia de continuar creciendo, sobre todo en áreas tan relevantes hoy en día para el país”, afirma Macarena Laso, socia administradora.

Con estos nombramientos, Morales & Besa suma 5 mujeres socias de un total de 14 socios.



Todos a bordo al tren del compliance: La reciente NCG506

En línea con las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), la CMF ha marcado un cambio de rumbo respecto de los sistemas de gestión de riesgos de las aseguradoras. En tal sentido, la autoridad ha implementado y aplicado regulaciones en base a las recomendaciones del GAFI - y secundadas a nivel local por la UAF - en cuanto a implementar políticas relacionadas con riesgo legal, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva a los intervinientes del mercado financiero. Así, con fecha 16 de febrero de 2024, la CMF dictó la NCG 506, la cual modifica la NCG 325 e imparte instrucciones a las aseguradoras sobre los temas mencionados anteriormente.

La NCG 506 busca actualizar y mejorar las directrices relacionadas con la gestión de riesgos y la evaluación de solvencia en el sector asegurador y reasegurador. Lo anterior es positivo, ya que implica - indirectamente - una mayor protección normativa para los consumidores en materia de seguros; es decir - y parafraseando el mensaje del Código de Comercio - esta NCG viene a llenar un sensible vacío en materia de protección al mercado en materia de seguros.

Este avance normativo va en línea con otros avances en compliance, como la Ley de Delitos Económicos, puesto que - al igual que dicha norma - la NCG 506 viene a establecer requisitos específicos para la gestión de riesgos y elevar el estándar, requiriendo evaluaciones de solvencia y transparencia en la información proporcionada.

Ejemplo de esto es la forma en que la NCG 506 aborda el denominado riesgo legal, que refiere a la posibilidad de pérdidas debido a cambios en la legislación o ajustes normativos, destacando la importancia de prestar especial atención en dicho aspecto en aquellas líneas de negocio que impactan significativamente en la población, donde tales cambios pudieran implicar la posibilidad de pérdidas derivadas de la utilización de la aseguradora en actividades que se transforman en ilícitas.

Conforme a la NCG 506, la gestión de estos riesgos recae en la función de cumplimiento, cuya responsabilidad es asegurar la implementación de políticas y procedimientos adecuados. Así, al igual que ocurre con la Ley 20.393, la que establece la necesidad



Francisco Javier Nualart

francisco.nualart@clydeco.cl

de contar con oficiales de cumplimiento y modelos de prevención de delitos, la NCG 506 busca otorgar protección a los consumidores en el ámbito de las empresas aseguradoras y reaseguradoras obligándolas a implementar medidas en temas de cambio normativo, lavado de activos y otros aspectos relevantes.

Haciendo otra analogía, al igual que como la Ley Fintech promueve la innovación y competencia en el desarrollo financiero, la NCG 506 refleja las intenciones de la CMF de adaptarse a los nuevos paradigmas jurídicos en torno al mercado asegurador, proporcionando directrices y comportamientos esperados para que puedan ofrecer un servicio que garantice seguridad, lo que da cuenta de cómo la CMF busca adaptarse a los nuevos estándares y establecer directrices - en definitiva - que garanticen la seguridad y protección de los clientes.

En resumen, la NCG 506 de la CMF representa un avance hacia la actualización y modernización del sector de seguros, estableciendo normas concretas de conducta esperadas de las empresas del rubro. Este enfoque en el cumplimiento normativo ratifica el compromiso firme de las autoridades locales con la protección de los consumidores y la estabilidad del mercado financiero.





Practice Area News

Entra en vigencia la ley que consagra el derecho al olvido oncológico. El 13 de febrero del presente año se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.656, que modifica la Ley Nacional del Cáncer, para incorporar el derecho al olvido oncológico, afectando los contratos de seguros celebrados desde la fecha de su publicación, prohibiendo cualquier tipo de disposición más onerosa, restrictiva o discriminatoria a quien haya sufrido una patología oncológica, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento sin recaída posterior.

In the Firm

• **Cierre exitoso de las rondas nacionales de la competencia Phillip C. Jessup.** Durante el mes de enero de este año, se llevaron a cabo las rondas nacionales de la competencia de derecho internacional público Phillip C. Jessup, las cuales fueron organizadas por Clyde & Co Chile, cuya final se llevó a cabo en las dependencias del Tribunal Constitucional.

Felicitamos al equipo 251, de la Universidad de Chile, por haber ganado las rondas nacionales, pasando a representar el país en las rondas internacionales, que se llevarán a cabo en Washington DC durante el mes de marzo.

• **Nuevos asociados senior.** Como resultado de nuestro último proceso de evaluación, este año 2024 hemos sumado nuevos miembros a nuestro equipo de asociados senior en Clyde & Co Chile, ellos son:

- Nicolás Eduardo Adriasola Zárate - Corporativo/M&A
- Joaquin De Solminihac - Tributario
- Gustav Jacob - Corporativo/M&A
- Francisco Javier Jiménez Bustamante - Litigios & Arbitrajes
- Jorge Andrés Soto Zuñiga - Tributario

CLYDE & CO
CHILE

Intellectual Property

Las reivindicaciones determinan el alcance de protección de una patente

Las reivindicaciones determinan el alcance de protección que tiene una patente de invención, es decir, qué producto o proceso específico es el amparado por la patente correspondiente.

Al respecto, es necesario destacar dos artículos de la Ley de Propiedad Industrial, siendo ellos el artículo 43 Bis inciso segundo que señala "*Las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección. Estas deben ser claras y concisas y han de fundarse en la memoria descriptiva*" y el artículo 49 inciso tercero del mismo cuerpo legal señala que "*El alcance de la protección otorgada por la patente o la solicitud de patente se determinará por el contenido de las reivindicaciones. La memoria descriptiva y los dibujos servirán para interpretar las reivindicaciones*".

A su vez, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial señala que "las reivindicaciones definirán la materia que será objeto de la protección y deberán estar sustentadas en la memoria descriptiva" mientras que el artículo 38 del mismo Reglamento señala que "la definición del invento propiamente tal, así como lo que en definitiva queda protegido por el derecho de propiedad industrial que se otorgue, es aquel contenido, exclusivamente, en el pliego de reivindicaciones aceptado por el Instituto. Sin embargo, la memoria descriptiva y los dibujos servirán para interpretar las reivindicaciones".

Si bien, lo usual que este tema sea discutido en juicios de infracción de patentes de invención ante Tribunales Ordinarios (Civiles o Penales), recientemente fue objeto de discusión en un juicio ante el Tribunal de Propiedad Industrial.

En este caso, en el marco de un procedimiento de nulidad de una patente de invención, el titular de la patente solicitó la Inspección Personal de INAPI del invento, ante lo cual el mismo Instituto resolvió "a todo, téngase presente, se resolverá en su momento". Ante dicha resolución, el titular presentó un recurso de apelación ante el Tribunal de Propiedad Industrial. En lo que respecta al

Sargent
& Krahn
1889



Cristián Barros

cbarros@sargent.cl

tema de esta columna, y respecto al alcance de la protección de una patente de invención y si esta depende del producto comercializado o usado o el pliego de reivindicaciones, dicho Tribunal resolvió en su considerando Tercero que "Pues bien, si observamos para el análisis de la novedad y el nivel inventivo se requiere del análisis y contrastación documental de la invención con el estado del arte previo, sin constatación empírica, por lo que nada puede aportar el desempeño actual de la invención que será siempre futuro y, por tanto, improcedente a efectos temporales de análisis y además, se trataría de un análisis empírico que escapa a la valoración de novedad y altura inventiva que dispone la ley" (Rol TPI 1537-2023, 8 de febrero de 2024, Registro N.º 59.679).

Tal como se puede observar de esta sentencia, es el pliego de reivindicaciones y no el producto o proceso lo esencial para determinar si una solicitud o patente concedida cumple con los requisitos de novedad y de nivel inventivo.





Practice Area News

Elemento principal de marcas comerciales. El 14 de febrero de 2024 el TPI en sentencia Rol 1919-2023 reiteró la importancia del elemento central de una marca comercial al rechazar la solicitud "SUPER AP MERCADO JUSTO PARA TODOS" por la existencia de marcas comerciales registradas "AP", resolviendo que aquel era el elemento principal y que por ende las demás palabras de la solicitud no permitirían a los usuarios diferencias entre las marcas comerciales.

Publicidad radial o verbal. El 15 de febrero de 2024, el TPI en su sentencia Rol 191-2024 una vez más resolvió la comparación entre marcas comerciales en base a la publicidad radial o verbal, rechazado la solicitud "POSITIBE UNIFORMS" por la existencia previa de la marca "POSITIVE +++" señalando que las expresiones principales se pronuncian en forma idéntica e inducirían a confusión a los auditores de publicidad radial.

Generación Dorada. El 6 de febrero de 2024 el TPI en su sentencia Rol 79-2024 rechazó un recurso de apelación presentado por la ANFP en contra de la solicitud "GENERACION DORADA" solicitada por Canal 13. El Tribunal consideró que, si bien "GENERACION DORADA" es usada para referirse a una generación de deportistas, dicho uso no fue con intención de distinguir productos o servicios, aceptando a registro la solicitud de Canal 13.

Rol adjetivo de la marca. El 23 de enero de 2024 el TPI en su sentencia Rol 11-2024 aceptó un recurso de apelación aceptando a registro la marca "TEREA RUBY FUSE" a pesar de la existencia de la marca previamente registrada "FUSE" señalando que está última posee un rol absolutamente adjetivo, destacando esa calidad y desapareciendo sus rasgos marcarios, lo que permite la pacífica coexistencia de las marcas en el comercio.

In the Firm

• **Sargent & Krahn reconocida en categoría Gold por la publicación internacional World Trademark Review.** Hemos sido reconocidos por la publicación internacional **World Trademark Review** como una de las mejores firmas legales en Propiedad Intelectual en Chile en categoría Gold, destacando también a nuestros abogados Alfredo Montaner, Juan Pablo Egaña, Cristián Barros, Eduardo Lobos y Pablo Cariola.



• **Sargent & Krahn: Banda 1.** La prestigiosa publicación internacional **Chambers Global 2024** nos ha posicionado en Propiedad Intelectual en banda N.º 1.

¡Felicitaciones a todo el equipo de Sargent & Krahn por este gran reconocimiento y agradecer a nuestros clientes por confiar en nuestro trabajo y compromiso!



Life Sciences: Product Liability

El pliego de reivindicaciones y sus ajustes

Las patentes son derechos de propiedad industrial esenciales en muchas industrias, pero especialmente la industria farmacéutica y *biotech*. El desarrollo de una nueva molécula, composición o formulación cuestan cientos de millones de dólares y casi 10 años desde la primera definición hasta la entrada al mercado, con muchos productos quedando en el camino por temas de seguridad o eficacia. La patente, a su respecto, corre en paralelo.

El alcance de la protección de una patente se define por el pliego de reivindicaciones, el que viene a ser un verdadero marco para la definición del invento. Tal marco, cuyos bordes son definidos por las reivindicaciones, es sujeto a una extensa revisión por parte de la oficina de patentes destinada a verificar tanto el cumplimiento de requisitos formales como de fondo, garantizando, por una parte, que el solicitante no incluya dentro del alcance de la patente materias que forman parte del dominio público ni que, por otra, tengan un alcance que exceda de lo que efectivamente ha inventado el solicitante. En el caso de Chile, esta revisión está a cargo de un perito de la nómina de peritos que mantiene el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) y es luego revisado por un examinador interno del INAPI, previo a su concesión.

Como es natural, el proceso en algunas ocasiones termina con una determinación de aceptación y en otras de rechazo. El rechazo, total o parcial, es susceptible de un recurso de apelación que es conocido por el Honorable Tribunal de Propiedad Industria (HTPI). Ahora bien, a diferencia del INAPI, el HTPI está compuesto por abogados, la mayoría de los cuales tiene experiencia en propiedad industrial, pero no exigiéndose a su respecto tener conocimientos técnicos ni especializados en materia



Juan Francisco Reyes

(Socio)

jfreyes@scr.cl

de patente. Por ello, el HTPI oye informes de peritos cuando la parte apelante lo solicita o cuando el propio HTPI lo dispone a fin de que informen acerca de materias complejas.

Ahora bien, no existiendo limitaciones a la posibilidad de modificar el pliego durante la apelación, se vuelve problemática la definición de los nuevos pliegos. ¿Son más amplios o restringidos? ¿Satisfacen los requisitos técnicos o reglamentarios de manera adecuada? Cabe hacerse la pregunta: ¿debiera revisarse el alcance del pliego o los criterios normativos de evaluación del mismo o de patentabilidad o ambos? La ley da laxitud al HTPI, pero es claro que el legislador no previó este problema en concreto y, cuando la inversión es tan alta, ello genera dudas que conviene revisar.





Practice Area News

Derecho al olvido oncológico. La ley N°21.656, publicada el 13 de febrero de 2024 consagra el "derecho al olvido oncológico" y establece una serie de derechos y garantías para que quienes hayan padecido y sobrevivido al cáncer no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad luego de transcurridos 5 años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

Inmunización contra virus respiratorio sincicial se incluye en la campaña de invierno 2024. Campaña de invierno 2024 incluirá la administración de Nirsevimab para proveer de inmunización contra el virus respiratorio sincicial, empezando a contar del mes de abril con los recién nacidos y menores de 6 meses.

Amplían plazo para la exigencia de registro sanitario para Kits de VIH de uso profesional.

Conforme a lo dispuesto en el decreto N.º 15 de 2024 del Ministerio de Salud, se prorroga nuevamente el plazo para la exigencia de registro sanitario para los Kits de VIH profesionales hasta el 30 de septiembre de 2024.

Cosméticos y uso de animales en pruebas de seguridad y eficacia. El 26 de enero de 2024 se publicó en el diario oficial la ley N° 21.646 que, a contar del 27 de enero de 2025 prohíbe la experimentación en animales en la elaboración de productos cosméticos y prohíbe la venta, comercialización importación e introducción en el mercado chileno de dichos productos cuando han sido probados en animales, regulando las excepciones aplicables y el uso de frases tales como "libre de crueldad" o "no testado en animales".

Prohibición de venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad. El 4 de enero de 2024 se publicó la ley N.º 21.642 que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores y asimila a productos de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, los mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado, regulando los dispositivos con y sin nicotina.

In the Firm

• **Noticias Corporativas SCR.** Nuestro socio Juan Francisco Reyes fue reconocido por Chambers and Partners en su Global Guide: 2024, en la práctica **Intellectual Property**, Banda 3. ¡Felicitaciones!

S · C · R
A B O G A D O S

Life Sciences: Regulatory

Publicidad en medicamentos: ¿fines disuasivos o de mera información?

En Chile, la publicidad de medicamentos está sujeta a estrictas regulaciones y restricciones y está permitida solo respecto de medicamentos de venta directa. Esto, siempre que cumplan con una serie de requisitos regulatorios que, a su vez, deben ser previamente validados por el Instituto de Salud Pública de Chile ("ISP").

Lo anterior resulta relevante porque es el ISP la entidad que tiene la última palabra a nivel administrativo y, por lo tanto, es el principal llamado a interpretar la norma y velar por su cumplimiento. En este sentido, esta autoridad ha tenido usualmente una interpretación más bien restrictiva de la norma.

La regulación específica sobre la materia se encuentra en el Código Sanitario y, complementariamente, en el Decreto Supremo N.º 3, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del sistema nacional de control de los productos farmacéuticos de uso humano. Este define la publicidad como un "Conjunto de procedimientos o actividades empleados para **dar a conocer, destacar, distinguir directa o indirectamente al público, a través de cualquier medio** o procedimiento de difusión, las características propias, condiciones de distribución, expendio y uso de los productos a que se refiere el presente reglamento".

Por su parte, el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, define publicidad como: "Toda forma de comunicación dirigida al público o a un segmento del mismo con el propósito de **informar o influir en sus opiniones o conductas**, a través de cualquier canal, plataforma o medio de comunicación, incluyendo promociones, patrocinios y *placements*, así como el marketing directo y basado en datos, y otras actividades o eventos realizados con fines comerciales y/o de competir con otras alternativas."

Del análisis de ambas definiciones, se desprende que la publicidad tiene una finalidad, que es informar al consumidor sobre las características del producto publicitado, independientemente del medio y la forma que se utilice para estos efectos.

Así, la publicidad, tiene fines disuasivos y, de hecho, debe tenerlos, ya que lo que efectivamente distingue a la publicidad de una mera información es su intención incidir en la conducta de su público objetivo.

**BOFILL
MIR**
ABOGADOS



Andrea Abascal Marín
aabascal@bofillmir.cl



Anamaria Verdugo
Marchese
averdugo@bofillmir.cl

Sin perjuicio de lo anterior, la publicidad en materia de medicamentos debe respetar el principio de adecuación a los folletos de información. Esto no implica, como se ha pretendido en algunas ocasiones, que la publicidad solo pueda reproducir material contenido previamente dicho folleto, sino que da un campo de flexibilidad para que la publicidad pueda cumplir su rol disuasivo.

Es precisamente por lo anterior que el legislador ha tomado medidas adicionales para mitigar la asimetría de la información propia de esta área, a través de la obligatoriedad de los folletos informativos, tanto al paciente como al profesional, además de la prohibición de publicidad respecto de medicamentos que no sean de venta directa.

Es importante recordar que en Chile la publicidad de medicamentos de venta directa está permitida. Si bien se establecen una serie de requisitos que deben cumplirse para su validez, sigue tratándose de publicidad y, como tal, tiene una finalidad distinta a la de la mera información. ¿Qué sentido tendría admitir la publicidad si esta solo puede tener fines informativos? Considerando que respecto de la información en materia de medicamentos existe una regulación expresa y estricta, una publicidad que solo pudiera informar, en materia de medicamentos, resultaría redundante.





Practice Area News

Ley N° 21.656, que consagra del derecho al olvido oncológico. Con fecha **13 de febrero de 2024** se publicó la **Ley N° 21.656**, que incorpora un artículo 8 bis a la ley N° 21.258, Ley Nacional del Cáncer, con la finalidad de consagrar el derecho al olvido oncológico, estableciendo una serie de medidas en materia de contratación e información.

La Superintendencia de Salud fija porcentaje de ajuste máximo a aplicar por las Isapres en las adecuaciones de precio de sus planes de salud. Con fecha **20 de febrero de 2024** se publicó la **Resolución Exenta N°196** de la **Superintendencia de Salud**, en virtud de la cual se fija en 7.4% el porcentaje máximo que las Isapres deberán considerar al momento de efectuar el ajuste del precio base de sus planes de salud.

Ley N° 21656, que prohíbe la experimentación en animales. Con fecha **26 de enero de 2024**, se publicó la **Ley N° 21.656** que prohíbe la experimentación en animales en la elaboración de productos cosméticos, y en su venta, comercialización, importación e introducción en el mercado nacional de dichos productos cuando han sido testeados en animales.

Esta ley entrará en vigor el día 27 de enero de 2025.

Ley N° 21.642 que modifica la ley N° 19.419 que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco. Con fecha **4 de enero de 2024** se publicó la **Ley N° 21.642**, que introduce la regulación relativa a cigarrillos electrónicos, prohibiendo su venta a menores de edad.

Además, asimila los sistemas electrónicos de administración de nicotina, productos de tabaco calentado, y dispositivos alternativos con o sin nicotina, a productos de tabaco, introduciendo regulación al respecto.

In the Firm

• **Chambers Global Guide 2024.** Además, de los reconocimientos individuales y de prácticas, nos enorgullece ser uno de los 12 estudios chilenos incluidos en la categoría *International and Crossborder Capabilities* que reconoce a los líderes en asesorías con componentes transfronterizos. Los detalles [AQUÍ](#).



• **Bofill Mir 4° en transacciones de M&A, según TTR Data 2023.** Diario Financiero destacó el ranking de M&A de Transactional Track Record 2023, en el que nos ubicamos en el cuarto lugar como líder en transacciones de M&A (por montos). Los detalles [AQUÍ](#).



La sanción en el incumplimiento de una obligación post Closing

Que una operación de M&A sea exitosa y logre el Closing no quiere decir que no queden puntos por resolver entre las partes u obligaciones pendientes de ser cumplidas por cada de una de ellas, obligaciones que generalmente quedan dentro de la categoría de "obligaciones post Closing".

Este tipo de obligaciones suelen tener relación con contingencias menores que se descubren a lo largo de la operación y que no son lo suficientemente relevantes como para frenar o retrasar el cierre de la transacción. Dentro de estas obligaciones suelen estar, por ejemplo, la entrega de algún documento en particular, la obtención de algún permiso, la inscripción de una concesión minera a nombre del proyecto o la entrega de un certificado, entre otros.

Ahora bien, suena algo sencillo y fácil de determinar, pero la realidad es que el desafío no está en definir cuáles son estas obligaciones, sino que está en determinar cuál es la sanción si una de las partes no cumple en tiempo y forma con la correspondiente obligación post Closing.

Si bien las partes pueden acordar lo que ellas estimen conveniente bajo la autonomía de la voluntad, es claro que este tipo de obligaciones y su incumplimiento no es lo suficientemente relevante como para poner término al acuerdo y que una de las partes pueda ejecutar la acción resolutoria, ya que lo contrario, existiría una suerte de falta de proporcionalidad entre incumplimiento y la sanción. Si no establezco una sanción propiamente tal, la existencia de obligaciones post Closing corresponderían a letra porque no existirían consecuencias. Entonces, ¿qué ocurre si no se cumple la obligación dentro del plazo establecido? ¿Cuál es la recomendación que se debiese hacer al cliente cuyo cumplimiento le interesa y favorece?

Existen diferentes alternativas tales como la posibilidad que se retenga parte del precio sujeto



Francisca Martínez

fmartinez@guerrero.cl

al cumplimiento de las obligaciones post Closing, (es claro que esta alternativa generará rechazo de la parte que tiene que cumplir, pero favorece a la otra parte, ya que si no se cumple, simplemente no se paga). Otra alternativa es establecer una multa en el contrato en caso de incumplimiento, lo cual tiene matices. Si voy por la parte obligada, parece una buena alternativa, ya que la otra parte tendrá que ejecutar la acción que corresponde para primeramente (i) acreditar que no se cumplió la obligación según lo pactado, y (ii) perseguir el pago de la multa. Ahora bien, si voy por la otra parte, será necesario establecer que el pago de la multa se realizará a su solo requerimiento bastando para ello que se indique el incumplimiento, de otra forma, el proceso para la obtención de la multa se hace muy prolongado y costoso, pudiendo incluso corresponder a un monto incluso superior a la multa en sí.





Practice Area News

Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N° 119066, 15 de diciembre de 2023. En atención a las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos en relación con la publicación de la Ley N°21.595:

1. Que, la Ley N°21.595 modifica lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley N°20.393 en el sentido de establecer que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando considere seria y razonablemente con la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
2. Que mientras no entre en vigencia el artículo 50 de la Ley N°21.595, las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos deberán continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente y a las obligaciones emanadas de la Norma de Carácter General N°302 para efectos del desarrollo de su respectiva actividad.

Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N° 119061, 15 de diciembre de 2023. En atención a la Ley N°18.010, sobre Operaciones de Crédito de Dinero, relacionadas con los entes que su artículo 31:

La Ley N°18.010 no establece ninguna exigencia de capital mínimo con que se deben constituir las denominadas ICCM. Adquieren la calidad de ICCM, aquellas entidades que habiendo celebrado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El hecho que las ICCM no sean entes per se obligados a constituir y mantener un patrimonio mínimo; encuentra su excepción en el caso de entidades que en virtud del giro que desarrollan, quedan obligadas a ello por otras normas legales, como ocurriría, por ejemplo, con los bancos y con los emisores de tarjetas de pago.

In the Firm

• Guerrero Olivos nombra nuevo socio.

Guerrero Olivos ha nombrado a un nuevo socio a partir de enero de 2024. Se trata de **Tomás Rosemary**, quien ha desarrollado toda su carrera en la oficina y es miembro del **área inmobiliaria** desde 2012. Se especializa en transacciones de activos inmobiliarios, en desarrollo de proyectos, así como en materias de construcción y permisos de proyectos inmobiliarios.



Mining

¿El fin de la “protección minera”?

Se conoce como “protección minera” a la adquisición de propiedad minera por parte del dueño o titular de derechos sobre un inmueble a efectos de evitar los riesgos asociados a que dicha propiedad minera esté en manos de terceros.

Si bien es una práctica de larga data en otras industrias, a lo menos en lo que en mi experiencia respecta, el *boom* de la protección minera surgió con el desarrollo de proyectos de ERNC y la ocurrencia de casos aislados donde se ordenó la paralización de obras tras la presentación de la muy temida denuncia de obra nueva (DON).

En este contexto es que proliferaron las mal llamadas servidumbres negativas, los pagos a especuladores mineros y se destinó mucho tiempo y recursos en la inclusión de condiciones suspensivas y *covenants* relacionados con la adquisición y mantención de propiedad minera.

Con el paso de los años, la jurisprudencia avanzó en el sentido correcto, rechazando la procedencia de DON por concesionarios mineros sin derechos prediales e, incluso, realizando exámenes de admisibilidad previo a ordenar la paralización temporal de obras. Así también, cierta normativa (LGSE) otorgó remedios a los desarrolladores de proyectos, permitiéndoles alzar la paralización de obras mediante la consignación de garantías.

Si bien todo lo anterior fue de bastante utilidad, aún no se había dado el paso definitivo que permitiese despejar el riesgo asociado a la existencia de propiedad minera en manos de terceros en áreas que pudieran ser de interés para un proyecto.

Finalmente, en enero de este año entraron en vigencia las modificaciones al artículo 94 del Código de Minería introducidas por las leyes 21.420 y 21.649, artículo cuya interpretación abusiva dio origen a la protección minera en la forma aquí descrita. Pues bien, a partir de las modificaciones introducidas por estas normas, el nuevo artículo 94 contiene las siguientes novedades: (i) las acciones posesorias -entre ellas, la DON- procederán contra el dueño, poseedor o mero tenedor de los predios superficiales cuando el titular de una concesión acredite ser titular de un derecho real sobre el predio, (ii) previo a decretar la paralización de obras, el juez deberá exigir al concesionario que acompañe antecedentes que justifiquen el peligro grave e inminente en caso de no paralizar las obras, (iii) podrá alzarse la orden de paralización consignando caución suficiente para responder de la demolición o indemnización de perjuicios causados por su obra, debiendo el juez fijar el monto de dicha caución en la



Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano

Felipe Ossa

felipe.ossa@ppulegal.com

misma orden de paralización y ordenando la suspensión de la orden de paralización apenas se consigne dicha garantía, y (iv) toda cuestión que se suscite respecto de la fijación del monto de caución se tramitará como incidente sin afectar la suspensión de la orden de paralización.

Consideramos que los riesgos que se han pretendido evitar con la protección minera (a saber, el abuso de las acciones posesorias por titulares de concesiones sin un proyecto minero, y la prolongada paralización de obras a la espera de que se levante dicha orden de paralización), se encuentran satisfactoriamente resguardados con estas últimas modificaciones legales, al obligar a los jueces a realizar ex ante un análisis de legitimidad de la pretensión del concesionario minero y al establecer un mecanismo para la pronta valoración de las garantías a caucionarse y evitar que la suspensión de la orden de paralización pueda entorpecerse por la vía procedimental.

Así, habiendo inicialmente un consenso doctrinario, luego jurisprudencial y ahora legal expreso, consideramos que la protección minera en la forma aquí descrita debiera tender a desaparecer.





Practice Area News

Autoridades australianas aprueban acuerdo y se concreta venta de LPI a filial de Codelco. Con fecha **3 de marzo de 2024** la Junta de Revisión de Inversiones Extranjeras de la Commonwealth confirmó que el gobierno Australiano no tiene objeciones a la compra de Lithium Power International Limited (LPI) y que la transacción cumple con la Ley de Adquisiciones y Absorciones Extranjeras de 1975. Asimismo, la Corte Federal aprobó el esquema propuesto del acuerdo, según el Codelco, adquirirá el 100% de las acciones de LPI.

Presidente Boric presenta proyectos de Ley para mejorar entrega de permisos sectoriales. Con fecha **10 de enero de 2024**, el **Presidente Gabriel Boric** presentó dos proyectos de ley el Sistema Nacional de Permisos que tiene por objeto simplificar y reducir el tiempo de los procesos de entrega de permisos sectoriales y el proyecto Evaluación Ambiental 2.0 que actualiza la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y por defecto realizará algunas modificaciones al Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

Comienza a regir el nuevo sistema de royalty para la gran minería. Con fecha **1 de enero de 2024** comienza a regir El impuesto "Royalty Minero", que deroga el Impuesto Específico a la Actividad Minera. El sistema considera, entre otros elementos, dos componentes de tributación, y a su vez contempla un límite al tributo: Impuesto máximo de 46,5% para mineras con ventas superiores a 80.000 TMCF y un máximo de 45,5% para mineras con ventas menores a 80.000 TMCF.

Publicación de modificación del marco legal minero en Chile. Con fecha **30 de diciembre de 2023** se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.649 que modifica la ley que reduce o elimina exenciones tributarias, el Código de Minería, la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, y la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

In the Firm

• **Asesoría Relevante a Eramet Chile S.A.** Nuestros abogados del equipo de derecho minero asesoraron a Eramet en la compra de las pertenencias mineras del proyecto Siete Salares ubicado en el Triángulo del Litio, que era propiedad de la empresa Salares de Atacama Sociedad Contractual Minera. Eramet pagó US\$ 95 millones, pero además pactó un pago adicional de otros US\$ 10 millones asociados el éxito del proyecto. Ver más [AQUÍ](#).

• Nuestro equipo de PPU y UM, Juan Paulo Bambach (Socio Chile), Jerónimo Carcelén (Socio Chile), Rafael Lengua (Socio Perú), Mariano Magide (Socio UM) y Felipe Ossa (Asociado Principal Chile) asistieron a la Convención Anual PDAC 2024 en Toronto, Canadá.



Desarrollo de proyectos y *permisología*: una reforma urgente y necesaria

Desde hace un tiempo, el desarrollo de proyectos enfrenta dificultades para obtener los innumerables permisos que la legislación exige. La regulación aumenta, pero no genera el efecto de conferir certeza al desarrollador, a tal punto que las reglas dictadas no permiten predecir si este podrá obtener un determinado permiso. Lo anterior, unido a que el proceso para obtenerlos —y defenderlos— es demasiado largo, siendo cada vez más frecuente que el titular deba enfrentar reclamos administrativos y judiciales que ponen en jaque su desarrollo.

Obtener una concesión marítima o permisos de caracterización y rescate de hallazgos arqueológicos, o aquella prohibición de corta de bosque nativo que solo cede ante la calificación de la obra como de interés nacional, se han convertido en un enorme desafío para la inversión. Y se suman a la cada vez más compleja tramitación de una RCA.

Este diagnóstico y sus posibles vías de solución han sido discutidas por largo tiempo entre gremios y Gobiernos. La respuesta del Poder Ejecutivo vino a comienzos de este año con el ingreso al Congreso Nacional de dos esperados proyectos de ley que forman parte del denominado "Pacto Fiscal".

El primero de ellos (Boletín 16.552-12) —conocido como "Evaluación Ambiental 2.0"— pretende eliminar las Comisiones Regionales de Evaluación Ambiental y el Comité de Ministros, instancias colegiadas que deciden sobre proyectos sin estar totalmente condicionados por la calificación técnica previa. Tales decisiones quedarían entregadas al Director Regional del SEA o, en su caso, al Director Ejecutivo. De este modo se propone eliminar el componente político en la decisión administrativa.

El segundo consiste en una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (Boletín N°16.566-03), que propone crear un "Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial" integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la correcta tramitación de autorizaciones y otras técnicas habilitantes —declaración jurada y aviso—, y a perfeccionar progresivamente la calidad de la regulación, con una visión que propicie el desarrollo sostenible y facilite la inversión, incluyendo la creación de un órgano público especializado. Este



Claudia Ferreiro

cferreiro@bsvv.cl

ambicioso proyecto anticipa una larga discusión en el Congreso Nacional.

Sin perjuicio de estos dos avances legislativos, habría sido óptimo que los principios inspiradores de esta nueva normativa y que deberán ser respetados por los órganos de la Administración al dictar toda clase de actos administrativos, formaran parte de un proyecto separado o, al menos, de una reforma acotada a la Ley 19.880.

Lo anterior, por cuanto la estructuración y posterior aplicación de los principios de estandarización y facilitación, pero por sobre todo de los principios de "previsibilidad" —esto es, que se conozcan de forma oportuna y completa los requisitos y trámites para la emisión del acto terminal—, "proporcionalidad" —que implica que los requisitos exigidos sean adecuados al objeto de la autorización, propendiendo a un justo equilibrio entre intereses públicos y privados— y "simplificación administrativa" —que mandata la reducción, eliminación u optimización de los trámites—, permitirían la tan anhelada solución de corto o mediano plazo al diagnóstico compartido sobre la necesidad de agilizar los tiempos de tramitación de permisos, otorgar certeza jurídica a los particulares y uniformar procesos administrativos.





Practice Area News

Contraloría General. Dictamen E444.887, 29 de enero de 2024. Imparte instrucciones a organismos y entidades bajo su control sobre aspectos de la Ley 20.730 ("Ley de Lobby"), requiriendo a estas identificar sus jefaturas de división, departamento, oficina o unidad, incluyéndolas como sujetos pasivos de lobby en una resolución fundada. También destacó la necesidad de registrar aquellas audiencias o reuniones que se verifiquen en oficinas públicas o privadas, dentro o fuera de la jornada laboral, y ya sea que se efectúen de manera presencial o por videoconferencia.

Ley N°21.654, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 2024. Modifica la Constitución Política en materia del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. La modificación permite que, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República pueda extender la vigencia del Estado de Excepción por 30 días, previo acuerdo del Congreso Nacional. Del mismo modo, se confiere facultad de revocación al Congreso a partir de la sexta prórroga.

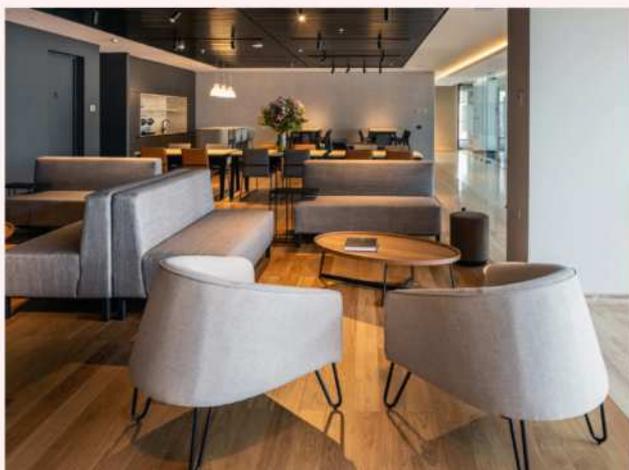
Contraloría General. Dictamen E448.207, 05 de febrero de 2024. A propósito de situaciones de emergencia, determina que las municipalidades pueden recibir donaciones de particulares, debiendo ingresarlas a su presupuesto y ajustarse a la regulación que al efecto contempla el artículo 65, letra a), de la Ley N°18.695; así como ceñirse en su ingreso y gasto a las normas sobre administración financiera del Estado.

Corte Suprema, Rol N°1894-2024, sentencia de 02 de febrero de 2024. Conociendo de una acción de protección dirigida en contra del Servicio Nacional de Migraciones, resuelve que no es arbitrario ni ilegal el hecho de que el servicio haya excedido el plazo de 6 meses establecido en el artículo 27 de la Ley 19.880 para tramitar una visa temporal, pues no se trata de un término fatal. Sin perjuicio de ello, conmina al servicio a emitir un pronunciamiento dentro de un plazo razonable.

In the Firm

• Barros Silva Varela & Vigil traslada sus oficinas a El Golf 40.

El estudio de abogados ya está completamente instalado en el icónico edificio del arquitecto Borja Huidobro, ubicado en El Golf con Apoquindo.



• BSVV refuerza sus áreas de práctica.

Para ofrecer el mejor servicio a sus clientes, Barros Silva Varela & Vigil ha incorporado nuevos asociados, reforzando las áreas de Compliance, Laboral, Tributaria, Corporativa e Inmobiliaria. Con esto, la firma ya suma 10 socios, 45 asociados y más de 10 áreas de práctica.



La difícil aplicación de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, a la espera de su reglamento

La Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria (Ley N° 21.442) fue publicada en el Diario Oficial hace casi dos años y sigue sin contar con su reglamento, pese a que en sus normas transitorias se estableció un plazo de 12 meses contados desde su publicación para que este fuese dictado.

Respecto a su contenido, tampoco existe certeza, basta decir que el borrador sometido a consulta pública entre enero y febrero de 2023 recibió 502 observaciones, muchas de las cuales habrían sido acogidas por la administración.

Por mandato de la Nueva Ley de Copropiedad, su reglamento debe regular y detallar materias tales como: derechos y obligaciones de los copropietarios; asistencia a las asambleas por vía telemática; exigencias y normas en relación al seguro colectivo contra incendio de los condominios con destino habitacional; normas en relación a la seguridad del condominio como el plan de emergencia y el plan de evacuación; o estándares de mínimos de los bienes comunes diferenciados de condominios de más de 200 unidades con destino habitacional, entre otras. Todas ellas materias de interés para las comunidades de copropietarios, los administradores y las inmobiliarias que buscan desarrollar proyectos de copropiedad.

¿Qué ha pasado desde la publicación de la Nueva Ley de Copropiedad?

Ante la falta del nuevo reglamento y, quizás, ante los problemas que la autoridad pudo haber advertido que causaría la aplicación de la Nueva Ley de Copropiedad, en noviembre de 2022 se publicó la Ley N° 21.508 que interpretó el artículo 100 de la Nueva Ley de Copropiedad en el sentido de que, respecto de las materias que requieran la dictación de reglamentos u otras normas complementarias a la nueva ley, se mantendrán vigentes las disposiciones de la antigua ley, hasta la publicación de dichos reglamentos o normas complementarias.

A nivel reglamentario, mediante la Circular N° 1 de la Secretaría Ejecutiva de Condominios, se indicó por esta que la Nueva Ley de Copropiedad solo será aplicable a las solicitudes de permisos y de copropiedad que se ingresen luego de dictado el reglamento. Y, mediante la Circular N° 2, se interpretó que el plazo de un año para adecuar los reglamentos de copropiedad otorgados bajo regulaciones anteriores se encuentra supeditado a la dictación del reglamento.



Macarena Lagos Soza

macarena.lagos@garrigues.com

Estas disposiciones, si bien salvan problemas prácticos que han debido enfrentar las direcciones de obras, los conservadores de bienes raíces y las comunidades, no otorgan certeza a los desarrolladores respecto a la regulación que aplicará una vez dictado el reglamento. Si bien pueden presentar hoy un proyecto bajo la antigua ley, deberán solicitar su recepción en el futuro bajo la Nueva Ley de Copropiedad, a menos que la autoridad retrase por años la dictación del reglamento.

¿Qué esperar de la autoridad?

Atendida la actual situación del mercado inmobiliario y el gran déficit habitacional que se acumula, es necesaria mayor celeridad en la dictación de las normas requeridas para la implementación de las leyes y resolver, ya sea mediante el reglamento o derechamente por medio de modificaciones a la Nueva Ley de Copropiedad, aquellos nudos que se han advertido y parecen haber detenido hasta ahora la dictación del reglamento, contribuyendo con ello a hacer más difícil y lenta la reactivación de la actividad.





Practice Area News

Se introducen cambios a la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. La Ley N° 21.650 publicada con fecha 30 de enero de 2024 en el Diario Oficial, modificó el **art. 80 inciso segundo** de la Nueva Ley de Copropiedad, en el sentido que los condominios de densificación predial que no posean reglamento de copropiedad, se registrarán por el reglamento tipo y el **art. primero transitorio**, en el sentido que los condominios creados antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, o que, surgidos con posterioridad se hayan originado en una comunidad que no signifique copropiedad en los términos de la ley, deberán dotarse de un reglamento de copropiedad. De no dictarse el reglamento dentro de 1 año desde la publicación de la nueva ley, les será aplicable el reglamento tipo. Las modificaciones producirán efectos en forma retroactiva a partir del 13 de abril de 2022.

El Seremi Minvu de Valparaíso ordena demolición del Hotel Punta Piqueros de Concón. El Seremi Minvu de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N° 38 de fecha 25 de enero de 2024, ordenó la demolición del Hotel Punta Piqueros de Concón. La resolución se enmarca dentro del último fallo de la Corte Suprema de mayo de 2022, en que se instruyó al Seremi Minvu a emitir un nuevo pronunciamiento en relación con la demolición del hotel.

Se establecen exigencias extraordinarias para el proceso de demolición en las zonas afectadas por los incendios en la región de Valparaíso. El 19 de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 284, de fecha 16 de febrero de 2024, que establece exigencias extraordinarias a que podrá ajustarse el proceso de demolición, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la LGUC, en los inmuebles siniestrados en las zonas afectadas por los incendios de principios de febrero de 2024, en las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso.

Procedimiento administrativo para declaratoria de caducidad en DOM de Pudahuel. Con fecha 21 de febrero de 2024 se publicaron en el Diario Oficial las Resoluciones N° 54 y 55, ambas de 14 de febrero de 2024, mediante las cuales la DOM de la Municipalidad de Pudahuel dispuso el inicio de un procedimiento administrativo para determinar la concurrencia o no de requisitos normativos para declaratoria de caducidad de permisos y modificaciones de permisos de edificación, a efectos de determinar la concurrencia o no de los requisitos fácticos establecidos en los artículos 120 de la LGUC y 1.4.17 de la OGUC.

In the Firm

• **Garrigues, primera firma de la UE en superar los 450 millones de euros.** Garrigues es el primer despacho de la UE en superar los 450 millones de euros de ingresos globales en 2023 (concretamente, 454,27 millones). Fue un año clave para el estudio en aspectos estratégicos como la sostenibilidad y la digitalización. También se cumplieron 50 años de la apertura de la oficina de Nueva York, el inicio de su carrera internacional: Garrigues cuenta ahora con 30 oficinas en 12 países de 4 continentes.

GARRIGUES

Proyecto de ley que modifica la reserva de cabotaje en Chile

El 11 de agosto de 2021, mediante mensaje presidencial No. 156-369, se presentó en la Cámara de Diputados de Chile un proyecto de ley que tenía por objetivo modificar la Ley de Fomento a la Marina Mercante (decreto ley N°3.059, de 1979) y especialmente su artículo 3 en relación con el cabotaje de carga (transporte marítimo, fluvial o lacustre de carga entre puntos del territorio nacional) a las naves de bandera nacional.

Esta "actividad reservada" o "reserva legal", a los transportistas nacionales, de todos modos, tenía ciertas excepciones, es decir, que naves extranjeras pudieran hacer cabotaje en ciertas y determinadas circunstancias también reguladas en el artículo 3 del DL 3059.

El objetivo del proyecto de Ley era mantener la regla de que el cabotaje de carga como una "actividad reservada" a los transportistas nacionales, pero modificando las excepciones a la regla, con la finalidad de darle más competitividad al sector y generar un mayor desarrollo del negocio como de las actividades asociadas a este, que naturalmente implicaba permitir que navieras extranjeras ingresaran al negocio pero con limitaciones.

La Cámara de Diputados (Boletín 14532-15) aprobó el proyecto de Ley, pero con diversas enmiendas y adiciones, pasando al Senado para continuar con su tramitación.

En síntesis, y en lo que nos importa aquí, el Proyecto de Ley votado y aprobado por la Cámara de diputados reemplaza el actual artículo 3 por uno nuevo, conservando la definición de "cabotaje", la reserva legal a favor de naves nacionales, las excepciones a esta regla y la regulación del cabotaje de pasajeros (modificada el año 2019), pero incluye la descripción de situaciones en las que se entiende que no hay cabotaje.

También en el "nuevo" artículo 3 se regula la participación de naves extranjeras en el servicio de cabotaje, pero con limitaciones como por ejemplo que solo lo pueden hacer si no existen servicios regulares de cabotaje entre puertos nacionales prestados por



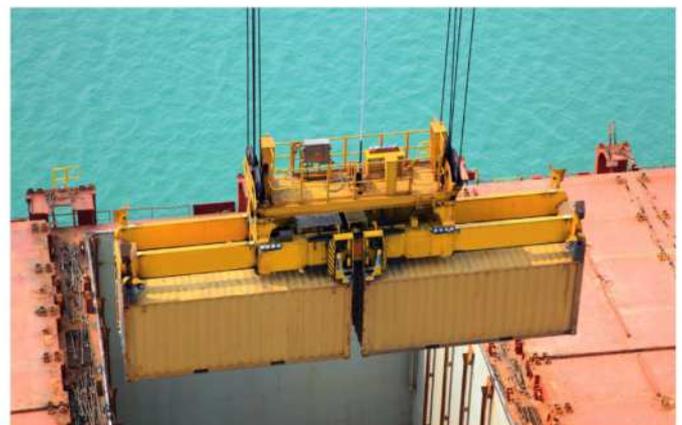
Ignacio Díaz

idi@pdnd.cl

empresas nacionales y tratándose de naves de más de 150 metros de eslora (o largo de la nave) y que la empresa cuenta con un permiso anual renovable por otro año, o que una nave extranjera puede hacer cabotaje entre puertos nacionales pero solo si es en su viaje de salida y siempre y cuando el volumen de carga sea equivalente a la transportada hacia Chile o participar en licitaciones públicas o tratándose de cargas cuyo volumen es inferior a 3000 toneladas y no hay naves nacionales disponibles para transportarlas.

Incluso más, se permitiría ahora que empresas nacionales puedan reemplazar naves chilenas en estado de innavegabilidad pero de similares características y por un lapso de 6 meses prorrogable (art. 6). En todo lo anterior, la autoridad tendrá participación directa.

Falta aún camino por recorrer con este proyecto de reforma, y no se avizora que el Senado tenga una tarea fácil, pero ya sabemos que reformas de este tipo son finalmente virtuosas y producen efectos positivos inesperados.





Practice Area News

Anteriormente informamos de la demanda deducida por Agrícola Cato S.A. y otros contra Mediterranean Shipping Company S.A. ante el Tribunal de la Libre Competencia (C-498-2023). El pasado 05 de enero el Tribunal se pronunció sobre la excepción de incompetencia absoluta deducida por MSC, acogiéndola y señalando que *"la acusación planteada no guarda relación con el ámbito de competencia de este Tribunal, por razón de materia, al tratarse de un asunto de naturaleza civil o comercial derivado de los eventuales incumplimientos a los contratos en los que habría incurrido MSC, sumado al ofrecimiento de condiciones artificiosas que indujo a las demandantes a contratar con ella y el cobro unilateral e injustificado por concepto de "congestion surcharges" y "demurrage surcharges". Conocer de dichas materias supondría una labor que escapa del ámbito de este Tribunal, pues: (i) la conducta de ofrecimiento de condiciones artificiosas se habría producido en la etapa de negociación de los contratos entre las demandantes y MSC (folio 3, p. 21), por lo que, se relaciona directamente con la formación del consentimiento, lo que implicaría tener que desentrañar los aspectos de dicho proceso; (ii) la acusación de transgredir las fechas de salida y llegada, y tiempos de viaje, constituiría una eventual infracción a los contratos celebrados entre las demandantes y MSC; y, (iii) el mismo razonamiento corre respecto de la imposición de cobros adicionales por ciertos atrasos que pueden ser aplicables bajo ciertos escenarios, ya que en el presente caso se discute su procedencia".* (considerando sexto)

In the Firm

- En la primera versión del evento de premiación Chile Awards 2023 del ranking internacional The Legal 500, nuestro socio Marcelo Nasser fue reconocido como "Insurance Lawyer of the Year".
- En su edición "Latin America 2024" de Chambers and Partners se reconoció a **PDND Abogados** en el área **Insurance**, y a nuestro socio Marcelo Nasser como abogado destacado del país en el área **Insurance**.
- Con ocasión de la calidad de integrante de nuestro socio Marcelo Nasser del Grupo de Trabajo de Seguros del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM), se nos ha cursado una invitación a participar en un encuentro de los Grupos de Trabajo de la Institución que tendrá lugar los días 6 y 7 de junio próximos.

P|D|N|D PUMPIN, DORFMAN
NASSER, DIAZ y CIA.

Inteligencia Artificial

Con fecha 12 de enero de 2024, la Cámara de Diputados respaldó la idea de legislar los sistemas de inteligencia artificial, además de la robótica y las tecnologías que se utilizarán para el desarrollo de inteligencia artificial.

La propuesta normativa buscará llegar a un adecuado equilibrio que garantice el resguardo de los derechos fundamentales garantizados por el Estado de Chile. De ahí, será relevante analizar el impacto que la inteligencia artificial tendrá en las diferentes áreas del derecho y sus efectos.

En el campo de la propiedad intelectual, surge la pregunta sobre la autoría y los derechos de autor de las obras generadas por algoritmos. La falta de claridad en este aspecto plantea desafíos legales y éticos que requieren una atención cuidadosa por parte de los legisladores y los profesionales del derecho.

En cuanto a la protección al consumidor, la personalización de productos y servicios mediante IA puede mejorar la experiencia del consumidor, pero también plantea riesgos de sesgo algorítmico. La posibilidad de discriminación basada en algoritmos plantea preguntas sobre la responsabilidad de las empresas y la necesidad de regulaciones que protejan los derechos de los consumidores.

En el ámbito de la competencia desleal, la IA podría ser utilizada para recopilar información sobre competidores, ajustar los precios en tiempo real y dirigir campañas publicitarias altamente específicas. Si bien estas prácticas pueden ser legales en ciertas circunstancias, también plantean preocupaciones sobre la equidad en el mercado y la privacidad de los datos de los consumidores.

La ética también desempeña un papel fundamental en el uso de la IA en el mundo jurídico. Los algoritmos pueden reflejar y amplificar los sesgos humanos, lo que plantea preguntas sobre la equidad y la justicia en la aplicación de la ley. Además, la falta de transparencia en los algoritmos utilizados en el proceso legal puede socavar la confianza en



Ignacio Errazquin

ignacio.errazquin@
cms-ca.com



Isidora Rencoret

isidora.rencoret@
cms-ca.com

el sistema judicial y comprometer los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para abordar estos desafíos de manera efectiva, en la tramitación del proyecto de ley será esencial la colaboración con expertos en tecnología. Se necesitan regulaciones sólidas y éticas que guíen el uso de la IA en el mundo jurídico y protejan los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos. Solo a través de un enfoque integral y multidisciplinario se podrán aprovechar plenamente los beneficios de la IA en el ámbito legal mientras se mitigan los riesgos asociados.

En conclusión, si bien la IA ofrece oportunidades emocionantes para mejorar el sistema legal, también plantea una serie de desafíos que deben abordarse de manera urgente y eficaz. Al trabajar juntos para desarrollar regulaciones sólidas y éticas, podemos garantizar que la IA se utilice de manera responsable y beneficie a la sociedad en su conjunto.





Practice Area News

5G en la Antártica. El viernes **15 de marzo**, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Juan Carlos Muñoz, inauguró la primera conexión mundial a la red 5G en la Antártica en Villa Las Estrellas. Esta conexión permitirá impulsar la investigación científica, especialmente en áreas como el cambio climático, la farmacología, la flora y fauna y la lucha contra los microplásticos, además de continuar desarrollando la conectividad con la Antártica.

Cable Humboldt. Con fecha **11 de enero de 2024**, el Presidente de la República, Gabriel Boric, junto al Vicepresidente Global de Asuntos Gubernamentales y Políticas Públicas de Google, Karan Bhatia, presentaron el proyecto denominado "Cable Humboldt", el que será el primer cable submarino de fibra óptica que alcance 3 continentes: América del Sur, Asia y Oceanía. El cable de fibra óptica alcanzará una longitud cercana a los 14.800 kilómetros.

In the Firm

En enero de 2024 fue promovido a socio Gonzalo Serrano de área Tributaria de la firma. Gonzalo es un abogado con una amplia experiencia, con un enfoque estratégico y habilidades excepcionales que lo han posicionado como un referente en su campo. Ahora, desde su posición de socio, aportará una perspectiva innovadora y un compromiso inigualable con la calidad y la resolución efectiva de problemas tributarios complejos.



Unfair Competition

Gana & Urrutia
abogados

Highlights de la sentencia NotMilk dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia: figura del consumidor y aplicación del deber de informarse responsablemente

La publicidad es, sin duda, una de las herramientas más utilizadas por las empresas para competir y captar clientela. El problema, sin embargo, es que la publicidad puede constituir un acto de competencia desleal y puede afectar a distintas personas, y en distintas esferas. La sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia, que acogió el recurso de apelación de NotMilk, desechando la demanda de la Asociación Gremial de Productores de Leche de la Región de Los Ríos, contiene importantes lineamientos al respecto.

Consumidor razonablemente informado. A propósito del nombre de la bebida denominada NotMilk, la sentencia de segunda instancia rechazó la infracción a la letra a) del artículo 4° de la ley 20.169. Para arribar a tal determinación, la sentencia sostiene que dicho producto no induce a confusión a los consumidores, ya que, a pesar de que el nombre de la bebida está en idioma inglés, el estándar aplicable sería el de consumidor medio, esto es, **aquel que debe considerarse como razonablemente informado**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor.

Esto se vio reflejado en el caso concreto a partir de las condiciones para el ejercicio del **derecho a una información veraz y oportuna del producto**, correlativo al deber de informarse responsablemente, pues se atendió a los elementos gráficos e información que consta en la presentación del cada producto, en que se señala "bebida en base a vegetales". De este modo, la Corte de Apelaciones razonó que la publicidad no habría generado que los consumidores regulares de leche de vaca pudieran haber incurrido en confusiones al adquirir el producto. En palabras de la Corte, entonces, para analizar la hipótesis de confusión, "*debe atenderse al grupo de personas al que van dirigidos los bienes y servicios*".

Una competencia dura no necesariamente es ilegítima. La sentencia en comento también rechazó la infracción a la letra b) del artículo 4° ya referido, pues no consideró que los hechos o afirmaciones difundidos por la demandada sean incorrectos o



Sergio Esteban
Troncoso Mella
(Director)

stroncoso@ganayurruvia.cl



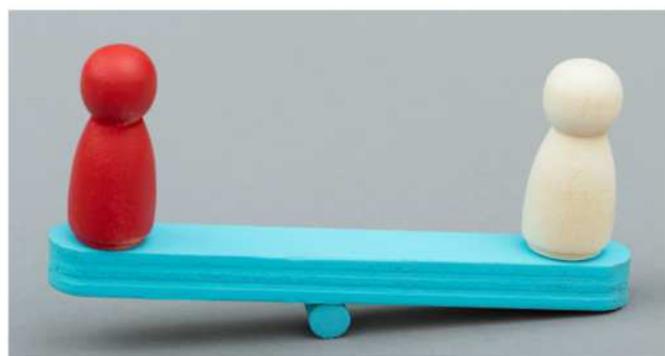
Victoria Fabiola Godoy
Marchant
(Asociada)

vgodoy@ganayurruvia.cl

falsos. Al igual como se ha fallado anteriormente en materia de competencia desleal referida a la publicidad (Entel con WOM), **afirmó que una competencia dura no necesariamente se torna ilegítima, estableciendo, por ejemplo, que el uso de expresiones como "mejor que", son entendidas como propias de las estrategias publicitarias.**

Uso de expresiones genéricas inapropiables. Luego, siguiendo también la jurisprudencia en la materia, la sentencia se refirió al uso de **conceptos generales inapropiables, esto es, aquellos que no se refieren a una marca en específico**, como lo sería en este caso el concepto leche o la figura de una vaca, señalando al respecto que **estos no podrían configurar la hipótesis de confusión demandada, pues son utilizados con frecuencia en el mercado, y en distintos contextos.**

Los actos de competencia desleal que se pueden dar en publicidad son un tema en constante evolución en nuestro ordenamiento, sin embargo, las sentencias en la materia permiten generar cierto grado de seguridad sobre qué puede entenderse o no como legítima publicidad y quiénes pueden verse afectados.





Practice Area News

In the Firm

- **El Estudio Gana & Urrutia es Reconocido en el Ranking Leaders League Latin America 2024.**

El estudio Gana & Urrutia fue reconocido en la categoría "Excellent" en el ranking Leaders League Latin America 2024 en la categoría "Competencia & Antitrust". (Ver más [AQUÍ](#)).

- **La ACHS, representada por Gana & Urrutia, obtuvo tres fallos favorables en la Corte de Apelaciones de Santiago.**

Los fallos confirman la millonaria deuda que tienen los Servicios de Salud del país con la Asociación Chilena de Seguridad ("ACHS"), como consecuencia del no pago de las prestaciones médicas de origen no laboral realizadas por la ACHS durante casi una década, y cuyo reembolso corresponde realizar a los Servicios de Salud.



Litigios y arbitrajes

Nuestro estudio ha participado en diferentes procesos de relevancia nacional e internacional, defendiendo los intereses de nuestros clientes en distintas áreas del derecho, como por ejemplo, responsabilidad civil, contractual y extra contractual, disputas comerciales, conflictos entre accionistas o socios. En esta labor le ha correspondido defender los intereses de relevantes compañías de nuestro país, y que pertenecen a diferentes mercados e industrias.



Libre Competencia

Nuestro equipo, y especialmente sus socios, han participado en los litigios de mayor entidad y connotación en Chile, especializándose en materias tales como el abuso de posición de dominio y de colusión en diferentes mercados, como retail, bancario, gas, eléctrico, de telecomunicaciones, etc. Además, presta asesorías preventivas por medio de la elaboración de informes y de planes de cumplimiento.



Derecho del Consumo

Nuestro estudio ha intervenido en la defensa de los intereses de grandes compañías frente a demandas colectivas iniciadas por diferentes organizaciones de consumidores ante los tribunales civiles de Chile.

Water Rights

Ley N°21.435: Caducidad de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Provisionales

La reforma realizada al Código de Aguas por la Ley N°21.435, introdujo la sanción de caducidad por no inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro Conservatorio competente y la interrogante respecto a si operaría también para aquellos derechos de aprovechamiento de aguas otorgados de manera Provisional.

Los derechos de aprovechamiento de aguas provisionales son transitorios y revocables, por lo que se encuentran dentro de aquellos títulos constitutivos de dominio que se exceptúan de la teoría de la posesión inscrita y liberan a su titular de la obligación de inscribirlos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

Sin embargo, el tenor literal en que se encuentra redactado el artículo 2° transitorio de esta ley ha amenazado dicha posición, al introducir una sanción por la falta de inscripción conservatoria de los derechos de aprovechamiento de aguas, en general: "Los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberán ser inscritos, antes del 6 de abril de 2025. Transcurrido este plazo, los Conservadores no admitirán a trámite la inscripción de los derechos de aprovechamiento de que trata este inciso, los cuales caducarán por el solo ministerio de la ley."

I. Derechos de aprovechamiento de aguas Provisionales

Los derechos provisionales son aquellos que la Dirección General de Aguas puede constituir en acuíferos declarados como áreas de restricción, correspondientes a aquellos en que exista un riesgo para su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros. Por ello, son limitables en su ejercicio y revocables por la autoridad, si constata alguna de dichas afectaciones.

A su vez, como consecuencia de la provisionalidad con que son otorgados, la normativa vigente no asigna la obligación a su titular de inscribirlos en el Registro de Propiedad de Aguas competente.

Dicha excepción encuentra sustento en el artículo 114 del Código, que, al distinguir aquellos documentos que sí deben inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, expresamente señala los instrumentos públicos que contengan el acto formal del otorgamiento definitivo de un derecho de aprovechamiento, excluyendo de esta obligación a aquellos actos de autoridad que tienen alguna



Pablo Astorga Lanas
(Socio)

pastorga@ramabogados.cl



Nicolás Muñoz Vicuña
(Asociado)

nmunoz@ramabogados.cl

característica de transitoriedad, como son los derechos de aprovechamiento de aguas provisionales.

II. Artículo 2° transitorio de la Ley N°21.435

El artículo 2° transitorio viene a cuestionar esta característica de los derechos provisionales, mediante la imposición de una sanción que castiga la no inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas, sin distinguir cómo fueron otorgados.

Ahora bien, corresponde matizar esta penalización, haciendo presente que la norma analizada es una disposición transitoria. Como tal, su objetivo es facilitar el tránsito al régimen previsto en la nueva Ley, siendo necesario interpretarlo de manera que logre conciliar lo establecido por la Ley 21.435 y las disposiciones permanentes del Código de Aguas.

Por consiguiente, con el objetivo de lograr dicha conciliación, sería erróneo atribuir al cuestionado artículo un sentido contrario a lo establecido por la propia Ley 21.435 y el Código de Aguas. En ese sentido, una interpretación del artículo transitorio que obligue la inscripción conservatoria de estos derechos, sancionándolos con caducidad por su incumplimiento, contradeciría la unidad de lo ya establecido en las normas señaladas.





Practice Area News

Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas en materia de fiscalización y vigilancia de la Dirección General de Aguas. Con fecha 5 de marzo de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el proyecto de ley **Boletín N° 16.504-33**, que busca modificar el Código de Aguas para modernizar y fortalecer los procedimientos de la Dirección General de Aguas respecto de las infracciones al Código de Aguas, facilitando la verificación de algunas de las condiciones que resultan necesarias para configurar un proceso administrativo.

La iniciativa, presentada por el Ministerio de Obras Públicas, pretende hacer frente a los desafíos que actualmente enfrenta la Dirección General de Aguas, asociados a la correcta gestión de las aguas, pues la tramitación de los procedimientos administrativos es extensa y en muchos casos no permite dar respuestas oportunas frente a problemáticas complejas, lo que puede dar una percepción de insuficiencia e incapacidad.

Las modificaciones se refieren principalmente a la **fiscalización y vigilancia** de la Dirección General de Aguas; el **fortalecimiento del cumplimiento de las resoluciones** a través de colaboraciones entre la Dirección General de Aguas y las municipalidades u otros órganos de la administración del Estado; las **notificaciones**, respecto de las cuales se propone como regla general que aquellas que se enmarquen en un procedimiento administrativo de la DGA se realicen a través de medios electrónicos; y la implementación de **incentivos para el pago de multas y desincentivos de acciones dilatorias**, donde el infractor sancionado obtendrá un descuento del 25% sobre el monto de la multa si se allana al procedimiento.

Habiendo sido aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, corresponde que ahora sea discutido en el Senado.

In the Firm

• Nueva incorporación de RAM Abogados.

Este 2024 se incorporó a nuestras oficinas Juan Eduardo Estay, abogado PUC- LL.M de la Universidad de Edimburgo, especialista en derecho público, regulatorio, TMT, compliance, FINTEC y litigios.

• RAM Abogados genera nuevas alianzas para globalizar sus servicios.

RAM Abogados, recientemente, ha establecido alianzas estratégicas con empresas líderes en el ámbito de seguros, finanzas, comercio y consultoras, consolidando su compromiso de brindar asesoría integral. Esta iniciativa fortalece la capacidad del estudio para ofrecer una mirada global en los negocios de sus clientes.



ESG o negocio responsable, el espacio para el voluntariado legal

Se ha observado una especie de desidia o más bien, una postura anti-ESG que está siendo protagonista en algunos sectores y países.

En efecto, David Atkin, consejero delegado del PRI (Principles for Responsible Investment, iniciativa de la ONU en favor de la inversión responsable). Dijo en una actividad en Madrid, España este mes, que ha visto como ha tomado revuelo el lenguaje anti ESG en EE. UU., además se desprende de su ponencia que todos los otros continentes continúan en la dirección correcta, es decir, hacia el negocio responsable. Sin duda es un tema no pacífico en EE. UU. entendiéndolo en el contexto del país y asimismo si lo vemos desde la obligatoriedad y la falta de libertad en la adopción de políticas internas en las empresas.

Es indispensable que la mutación en la forma en que abordaremos los estándares, llámense ESG o negocio responsable, no nos quite la lucidez de identificar la correcta y buena dirección de los avances. El término "negocio responsable" otorga la facilidad de incorporar nuevos estándares, que complementen a los antiguos ESG, ampliar el radio de acción y así dar más libertad para las empresas, sobre



Eva Méndez N.
emendez@probono.cl

todo para aquellos que aducen la falta de esta. Es decir, flexibilizamos la cantidad de factores y estándares a abordar y nos permite crear aún más beneficios para ser un negocio responsable. Desde mi mirada es a todas luces una oportunidad que no se borre lo realizado, sino que mute a una ampliación, pues de lo que no hay duda es que impacta positivamente en la reputación corporativa de la empresa y del país en la que esta desarrolla sus actividades. Como lo demuestra en Chile, el estudio



"ESG y gestión de la reputación: una mirada empresarial", realizado por Acción Empresas y Azerta en 2023, el 93% de los ejecutivos líderes consultados enfatizó la importancia del buen desempeño ESG para la reputación corporativa. Sin embargo, el 60% calificó como "bajo" el desempeño ESG en su propio sector, revelando brechas significativas en la implementación de estrategias y modelos de gestión al respecto.

En lo que al voluntariado legal respecta, independiente del uso del lenguaje si le llamamos ESG o negocio responsable la integración efectiva de estos estándares o cuantos otros se nos puedan ocurrir en las prácticas empresariales genera beneficios significativos a largo plazo, tanto para la empresa como para la humanidad. Al adoptar un enfoque global que abarque no solo el rendimiento financiero, sino también el impacto ambiental, social y en los gobiernos corporativos, las empresas pueden mejorar su reputación, mitigar riesgos y fomentar la sostenibilidad a largo plazo.

El pro bono de los estudios jurídicos y las empresas a través de sus departamentos legales otorga una forma concreta de aterrizar en el negocio responsable y traza estrategias claras y medibles respecto al compromiso social que pueden tener.

El pro bono va más allá de ayudar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, organizaciones sociales y microempresarios, es la certeza y la materialización del acceso a la justicia, derecho humano esencial y base para otros derechos humanos fundamentales generando además un impacto positivo cumpliendo con las métricas sociales y de sostenibilidad.

Fundación Pro Bono es una alternativa eficaz y diligente para organizar el voluntariado legal dentro de las gerencias legales y estudios jurídicos e integrar los estándares con sus respectivas mediciones y el beneficio directo para organizaciones sociales, microempresarios y grupos vulnerables.



General Bustamante 26
www.probono.cl

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**FEATURED
CASES**



Easy to **write**, easy to **read**.

Firmas Colaboradoras

/Carey



 **NELSONCONTADOR**
ABOGADOS & CONSULTORES



MAGLIONA
— ABOGADOS —



**Kehr
Abuid**
Abogados



Firmas Colaboradoras

VIAL LARRAÍN FEMENÍAS

**BOFILL
MIR**
ABOGADOS

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

C Cariola Díez
Pérez-Cotapos

LA
LABBÉ ABOGADOS
LABBÉ DONILLY GAGLIARDI

**PARGA
MONTES
VASSEUR**
LABORALES

Z
zapata

GUERREROOLIVOS

ML ius Laboris Chile Global HR Lawyers
Munita & Olavarría

/Carey



Chile se posiciona como el segundo país con la mayor flota de buses eléctricos del mundo

Carey asesoró a BID Invest, International Finance Corporation y a BancoEstado en el financiamiento a largo plazo otorgado a Suministradora de Buses K Cuatro, una sociedad encargada de suministrar 992 buses eléctricos en Santiago, San Bernardo y Puente Alto, por hasta US\$346 millones.

Gracias a la compra de estos buses, Chile se posicionará como un referente en electromovilidad, al convertirse en el segundo país con más buses eléctricos del mundo, después de China, aumentando así sus esfuerzos para reducir su huella de carbono y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Participaron en esta asesoría: El socio, Felipe Moro, y los asociados, Loreto Ribera, Victoria Alonso, Tomás Águila y Magdalena Menchaca.

VIAL LARRAÍN FEMENÍAS



Caso Cryptos:

El pasado 21 de diciembre, el TDLC rechazó las demandas interpuestas por las empresas de cryptomonedas Buda.com, OryonX y CryptoMKT en contra de casi la totalidad de los bancos del país por supuestas infracciones a la libre competencia, derivadas de un presunto actuar colectivo de los demandados.

Banco Santander-Chile, representada por Vial Larrain Femenias Abogados, obtuvo el completo rechazo de las demandas, con expresa condena en costas en contra de los demandantes, en virtud de que su actuar se encontraba debidamente justificado por su rol en la prevención de delitos de LA/FT, en cumplimiento de la normativa sectorial bancaria. (Escrito por: **Tomás Alcalde Guzmán**).



Con fecha 28 de diciembre de 2023, nuestro Estudio ingresó la solicitud de apertura de procedimiento concursal de reorganización judicial de la compañía Chisa S.A, una empresa dedicada a la producción y exportación de manzanas y cerezas, con clientes en veinte países y tres continentes. Así, los próximos meses serán cruciales para lograr un acuerdo que permita la reestructuración de, aproximadamente, USD34.000.000. A raíz de lo anterior, se espera obtener un acuerdo favorable para todas las partes, que le permita a la compañía recuperar su nivel operacional, mantener sus relaciones comerciales, y que los créditos de los acreedores sean satisfechos mediante la continuación de las actividades económicas de la compañía.

BARROS SILVA VARELA & VIGIL



Barros Silva Varela & Vigil, asesoró a un cuarto de los Senadores en ejercicio en la presentación de un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, solicitando la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N°30/2023 del Ministerio del Medio Ambiente. Dicho acto administrativo modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, inmiscuyéndose en materias propias del legislador, sin habilitación previa: **(i)** incide en el contenido mínimo de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), incorporando la exigencia de un plan de seguimiento de variables ambientales —propio de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)— ; **(ii)** posibilita la revisión de las resoluciones de calificación ambiental obtenidas a partir de una DIA; **(iii)** sustrae la competencia de las Comisiones de Evaluación Ambiental para conocer de las revisiones, entregándosela al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), **(iv)** habilita a la Superintendencia del Medio Ambiente a solicitar el inicio de un procedimiento de revisión por cualquier variable y no solo por la de cambio climático, y **(iv)** atribuye nuevas competencias al Director Ejecutivo del Servicio y los Tribunales Ambientales en materia de recursos.

BOFILL MIR

ABOGADOS



Bofill Mir Abogados, en representación de Laboratorios Lafí S.A, logró obtener sentencia favorable en la tramitación de un Recurso de Queja, dejando con ello, sin efecto una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago y, acogiendo en su lugar, la reclamación interpuesta en contra de una decisión del Consejo para la Transparencia que ordenaba al Instituto de Salud Pública la entrega de antecedentes vinculados a la obtención del registro de un medicamento bioequivalente. La Corte Suprema indicó que, en la especie, eran aplicables el artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial y la causal de reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Cariola Díez Pérez-Cotapos



Asesoramos al joint venture formado por CTS Eventim y Sony Music para la adquisición de una participación mayoritaria del 65% en Punto Ticket, una de las mayores empresas de venta de entradas de la región, con operaciones tanto en Chile como en Perú. La relevancia de esta operación se debe tanto a su complejidad como al hecho de que se trata de un joint-venture entre dos multinacionales de primer orden en la industria musical que adquieren el mayor operador local del mercado de venta de entradas. El equipo estuvo dirigido por el socio Tomás Vidal (f), con el apoyo del socio Gonzalo Grez, asistido por la socia Bárbara Zlatar y asociados José Tomás Espinosa, Camila Rojas, Gabriel Pensa y María Paz De Carcer.



El equipo de Activos Alternativos proporcionó una asesoría legal a una importante AGF Chilena, consistiendo en la elaboración de un Memorandum of Advice ("MoA"), que verificó la posibilidad de distribuir el vehículo luxemburgués Reserved Alternative Investment Fund ("RAIF") en Chile entre los fondos de pensiones, de acuerdo con la letra j) 10 del Título II.1 del Régimen de Inversión (cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros). Para ello, EDN Abogados, llevó a cabo un minucioso análisis de la normativa tanto local como luxemburguesa. El MoA no solo evaluó la estructura RAIF y sus características principales, sino también su capacidad para cumplir con las condiciones de elegibilidad del instrumento según la normativa chilena aplicable.



Labbé Abogados | Labbé Ovalle Guglielmetti asesoró a un cliente argentino en la estructuración de su operación en Chile, gestionando el cambio de administración y evitando un conflicto de accionistas. Durante los años 2022 y 2023, el grupo controlador de una empresa de desarrollo de software en Chile retomó el control efectivo de la sociedad, implementando cambios en la gestión y la estructura organizativa.

La compañía enfrentaba una crisis con un posible conflicto entre sus diversos accionistas, chilenos y extranjeros. Sin embargo, la intervención adecuada de los clientes, debidamente asesorados por Labbé Abogados, impidió que el conflicto escalara, permitiendo solucionar amistosamente el conflicto.

Esto permitió que los controladores retomaran una debida administración, lo que ha permitido impulsar el negocio en forma positiva, aumentando las ventas y la producción de la compañía. (Escrito por: Jose Tomas Labbé y Cristóbal Allende).

MAGLIONA

— ABOGADOS —



Magliona Abogados representó y asesoró a Grupo ICB en la gestión de su cartera de marcas y estrategia de etiquetado, incluyendo litigios por infracción de marcas registradas. Asesoramos a nuestro cliente en la adecuada protección de sus activos de marca, apoyándolos desde su creación. Realizamos informes de viabilidad de registro de marcas registradas. Representamos a nuestros clientes en la presentación y procedimientos de registros de marcas, transferencias y anotaciones de registros. Desarrollamos estrategias y representamos en acciones de oposición y nulidad ante las autoridades de marcas registradas, así como en acciones de cumplimiento ante los tribunales ordinarios de justicia. Asesoramos en la negociación y redacción de acuerdos de licencia, compra-venta y otros contratos relacionados con marcas registradas. Además, una parte del trabajo de nuestra firma de abogados consiste en la protección y cumplimiento de marcas registradas, ya sea ante tribunales de justicia o de arbitraje.

PARGA MONTES VASSEUR

LABORALES



Resumen sentencia Opko I-571-2023 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Alcance interpretativo de la ley 21.530, sobre descanso reparatorio. El Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, conoció en causa RIT I-571-2023, de un reclamo de judicial de multa administrativa, cursada por no otorgar descanso reparatorio, en relación al Dictamen ORD N° 423/12 de la Dirección del Trabajo, el cual hace extensible la interpretación de la ley a clínicas, centros médicos, laboratorios clínicos, laboratorios farmacéuticos y otros similares. El Tribunal, acogiendo el reclamo, sostuvo que el sentido de la ley es claro, y debe aplicarse en su sentido literal, por lo que únicamente resulta vinculante a empresas cuyo giro y razón social corresponde a establecimientos de salud, farmacias o almacenes farmacéuticos, cuyos trabajadores cumplan los demás requisitos establecidos por la ley. De esta manera, el Dictamen de la DT no es vinculante ni tiene fuerza obligatoria respecto de otro tipo de institución o empresa. La sentencia sienta un importante límite a la facultad interpretativa de la Dirección del Trabajo.



Estudio Zapata fue elegido como asesor en el proceso de creación de CIRCLE STUDIO LABS ("CSL"), VENTURE STUDIO con foco en las industrias FINTECH y HEALTHTECH. Aun cuando recientemente fue anunciada su creación, CSL ya cuenta con 4 empresas en su portafolio, 2 en etapa de validación y 2 en etapa avanzada. Zapata participó en el proceso de estructura corporativa internacional (US, Colombia, México y Chile) y en la creación del primer fondo que tendrá por objeto financiar las empresas del grupo hasta por 4 millones de dólares. (Escrito por: **Abogado Andrés Milano**).



Periodo Asistencial Obligatorio (PAO). El pasado mes de febrero de 2024, el Servicio de Salud Metropolitano Sur ("SSMS") autorizó a una Médico Cirujano Especialista en Psiquiatría a dejar de devolver su Periodo Asistencial Obligatorio en un CESFAM de la Comuna del Bosque, en la Región Metropolitana. Ésto, debido a motivos médicos y de salud de carácter invalidantes, los cuales fueron acreditados durante el procedimiento administrativo de modificación de PAO presentado por nuestro Estudio, que hacían imposible su continuidad en el aludido establecimiento de salud.

Adicionalmente, dicho Servicio de Salud dejó sin efecto la cláusula penal contemplada en el Convenio de Beca de Especialización, la cual superaba las 7.000 UF, y la sanción de inhabilidad para ejercer cargos públicos por un periodo de 6 años, la cual también se estipulaba en el Convenio de Beca. (Escrito por el Socio **Octavio Alberto Kehr Castillo**).



GUERRERO OLIVOS

[WATCH NOW](#)

Guerrero Olivos asesoró a Aramco, la compañía petrolera estatal de Arabia Saudita, en la adquisición del 100% de Esmax Distribución SpA, una empresa que opera bajo la marca Petrobras, de propiedad de Southern Cross Group. Esta es la primera inversión en ventas minoristas en Sudamérica por parte de Aramco.



Ius Laboris Chile Global HR Lawyers

Munita & Olavarría

[WATCH NOW](#)

El Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, en causa RIT O-6251-2022, sobre juicio de despido indirecto por retardo en el pago de cotizaciones previsionales, consideró que no se configuraba la gravedad de los hechos invocados en las cartas de autodespido de las demandantes. El fallo indica que, al solo acreditar el retardo en el pago de cotizaciones, y que esto haya ocurrido en el último periodo de la relación laboral, la cual perduró por más de 7 años, da cuenta de una actitud previa intachable de la empresa demandada, lo que no configura el carácter de grave que se necesita para acoger una demanda de despido indirecto. (Escrito por: [Andrés Labbé Cortés](#))



International **DESKS 2024**

Easy to **write**, easy to **read**.



EUROPE DESK



SPAIN

Bird & Bird

AMERICA DESK



BRAZIL

**Tozzini
Freire.**
ADVOGADOS



URUGUAY

BERGSTEIN
LEGAL | TAX & ACCOUNTING | REAL ESTATE



The Inflow of LATAM Capital in the Spanish Insurance Sector

Relations between Spain and Latin America have always been very strong. Whether for historical or linguistic reasons, our country has historically been a target for Latin American investors. However, in recent years the volume of Latin American investment has radically increased (among other reasons, due to the instability of the political and economic situation in such region). Latin America now ranks as the fourth-largest investor in Spain, only after France, the United States, and the United Kingdom. Mexico and Argentina lead the way and technology, real estate and finance are currently the most attractive sectors for Latin American investment.

In this context, in recent years, we have noticed an increased interest from Latin American capital in the Spanish insurance market. The entry of a Latin American insurance project into Spain may be done in different ways.

The first way of establishing in our country is by setting up a new Spanish insurance company (which must necessarily be a public limited company) and applying for a license from the Spanish insurance supervisory authority (the "*Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones*" or "*DGSFP*"). According to the Solvency 2 Directive, an insurance company based in any of the European Union Member States and authorized by its local insurance supervisory authority can passport into other European Union countries (either on freedom of services or freedom of establishment -through a branch-basis) through a quite simple process, so establishing in Spain through a subsidiary gives access to more than 400 million consumers that populate the European Union. This was the option chosen by the Argentinian insurance group Asekuransa, leaders in the insurance business for the international carriage of goods. While the group was

already present in Spain with a Spanish insurance broker, it has recently decided to consolidate its position in Europe with the incorporation of a Spanish insurance company, ASSEK EUROPE, S.A., which was authorized by the DGSFP back in December 2023.

Secondly, an existing Latin American insurance company may decide to set up a Spanish branch instead of a subsidiary. This possibility is expressly foreseen in the Spanish Insurance regulations that implemented the Solvency 2 Directive in Spain, which entitle insurers based in "third countries" (non-European Union countries) to carry out business through a Spanish branch provided that such branch complies with certain (quite strict) regulatory requirements. This was the structure initially chosen by the Mexican Group ASERTA, one of the leading groups in surety insurance in Latin America, which disembarked in Spain back in 2017 through the establishment of a Spanish branch and later (in 2023) decided to transform such branch into a subsidiary (probably with the intention of expanding across Europe).

These are just two examples of something quite new for the Spanish and European insurance sector, which have been traditionally considered as "too mature" for Latin American investments. For this reason, Latin American financial conglomerates with relevant insurance arms usually focused their foreign projects in other markets of the region (for example, Sura Group, with the acquisition of ING Latin American pensions business and RSA's Latin American operations) or even in Southern States of the United States, with a huge Latin population. Now, the common language, history, culture, stable insurance regulatory framework, and European Union membership make Spain an attractive destination for Latin American investment and a gateway to Europe.



Virginia Martínez
virginia.martinez@twobirds.com



Luis Alfonso Fernández
luisalfonso.fernandez@twobirds.com



The EU Publishes the First AI Law in the World. On December 8, 2023, the EU agreed on a draft regulation aiming to ensure that Artificial Intelligence ("IA") systems placed on the European market are safe to use, by regulating AI based on a "risk-based" approach and requiring deployers of high-risk AI systems to conduct a fundamental rights impact assessment prior to putting an AI system into use.

EU Moves to Strengthen the Operational Resilience of Financial Institutions. On January 17, 2024, the EU gave a new boost to the implementation of DORA Regulation, which aims to achieve a uniform level of digital operational resilience for financial institutions (including insurance companies) by publishing the second draft of the Regulatory Technical Standards which will further develop the technical aspect of the regulation.

The EU Furthers the Protection of Consumers by Enhancing their Rights when Entering into Distance Financial Services Contracts. Directive 2023/2673 strengthens the protection of consumers who conclude remote financial services and insurance contracts. In particular, the Directive focuses on the following areas: (i) amplifying the right of withdrawal in remote contracts; (ii) increasing the information requirements prior to the conclusion of the contract; (iii) curtailing certain uses of online interfaces; and (iv) granting the consumers the right to interact with a human at all times.

New Boost to the Protection of Spanish Financial Customers. On December 14, 2023, the Spanish Government published a new Draft Bill setting up an Independent Administrative Authority for the Defence of Financial Customers. This independent body will assume the supervisory role over the banking, stock market, and insurance sectors from existing regulatory bodies.



• LATAM Desk.

Our teams work across Latin America and combine local and regional knowledge with sector and practice expertise. We have a strong network of relationships with some of the most renowned firms in Latin America and regularly collaborate with them on client matters. Most recently, our clients have had a focus on Argentina, Chile, Mexico, and Peru across for data protection and employment matters which has been fantastic to see.

• Awards – Chambers Global 2024.

Bird & Bird has once again been highlighted in **Chambers and Partners 2024** with more than 50 areas ranked internationally. The Tech & Comms and Media teams were recognised for the fourth consecutive year as Band 1.

Furthermore, in Spain, we continue to be among the leading firms according to Chambers Global 2024 in the areas of Energy & Natural Resources and Intellectual Property (Patents and Trademarks).



Strengthening Brazil-Chile Business Relations: A Legal Perspective

In an increasingly globalized world, the business relationship between Brazil and Chile has emerged as a cornerstone for economic development and legal cooperation between the two countries. This partnership not only fosters economic growth but also presents a wealth of opportunities for clients of law firms in both nations.

The need for a nuanced understanding of both legal frameworks arises from the integration of these markets, especially in areas critical to business operations such as data protection and intellectual property. In this scenario, the fruitful collaboration between Brazilian law firms and Chilean law firms highlights the significant achievements arising from this relationship and future prospects in these domains.

Data Protection: A Multijurisdictional Collaboration

When it comes to processing personal data, the data protection field has gained central priority as businesses increasingly rely on digital operations and the global exchange of information. For instance, the Brazilian General Data Protection Law (LGPD) marks a significant step in the country's commitment to safeguarding personal data from a local perspective, which is directly aligned with various data protection regulations across Latin America and the European GDPR. Insofar as data protection challenges are not confined within national borders, this significant trend in privacy and data security matters brings forth the need for international cooperation among companies and law firms, especially when addressing complex issues faced by multinational clients.

In this context, collaboration between law firms has proven a valuable asset for clients across the globe due to the need to understand each jurisdiction's specific legal requirements for data processing, international data transfer, and security incident management, for instance. This partnership has been beneficial when navigating clients through the maze of legal stipulations in both

countries, ensuring compliance and mitigating risks associated with data breaches and other security incidents.

Intellectual Property: Ensuring Cross-Border Protection

Intellectual property (IP) stands as another critical area where Brazil and Chile's legal cooperation shines. Protecting IP rights is fundamental for fostering innovation and securing the economic value derived from creative and technological advancements. In this scenario, legal frameworks governing IP rights, including registering trademarks and patents and reviewing technology licensing agreements, exhibit unique characteristics in each jurisdiction.

From a practical perspective, the alliance between law firms has been pivotal in addressing the demands of managing IP rights across borders, especially when registering trademarks from both countries in different jurisdictions. This collaboration ensures that Brazilian clients receive adept guidance in protecting their IP assets in Chile and vice versa, thereby safeguarding their interests and promoting bilateral trade and investment.

Looking Ahead: The Future of Brazil-Chile Legal Cooperation

The partnership between Brazilian and Chilean firms has not only facilitated the resolution of immediate legal challenges but also set the stage for future developments. As both countries continue to evolve their legal frameworks, especially in response to technological advancements and global economic shifts, this collaborative effort will undoubtedly play a crucial role in shaping the landscape of business law.

Moreover, the ongoing exchange of knowledge and legal practices between Brazil and Chile enriches the expertise of all involved, enhancing their ability to aid clients with innovative and effective solutions. As markets move forward, the goal of harmonizing legal standards and practices will be increasingly present to streamline cross-border transactions and collaborations for global operations further.



Marcela W Ejnisman
mwe@tozzinifreire.com.br



Miguel Lima Carneiro
mlcarneiro@tozzinifreire.com.br



Navigating the Data Protection Trends: Brazil's LGPD and ANPD Updates. The Brazilian General Data Protection Law (LGPD), effective since 2020, has notably influenced both local and global markets, prompting adjustments in business operations across various sectors. The National Data Protection Authority (ANPD) has been instrumental in this transformation by issuing guidelines, technical notes, and regulations targeting specific data protection challenges, such as sanction enforcement and LGPD applicability to smaller entities.

On January 2024, for instance, the ANPD unveiled its Priority Themes Map for 2024-2025, outlining key areas for enforcement and research, which include:

- 1. Rights of Data Subjects** (First half of 2024): Focusing on government data processing, digital platforms, and the financial and telecommunications sectors, with potential collaborative efforts with Brazilian regulatory bodies;
- 2. Children and Teenagers' Data in Digital Spaces** (Second half of 2024): Enhancing protections for minors online by conducting enforcement actions to protect the rights of children and teenagers and ensuring their best interests in the digital environment;
- 3. Facial Recognition and AI in Data Processing** (First half of 2025): identifying potential risks in the processing of personal data in facial recognition systems and ensuring compliance with LGPD, especially in connection to the use of biometric data;
- 4. Data Scraping and Aggregators** (Second half of 2025): Examining specific data processing operations to identify any need for appropriate measures for compliance with LGPD.

The ANPD's 2024 Regulatory Agenda also hints at forthcoming regulations, stressing the importance of business preparedness to navigate potential litigation and compliance challenges. As global discussions on artificial intelligence regulation, data breach lawsuits, and minors' data processing gain momentum, Brazil's proactive stance through the LGPD and ANPD's initiatives positions it as a key player in the international data protection arena.



• **TozziniFreire's Latin America Desk.**

Brazil's growing industry and unique characteristics, as well as the country's strong connection with other Latin American countries, make it an attractive market to businesses around the world. TozziniFreire's Latin America Desk offers in-depth expertise to clients conducting business in Brazil and other Latin American countries.





Prevención y Combate de los Incendios Forestales

Una reciente ley sobre prevención de incendios forestales establece obligaciones para las actividades forestales con la finalidad de evitar incendios como los que recientemente han afectado gravemente a la región y también a Uruguay.

Esta regulación delega en la Dirección Nacional de Bomberos, la Dirección General Forestal la competencia en esta materia y la obligatoriedad de investigar las causas de los incendios así como la responsabilidad del combate de incendios, siendo la responsable de recibir las denuncias presentadas por los ciudadanos.

Se establece la obligación de los propietarios de bosques mayores a cien hectáreas de presentar un plan de prevención de incendios forestales ante la Dirección General Forestal, con copia a la Dirección Nacional de Bomberos, donde se contemplen los siguientes aspectos:

- Colocación de letreros de advertencia contra incendios.
- Establecimiento de mecanismos de control y monitoreo cualquiera sea su naturaleza en el período estival.
- Podas y raleos para el cumplimiento de las fajas adyacentes de seguridad.
- Trazado de fajas de seguridad perimetrales e interiores, que compartimentan el bosque en áreas no superiores a cincuenta hectáreas que deben mantenerse en estado de limpieza. Las fajas de seguridad perimetrales e internas consistirán en franjas de doce metros de

ancho como mínimo libres de árboles, en las cuales se controlará el desarrollo de la vegetación, de forma que no constituya un factor de propagación del fuego, complementadas con fajas adyacentes de seguridad.

- Contar con un kit básico de herramientas para el combate de incendios forestales.
- Indicar la existencia de reservas de agua.

Además, se prohíbe la plantación forestal mayor a cincuenta hectáreas ubicadas a menos de cien metros de las edificaciones con actividad educativa, social o deportiva en zonas rurales. A su vez, los centros poblados vecinos de predios forestados, que se encuentran a trescientos metros o menos del mismo, deberán contar con planes de evacuación y material educativo. De la misma manera, se prohíbe la plantación forestal dentro del radio mínimo de trescientos metros desde el límite de zonas urbanas y suburbanas definidas por los planes de ordenamiento territorial departamentales para centros poblados vecinos de predios forestados.

Se establecieron sanciones económicas por incumplimiento que superan los US\$ 200.000, graduadas según la gravedad de la infracción, con la posibilidad de difusión pública de las resoluciones sancionatorias en casos graves. Naturalmente que las multas no excluyen responsabilidades de otro orden que pudieran corresponder.



Leonardo Melos
lmelos@bergsteinlaw.com



Silvina Vila
svila@bergsteinlaw.com



Exportación de servicios. Los servicios caracterizados como "exportación de servicios" son aquellos prestados en Uruguay a favor de no residentes. Dichos servicios son previamente establecidos por el Poder Ejecutivo que actualiza periódicamente la lista de servicios considerados como exportación de servicios.

Un reciente Decreto del Poder Ejecutivo uruguayo ha agregado a la lista de "exportación de servicios", los servicios de mediación y arbitraje comercial internacional prestados en Uruguay.

Beneficios para la Radicación en Uruguay de Técnicos y Profesionales de TI. Recientemente, Uruguay ha presentado una opción atractiva para los técnicos y profesionales del sector de las Tecnologías de la Información ("TI") que eligen trabajar y ofrecer sus servicios desde Uruguay, mediante la posibilidad de (i) optar por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes ("IRNR") por las rentas de trabajo (a una tasa del 12% sobre el valor de la renta mensual computable); y (ii) el no pago de contribuciones de seguridad social —y el consecuente no beneficio del sistema de seguridad social.

Marcas no tradicionales. A partir del 1 de marzo de 2024, en Uruguay se podrán registrar nuevos tipos de marcas, ampliando las posibilidades de distinguir con mayor precisión las marcas en el mercado uruguayo.

Estos nuevos tipos de marcas registrables son:

- a. Marca posición
- b. Patrón
- c. De movimiento
- d. Multimedia



• **Propiedad Intelectual: WTR 1000 2024.**

WTR 1000 ha reconocido a Silvina Vila (encargada del departamento de Propiedad Intelectual de Bergstein) en el ranking 2024 por su desempeño en esta área.

• **Chambers and Partners 2024.**

Chambers and Partners ha reconocido una vez más a Bergstein en la edición 2024 de su guía para América Latina.

La publicación destacó las siguientes áreas de práctica de nuestra firma:

Corporativo/Fusiones y Adquisiciones, Impuestos, Resolución de Disputas y Laboral.



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



Follow our social media!



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

